



**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.  
(DOF 01-06-2021)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>1) 22-05-2019</b> Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez (MORENA). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 22 de mayo de 2019.</p>
	<p><b>2) 07-08-2019</b> Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital. Presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 7 de agosto de 2019.</p>
	<p><b>3) 08-10-2019</b> Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la VI, y se recorre la subsecuente, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por el H. Congreso de Tamaulipas. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 8 de octubre de 2019.</p>
	<p><b>4) 24-10-2019</b> Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de reconocimiento de la violencia digital. Presentada por la Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (MORENA). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 24 de octubre de 2019.</p>
02	<p>26-11-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 400 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2019. Discusión y votación, 26 de noviembre de 2019.</p>
03	<p>28-11-2019 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2019.</p>
04	<p>05-11-2020 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 5 de noviembre de 2020. Discusión y votación 5 de noviembre de 2020.</p>



**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.  
(DOF 01-06-2021)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
05	24-11-2020 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2020.
06	29-04-2021 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 446 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de abril de 2021. Discusión y votación 29 de abril de 2021.
07	01-06-2021 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Presentada por la Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del grupo parlamentario del Partido Morena)

La suscrita, Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, integrante del grupo parlamentario de Morena la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; así como, los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 6 la fracción VI recorriendo las subsecuentes de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con el propósito de introducir el término “sexting” como una forma de violencia sexual.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término “sexting” proviene de la unión de los términos ingleses “sex” y “texting” y se refiere “recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía Internet o teléfono celular”, este anglicismo integrado ya plenamente a la literatura médica hispanoparlante, esta práctica habitual como peligrosa, presenta el riesgo de pérdida de control de esas imágenes que afectan de una manera directa a la intimidad, y que una vez en poder de un tercero pueden ser difundidas con la rapidez y multiplicidad que permiten las TIC's (Tecnologías de la información) lo que trae consigo una mayor intensidad en la lesión al bien jurídico afectado (Soto, 2014).

Independiente de la razón por la cual las personas hacen sexting, los efectos que pueden tener en la vida de los adolescentes, o incluso de cualquier otra persona, aunque sea adulta son de un carácter muy complejos, ya que van desde la pérdida de la privacidad, y el daño de irreparable de su imagen, hasta la humillación por parte de aquellos que acceden de cualquier forma a las imágenes de la víctima.

Esta situación puede derivar, en última instancia, en múltiples situaciones dañinas para la persona, tales como: el acoso, la generación de extorsiones, la incursión en supuestos de pederastia, la realización de grooming o el acoso de un adulto al menor, en el supuesto en todos ellos, de que las fotografías o las grabaciones en cuestión lleguen efectivamente a las manos de ciberdelincuentes. (Puyol, 2018)

En aras de atajar esta creciente situación de riesgo y peligro para los ciudadanos, recientemente se ha publicado la Reforma del Código Penal Federal, en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y los delitos sobre los llamados “daños informáticos. Entre los tipos penales analizados, se encuentra el artículo 202 del CPF señala que:

**Artículo 202.** Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Lo anterior se establece para las personas menores de 18 años, pero esta practica no es ajena a las personas mayores de edad que sufrirán consecuencias psicológicas, físicas y sociales o de mayor alcance o indole legal como chantaje, sextorsión, ciber acoso entre otros.

Acorde a datos del INAI en 2016 México ocupó el primer lugar en América Latina en esta practica y cuatro millones de menores de los 11.5 que utilizan la tecnología en edades de 6 a 19 años conoce a alguien que se ha involucrado en la práctica. (Meraz, 2016)

Mucio Israel Hernández presidente de InfoDF, asegura que el sexting contiene contenido

machista contra las mujeres, es por esto que además de incrementarse entre los adolescentes como una peligrosa moda existen ciertos anglicismos que utilizan en la jerga habitual como el denominado "pack" paquete en inglés, en las secundarias y preparatorias 'mandar el pack' es una frase muy escuchada, cuando alguien 'manda el pack' a la persona incorrecta, éste se viraliza y se vuelve del dominio público, exponiendo a los que frecuentan el mundo de los 'packs' a guardar la fotografía y ponerla al alcance de todos, y en este caso, como en otros las mujeres son las víctimas principales del sexting. (Cuevas, 2017)

Según la ASI -organización civil mexicana dedicada a proporcionar orientación a alumnos y maestros acerca de los peligros a los que se exponen a través de Internet y dispositivos móviles- el sexting, fenómeno popular sobre todo entre los adolescentes de 12 a 16 años, es protagonizado más por las mujeres que por hombres: según sus encuestas, el 90% de las personas que se autogrababan desnudas o en poses eróticas, son mujeres.

De enero de 2018 a la fecha en Monclova Coahuila el modulo de adolescentes atendió 6 casos de alumnas de secundaria que acostumbraban a enviar a sus "amigos" de 18 a 21 años fotografías donde aparecen desnudas (pack), y que pedían además imágenes similares a los destinatarios. (Zócalo, 2018)

En el marco del Foro Regional sobre resultados de problemas de salud en centros educativos realizado en Sinaloa el coordinador de asesores de la SEP Núñez Esquer, advirtió que el problema es generalizado tanto en instituciones públicas como privadas, por ejemplo, en Sinaloa se advirtió que se presenta con frecuencia en las grandes concentraciones urbanas, colocando en primer lugar a Los Mochis, seguido de Culiacán y Mazatlán.

Dijo que la situación es un tema alarmante para los docentes ya que cuando estas imágenes se llegan a filtrar en las redes sociales, rayan en situaciones como el mismo suicidio de los jóvenes. (Leyva, 2013)

En un estudio realizado por Mejía-Soto se establece que este fenómeno complejo, cada vez mejor estudiado, puede definirse como "un tipo de violencia presente en el ámbito escolar, que tiene como actores a los propios alumnos e implica la presencia de conductas de intimidación, acoso, burla, amenaza, descalificación o insultos de unos alumnos (agresores, acosadores) contra otros (víctimas)". Las jóvenes, obviamente, no perciben las consecuencias sino hasta que ya es demasiado tarde y la o las imágenes o mensajes se han multiplicado al infinito y están en boca de todos, con el consecuente cotilleo, la burla, la agresión verbal y hasta física. El "sexting" es un evento cada vez más frecuente y no debe minimizarse ni catalogarse como una "ingenuidad" o una "travesura" entre las mujeres adolescentes; a través de él, incluso liberan sus represiones sexuales, además de saciar, así sea "epistolamente", sus fantasías eróticas sin riesgo de embarazo o enfermedades de transmisión sexual. (Soto, 2014)

En los últimos años se ha registrado un incremento exponencial en casos de sexting en México, lo que ha colocado al país en el primer lugar mundial en intercambio de archivos digitales con contenido pornográfico en Latinoamérica, señala un informe de MaTTica, una empresa dedicada a la investigación digital y casos relacionados con el uso de tecnologías informáticas en diferentes ámbitos (Aguirre, Zavariz, & Casco, 2012).

México tiene como uno de sus principios rectores el velar por el sano desarrollo de las personas. Bajo este principio cada uno de los gobiernos estatales y el federal primordialmente, deben diseñar e implementar legislación, armonizando los términos legislativos que actualmente están en vigor en la ley que brinde a las mujeres protección especial de todos los delitos que se pueden tipificar por el manejo indebido de recursos tecnológicos. (Ibarra, 2014)

En cuanto a materia jurídica sobre el ciberacoso, la Cámara de Diputados en el 2016 aprobó

un dictamen que reforma el Código Penal Federal, donde se menciona que los artículos que se reformaron fueron el 211, 259 Bis y 266 Bis, así como el Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar como “Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”. Los preceptos que se adicionaron fueron el 210 Bis, 259, sin embargo, el término sexting, no se encuentra en la terminología jurídica mexicana, aun cuando la Real Academia Española en su Diccionario del español jurídico ya contempla dicho término (Real Academia Española, 2016).

Por lo anterior el hecho de que en la ley se mencione, ayudara a generar las redes de apoyo para las mujeres que han padecido las consecuencias de este tipo de practica como el desarrollo de casos de estrés postraumático, con síntomas psicosomáticos, depresión, ansiedad, ideación e intento suicida, o promover dudas de identidad sexual.

Por lo tanto, bajo el amparo de la ley y con amplio conocimiento que guarda referencia al tema que ocupa la presente propuesta, y por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

#### POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo Único.**- Se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. La violencia sexual digital conocida como “sexting”. -Es la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea

con o sin autorización de quien los coloca en el medio.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, el 22 de mayo de 2019.

Dip. **Lizeth Amayrani Guerra Méndez.**

#### Referencias

- Aguirre, P., Zavariz, A., & Casco, J. (2012). Alemania: Editorial Académica Española.
- Cuevas, K. (10 de noviembre de 2017). *televisa.news*. Obtenido de <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/mujeres-adolescentes-principales-victimas-sexting-mexico/>
- Ibarra, E. (2014). Protección de niños en la red: Sexting, Cyberbullying y pornografía infantil. En I. Luna, *Estudios aplicados sobre la libertad de expresión y el derecho de la información* (págs. 83-112). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Leyva, N. (2013). *Sinaloa vive una "desgraciada novedad", el grooming y el sexting toman fuerza: SEP*. Mazatlán: Línea Directa.
- Meraz, A. (12 de 07 de 2016). México, primer lugar en "sexting" en AL. *Excelsior*.
- Puyol, J. (10 de agosto de 2018). *Confilegal*. Obtenido de <https://confilegal.com/20180810-que-es-y-en-que-consiste-el-sexting/>
- Real Academia Española. (2016). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/sexting>
- Soto, G. M. (2014). Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes. *Perinatología y reproducción humana*, 217-221.
- Zócalo. (23 de agosto de 2018). 6 casos de sexting en Monclova. *Zócalo*.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra la Diputada María Rosete Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Presentada por la Diputada María Rosete Sánchez, a nombre de la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del grupo parlamentario del PES)**

**La Diputada María Rosete Sánchez:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

Presento a esta Soberanía la iniciativa de la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, para reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En nuestro país hay poco más de 125 millones de habitantes, pero casi 90 millones de usuarios de Internet, eso implica que la gran mayoría ya utilizamos las tecnologías de la información y la comunicación de manera cotidiana.

Si reflexionamos cómo sería un día sin correo electrónico, sin redes sociales, sin aplicaciones de charla, a tener que esperar el periódico impreso del día siguiente para enterarse de un resumen por escrito, en vez de tener la noticia multimedia en vivo, seguramente nos preocuparíamos, o peor aún, tener que hacer pagos o incluso trámites gubernamentales asistiendo a ventanillas en determinadas oficinas en horarios acotados.

La verdad es que poder sacar una CURP o un acta de nacimiento desde el teléfono celular y, en su caso, pagando en línea nos ha simplificado mucho la vida, las TIC han llegado para mejorar nuestro entorno, pero también vienen acompañadas de un problema, si todos tenemos una cámara fotográfica o de video, eso implica que potencialmente podemos tomar fotos o grabar en cualquier momento, pero también podemos ser fotografiados o grabados en cualquier circunstancia.

Además, lo que antes podía ser un momento ridículo o embarazoso del que pocos se enteraran, y a condición de que estuvieran presentes en el mismo lugar y el mismo momento, ya no es así. ¿Cuántos apodosos o motes surgieron por una circunstancia fortuita y accidental? El riesgo es que con la proliferación de los medios digitales, todos podemos ser víctimas de un mal momento que se mantenga para siempre en la red y que amplíe su alcance.

Hoy tantos lord's y lady's, personas que en una circunstancia desafortunadamente fueron grabados, saltaron a una fama nefasta y que tendrán esos minutos de ridículo inmortalizados para eterna burla masiva.

El problema es que esas actitudes son desafortunadamente enfocadas ante todo a las mujeres. Resulta necesario mencionar que la violencia ejercida por medios digitales no es únicamente con fines sexuales, puesto que esta violencia se puede realizar por distintas cuestiones como la edad, condición social, género, preferencia sexual, nacionalidad u origen étnico, etcétera.

La violencia de género, tan presente en nuestra sociedad, se agrava cuando las herramientas que las tecnologías de la información y la comunicación son ubicuas, y los abusos no son normados, y menos castigados.

Es importante adecuar nuestro marco normativo para:

Primero. Reconocer el problema de la violencia de género.

Segundo. Para sancionarla.

Tercero. Para prevenirla.

Eso se puede hacer si adecuamos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por ello, hemos decidido presentar una iniciativa que busca que se incluya en el catálogo de tipos de violencia de esa ley el término “violencia digital”, definida como todo acto realizado mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que tenga como finalidad causar a las mujeres un daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio económico o sexual.

Asimismo, se proponen medidas para prevenirlo. Un México que prevenga y castigue la violencia de género contra las mujeres, también en el ciberespacio, es posible.

Es cuanto.

Iniciativa

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, Diputada Federal integrante del grupo parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día la tecnología ha pasado a ser una parte fundamental de nuestra vida cotidiana, esto ha ido acompañado de la aparición de nuevas prácticas o tendencias que pueden tener, en algunos casos, resultados negativos o francamente desafortunados.

Esta apertura al uso de nuevas tecnologías, a los medios de comunicación y a las plataformas electrónicas, sin duda ha facilitado la existencia y desarrollo de relaciones interpersonales. Sin embargo, esto conlleva la exposición de cierta parte de nuestra intimidad o de información que de manera común no sería de conocimiento público.

Ante dicha apertura al uso de las tecnologías de la información y comunicación han surgido prácticas deleznable como es el ciberacoso, la extorsión, la suplantación de identidad, la vulnerabilidad por amenazas y la intimidación, etcétera.

Algunas de estas prácticas surgen debido al tráfico de material o información delicada sobre una persona, como pueden ser imágenes, videos, mensajería privada, entre otras cosas que pueden ser de índole personal y cuya divulgación puede causar graves afectaciones a la personas involucradas.

En este sentido, el término “sexting” hace referencia al envío por medio de dispositivos electrónicos de fotografías o videos con un contenido sexual explícito, es decir, imágenes íntimas del remitente que tienen como destino a una persona en específico y no su divulgación.

La existencia de contenido sexual en el material compartido provoca un estado de vulnerabilidad de quien se encuentra involucrado puesto que resulta demasiado difícil detener el flujo de información que caracteriza a los medios de comunicación y a las plataformas electrónicas. Sin embargo, esta actividad de envío y recepción de imágenes no constituye un delito o una actividad prohibida, el problema radica en el mal uso que le puede dar el receptor del contenido.

Las prácticas antes descritas forman parte del fenómeno denominado “violencia digital”, este tipo de violencia es realizada e instigada por el uso de tecnologías de la información, esta es la distinción principal con otros tipos de violencia, el medio, pero no debemos olvidar que se trata de una agresión, cuyas consecuencias pueden ser daños psicológicos importantes.<sup>1</sup>

**Sin embargo, resulta necesario mencionar que la violencia ejercida por medios digitales no es únicamente con fines sexuales, puesto que esta violencia se puede realizar por distintas cuestiones como puede ser la edad, condicion social, género, preferencia sexual, nacionalidad u origen étnico, etcétera.**

El sector de la población que se ve mayormente afectado por estas acciones son las mujeres. En un contexto general se estima que en México el 66 por ciento de las mujeres mayores de 15 años, es decir, alrededor de 30.7 millones de mujeres, han vivido alguna forma de violencia en sus diferentes

---

<sup>1</sup> Violencia Digital, Asociación STOP! Violencia de Género Digital, fecha: 2018, fecha de consulta: 2019, disponible en: <https://stopviolenciadegenerodigital.com/2017/06/23/la-violencia-digital/>

formas, en la escuela, en el trabajo, en espacios comunitarios, en el ámbito familiar o de pareja.<sup>2</sup>

Esto -aunado a la prevaleciente cultura de impunidad- ha sido uno de los factores más difíciles y preojuantados al momento de hablar de la erradicación de la violencia contra las mujeres en el país.<sup>3</sup>

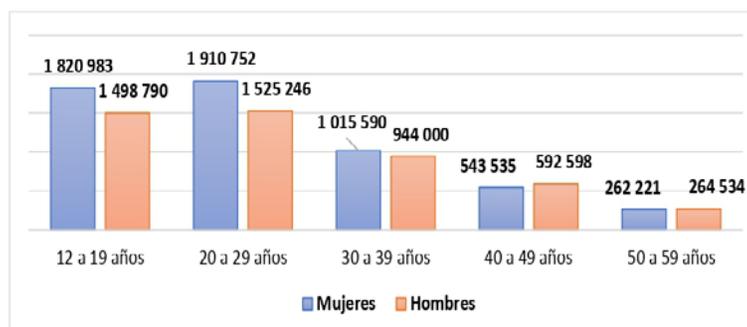
La violencia relacionada con las tecnologías contra las mujeres en México ha ido en aumento y se coloca como un tema de preocupación pública cada vez con más fuerza, puesto que tiene como consecuencia el daño psicológico y emocional, refuerza los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación pública y pueden conducir a formas de violencia sexual u otras formas de violencia física.<sup>4</sup>

Los principales ataques que son realizados por medios digitales son: i) acceso no autorizado a cuentas o dispositivos ajenos, ii) control y manipulación de la información, iii) suplantación y robo de identidad, iv) monitoreo y acecho, v) expresiones discriminatorias, vi) acoso, vii) amenazas, viii) difusión de información personal sin consentimiento, ix) extorsión, x) desprestigio, xi) abuso y explotación sexual en medios digitales, y xii) omisión por parte de actores con poder regulatorio.<sup>5</sup>

En 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llevó a cabo el **Módulo sobre Ciberacoso**, con el objetivo de generar información estadística que permita conocer la prevalencia del ciberacoso entre las personas de 12 a 59 años de edad y de aquella que vivió alguna situación en los últimos 12 meses, así como la situación de ciberacoso vivida y su caracterización.

Como resultado se obtuvo a nivel nacional durante el periodo estudiado -1 año- un total de 10,378,249 declararon haber sufrido ciberacoso en los últimos 3 meses, de los cuales el grupo de edad de 20 a 29 años, es el más afectado con 3,435,998 personas que declararon haber sufrido ciberacoso.

**Gráfica 1. Población de 12 a 59 años que vivió ciberacoso durante los últimos doce meses, por sexo.**



Fuente: MOCIBA, INEGI, 2017.

<sup>2</sup> La violencia en línea contra las mujeres en México, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, fecha: noviembre de 2017, fecha de consulta: 17 de julio de 2019, disponible en: <https://www.apc.org/es/pubs/informe-la-violencia-en-l%C3%ADnea-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico>

<sup>3</sup> Ibidem, La violencia en línea contra las mujeres en México, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

<sup>4</sup> Ibidem, La violencia en línea contra las mujeres en México, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

<sup>5</sup> Ibidem, La violencia en línea contra las mujeres en México, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

En la gráfica 1 es posible apreciar que entre los 12 a los 39 años de edad, las mujeres se encuentran mayormente expuestas a sufrir ciberacoso que los hombres. De manera general, un total de 5,553,081, declararon haber sufrido ciberacoso, frente a 4,825,168 hombres.

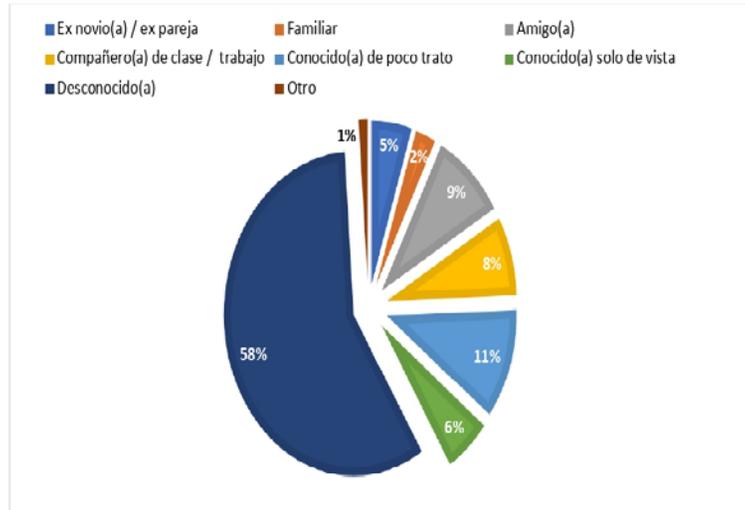
Tabla 1. Mujeres de 12 a 59 años que vivió ciberacoso durante los últimos doce meses y situaciones de ciberacoso experimentadas. Acciones	Descripción	No. de Mujeres violentadas
Mensajes ofensivos	Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas	2,194,329
Llamadas ofensivas	Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	1,380,710
Publicación de información personal	Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a).	553,885
Críticas por apariencia o clase social	Lo(a) criticó o se burló de usted en línea por su apariencia o clase social	668,867
Insinuaciones o propuestas sexuales	Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual	1,710,603
Suplantación de identidad	Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otros.	995,817
Contacto mediante identidades falsas	Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle	1,789,602
Rastreo de cuentas o sitios web	Vigiló sus sitios o cuentas en Internet para causarle molestia o daño	1,157,347
Provocaciones para reaccionar de forma negativa	Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa	1,358,123
Recibir contenido sexual	Le envió fotos o videos de contenido sexual para molestarle	1,329,163
Total	La suma de la población por tipo de situación de ciberacoso experimentada, puede ser mayor a este total, debido a que una persona pudo haber experimentado más de una situación.	5,553,081

Fuente. MOCIBA, INEGI, 2017.

En la tabla anterior se puede apreciar las principales acciones que llevan a cabo las personas que cometen ciberacoso contra mujeres, entre estas destaca el envío mensajes ofensivos, con insultos o burlas a más de 2 millones de mujeres y el envío de insinuaciones o propuestas de tipo sexual a más de un millón y medio de mujeres.

Uno de los datos más preocupantes que muestra el Modelo de Ciberacoso del INEGI es que del total de mujeres que declararon haber sido víctimas de ciberacoso, 1,820,983 de ellas se encontraban en el grupo de edad entre 12 a 19 años de edad, lo que significa que hubo niñas menores de edad que llegaron a recibir mensajes ofensivos o burlas, insinuaciones sexuales, fotos o videos con contenido sexual, o llamadas ofensivas entre otras cosas.

**Gráfica 2. Mujeres de 12 a 59 años que vivieron ciberacoso durante los últimos doce meses, según identidad de la persona acosadora.**



Fuente: MOCIBA, INEGI, 2017.

En la gráfica anterior se muestran los porcentajes acerca de la identidad de la persona acosadora, por lo que podemos identificar que el porcentaje más alto indica que las acciones son realizadas por desconocidos, seguido por conocidos de poco trato o amigos de la propia víctima.

Una vez expuestos los datos anteriores, es evidente que las mujeres hoy en día nos enfrentamos a una problemática que no ha sido considerada debidamente en nuestra normatividad y que afecta severamente el sano desarrollo tanto de niñas como mujeres en todos los ámbitos, puesto que la tecnología ya es parte fundamental de nuestras vidas.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca que se incluya en el catálogo de tipos de violencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el término “violencia digital”, puesto que como lo expresa Eulalia Lledó “Lo que no se nombra, no existe”, y es nuestra tarea reconocer, visibilizar y prevenir este tipo de acciones.

El siguiente comparativo resume los alcances de la propuesta de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al</p>

<p>aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p><b>VI. La violencia digital.- Es todo acto realizado mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, que tenga como finalidad causar a las mujeres un daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual.</b></p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p><b>En esta modalidad se encuentra incluida la violencia digital, realizada a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p><b>IV. El diseño de programas para prevenir e informar a la población acerca de las afectaciones que conlleva la violencia digital.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ÚNICO.-** Se reforman los 6, 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

I. a V. [...]

**VI. La violencia digital.-** *Es todo acto realizado mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, que tenga como finalidad causar a las mujeres un daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual, y*

*VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

**ARTÍCULO 16.-** [...]

*En esta modalidad se encuentra incluida la violencia digital, realizada a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.*

**ARTÍCULO 17.-** *El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:*

I. a III. [...]

**IV. El diseño de programas para prevenir e informar a la población acerca de las afectaciones**

*que conlleva la violencia digital.*

**TRANSITORIOS**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en salón de sesiones de la Comisión Permanente, el 7 de agosto de 2019.

Suscribe

**Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.**

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Diputada Rosete Sánchez. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

3) 08-10-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la VI, y se recorre la subsecuente, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por el H. Congreso de Tamaulipas.

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Gaceta Parlamentaria, 8 de octubre de 2019.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA VI, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5382-I, martes 8 de octubre de 2019**

DEL CONGRESO DE TAMAULIPAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA VI, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de septiembre de 2019.

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Ciudad de México**

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la sesión pública del pleno legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el punto de acuerdo número LXIII-392, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera de competencia, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Al respecto, se anexa punto de acuerdo, para los efectos conducentes, de acuerdo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, me es grato reiterar la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente

Diputado Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica)

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene a bien expedir el siguiente:

**Punto de Acuerdo número LXIII-392**

**Artículo Único.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera de competencia, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI,

recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos siguientes:

**Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los ...

I. a la IV. ..

**V.** La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

**VI.** Violencia cibernética. Cualquier acción que lesione, denigre o ponga en riesgo el honor, la dignidad, la seguridad, la libertad o la integridad de las mujeres y niñas mediante la publicación y difusión de mensajes, imágenes, audios o videos con connotación sexual u otro aspecto en la vida privada de una mujer, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier otro medio similar, y

**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

**Artículo Segundo.** El presente punto de acuerdo se remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando la iniciativa, el Dictamen y la versión estenográfica de la sesión de su aprobación.

Salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, a 29 de septiembre de 2019.

**Diputados** Joaquín Antonio Hernández Correa, presidente, y Nancy Delgado Nolzco, secretaria (rúbricas)

4) 24-10-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de reconocimiento de la violencia digital.

Presentada por la Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Gaceta Parlamentaria, 24 de octubre de 2019.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA DIGITAL**

**Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5394-II, jueves 24 de octubre de 2019**

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA DIGITAL, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y SIN PARTIDO

Las suscritas, diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Maribel Martínez Ruíz, María Liduvina Sandoval Mendoza, Ana Patricia Peralta de la Peña, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Mildred Concepción Ávila Vera, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Beatriz Rojas Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Clementina Marta Dekker Gómez y Ana Lucía Riojas Martínez, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten someter a consideración de esta soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para reconocer la violencia digital al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a mujeres y niñas, por la falta de controles legales, sociales, medidas de seguridad y sistema de justicia que faciliten la persecución del comportamiento criminal en línea.

El problema para sancionar a quienes ejercen este tipo de violencia, es la falta de un marco legal que establezca penas en contra de estas prácticas, es por esta razón que se presenta la siguiente iniciativa para reconocer la violencia digital en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así, el proyecto que se pone en consideración, es una aportación que se hace de forma conjunta con la sociedad civil como el **Frente Nacional para la Sororidad, Colectiva Políticamente Incorrectas, Insurrectas Kybernus y Defensoras Digitales.org**, y es mejor conocida como **“Ley Olimpia”**.

La llamada **“Ley Olimpia”** es un **paquete de reformas**, que visibiliza, previene, y castiga la **violencia en línea**, visibilizando tres perspectivas principales: la victimal, la digital y de género. Es llamada así es en honor a su creadora, una activista mexicana que después de la difusión en internet de un video sexual que ella no autorizó, conoció en carne propia los estragos de la violación a su intimidad sexual, la revictimización por parte de autoridades y el nulo acceso a la justicia por la ausencia del delito. Olimpia Coral Melo Cruz, originaria de Huachinango, Puebla; desde el año dos mil catorce, redactó el primer proyecto para visibilizar y reconocer este tipo de violencia en México.

La **“Ley Olimpia”** ha sido impulsada por las mujeres jóvenes feministas, y es hoy una realidad jurídica en 13 estados de la Republica.

### **I. Tipos de violencia relacionados**

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter valorativo sobre conductas penales, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

Acorde con cifras de la empresa informática Google México, 30.5 millones de personas cuentan con un teléfono de los llamados inteligentes, (Smartphone), y pasan tres horas del día conectados a través de estos dispositivos, estos teléfonos son la pantalla donde más interactúan las personas con 40 por ciento, seguido por las computadoras con 29 por ciento, la televisión con 23 por ciento y tableta con 8 por ciento, lo que significa que la interconectividad es una extensión de la vida humana y lo que pasa en ella debe ser vista también como un medio comisivo.

El espacio virtual es real y la violencia digital es considerada como una **extensión de la violencia sistémica que se vive**, afecta la vida privada de las personas, su intimidad, dignidad y libre desarrollo de su personalidad, entre otros bienes tutelados, así como la DIGNIDAD como derecho transversal de afectación de este tipo de violencia, haciendo un concurso de afectaciones en línea que pareciera que no existen por la realización de su medio comisivo que es digitalizado, sin embargo el daño que causa podría ser fatal.

Según Mociba 2015, la violencia en espacios digitales ha afectado más a mujeres que a hombres, pues al menos 9 millones de mujeres han experimentado algún tipo de violencia digital, las afectaciones de esta violencia van desde lo físico hasta la afectación a su vida material. Por ello la importancia de garantizar un tipo penal integral que garantice el acceso a la justicia online de las personas que habitan internet.

Uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se convinieron en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, es sin lugar a duda, la "Igualdad de Género", la cual, es indispensable para lograr el progreso de nuestra sociedad. En nuestro país, las mujeres representan más de la mitad de la población nacional (51 por ciento), y desafortunadamente enfrentamos grandes desigualdades producto de la discriminación y violencia que se presenta en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Para erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5.b del Objetivo 5 "Igualdad de Género" de los "Objetivos de Desarrollo del Milenio", estableció como meta "Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres".

Sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias online y la extorsión.

En 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las conclusiones convenidas de su 57º periodo de sesiones, había advertido a los Estados Parte, la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como, dispuso la medida, que a la letra dice:

"Medidas B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención"

Apoyar el desarrollo y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones y de las redes sociales como recurso para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas; y diseñar mecanismos destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas, en particular el uso con fines delictivos de la tecnología de la información y las comunicaciones para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso y la intimidación cibernéticos y las violaciones de la privacidad que ponen en peligro la seguridad de las mujeres y las niñas.

Por su parte, el informe titulado “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Lo anterior, debido que el uso de las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que dificultan la persecución del comportamiento criminal en línea.

Aunado a ello, es importante mencionar datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017 del INEGI, los cuales refieren que la tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

**De los cuales:**

- **71.3 millones son usuarias (os) de internet: 51 por ciento mujeres y 49 por ciento hombres.**
- **80.7 millones son usuarias (os) de telefonía celular: 51 por ciento mujeres y 49 por ciento hombres.**
- **50.5 millones son usuarias (os) de computadoras: 49 por ciento mujeres y 51 por ciento hombres.**

La violencia digital es un concurso de violencias que dañan la integridad, la dignidad, intimidad y la vida privada de las mujeres principalmente, pues según el informe, la Comisión de las Naciones Unidas la Banda Ancha, el 73 por ciento de las mujeres ya se ha visto expuesta o ha experimentado algún tipo de violencia en línea, esta violencia es considerada un concurso de otras violencias ya que su daño se vuelve completamente viral a través de las Nuevas Tecnologías de la Información TICS, redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital. Es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.

En este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación de personalidad virtual, lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona. Esta violencia comienza principalmente pero no exclusivamente con el *ciberacoso* para dar paso a las *sextorsiones*, *amenazas*, *ciberpersecución*, *acecho*, *hostigamiento sexual*, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias.

De igual manera, el Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonoviæ, sobre “La violencia en línea contra las mujeres en México”, coordinado por la organización Luchadoras MX, en colaboración con 12 organizaciones más, manifestaron que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología se refiere a:

**“Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física”.**

**Asimismo, que la tendencia a este tipo de violencia es:**

- **Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.**
- **El 40 por ciento de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30 por ciento por desconocidos.**

- **Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.**

Por otra parte, y a efecto de establecer la relevancia de visibilizar la violencia en medios digitales, se tiene cuenta que la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea.

De un total de 1,126 casos provenientes de siete países, se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33 por ciento), el daño a la reputación (20 por ciento), el daño físico (13 por ciento), la invasión a la privacidad (13 por ciento); y en 9 por ciento de los casos hubo alguna forma de daño sexual, así como:

- Daño psicológico (angustia, depresión, miedo, estrés, paranoia, impotencia)
- Daño Físico (dolor de cabeza, colapso emocional, llanto autolesión e incitación al suicidio)
- Otro daño.
- Miedo a salir (auto restricción de movilidad).
- Abandono de las tecnologías.
- Autocensura.
- Sensación de vigilancia constante.

Aunque tienen consecuencias reales, los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados.

**Además, en la investigación de violencia digital en México el Frente Nacional señala que:**

Existen diferentes tipos de contenidos y tipos de Violencia Digital que por su impacto se jerarquiza la afectación a la víctima, y se han dividido según la producción del material, los sujetos involucrados, la afectación y la gravedad en dos áreas:

1. Acoso virtual
2. Violencia sexual en internet

Con los que se ha creado el **Violentómetro Virtual**, herramienta de visibilización de la violencia digital:



CADENA DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS SEXUALES CIBERNÉTICOS

(Imagen 1)

## II. Sujetos involucrados

a) Los creadores y administradores de estas páginas:

Personas con falsas identidades que crean mediante las nuevas tecnologías, páginas, blogs, redes sociales, y que son los responsables de administrar su contenido, publicar y tener el control de las mismas. No tienen identidad y son aquellos que comercializan y exponen el contenido sin ninguna reserva, ofertando al clientelismo sexual utilizando y compilando los contenidos no autorizados.

b) Los autores y productores directos de los videos e imágenes:

Son aquellas personas que producen estos videos con o sin consentimiento de la afectada, en ocasiones es ella misma quien los fabrica teniendo como argumento permisible el goce de su sexualidad autónoma (sexting), sin embargo existen productores ajenos a las parejas, como cámaras escondidas en moteles, hoteles, baños públicos, prácticas como “por debajo de la falda” donde videograban a niñas y adolescentes en escuelas, la práctica se normaliza metiendo el celular “por debajo de la falda” sin que ellas se den cuenta, para que después estas imágenes sean exhibidas sin su consentimiento; En este tipo de violencia entran dos modalidades más las víctimas expuestas y los que fabrican otros contenidos como fotografías, videos e imágenes de alguien sin su aprobación.

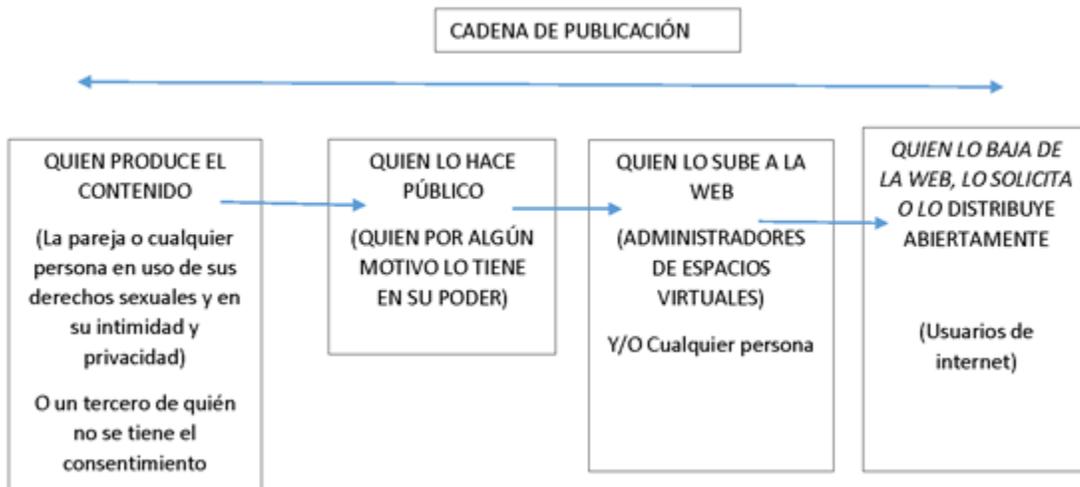
c) Los que hacen públicas estas imágenes o videos:

Toda aquella persona que por algún motivo tiene este tipo de material en sus manos, siendo o no cercana a los afectados y de mala fe hacen pública esta información, reproduciendo su viralidad y ciberacoso.

d) Los cómplices y clientes de estas páginas:

Los que hacen posible esta cadena de ciberdelitos, abuso de confianza, y clientelismo sexual etc.; son todas aquellas personas que frecuentan estos medios y extraen, solicitan y/o distribuyen el material en cualquier modalidad anterior, en cualquier tipo de nueva tecnología, con diferentes objetivos, para después hacer una cadena interminable de esta información ya publicada con anterioridad, en repetidas ocasiones estos mismos son los que propagan de manera pronta la información y aportan datos personales de la víctima de manera pública incluso son los autores principales de otras violencias como *phishing*, *doxing* o violación de datos personales.

**Gráfico 1 Cadena de producción de contenidos sexuales cibernéticos**



### III. Consecuencias

Existen consecuencias que se manifiestan de diversas formas en las víctimas de violencia digital, de las cuales destacan las siguientes.

#### A) Sobre las víctimas

- La mujer evidenciada en estas redes
- La familia y parientes cercanos
- Las parejas actuales o exparejas que no fueron los autores materiales ni intelectuales de la publicación de este contenido.

#### B) De los daños que causan a las víctimas

##### Psicológico-emocional

Aislamiento, rechazo en el contexto social, miedo, desadaptación social, síndrome de persecución, traumas, desesperación crítica que puede inducir a una persona a la depresión, la baja autoestima, a desequilibrios físicos y emocionales y, en algunos casos, empujarlo al suicidio, según psiquiatras, psicólogos e investigadores con repercusiones en su vida diaria que se podrían extender a largo plazo o para siempre.

## **Físico-integral**

Lesiones en el cuerpo, mutilaciones, ansiedad, falta de apetito, nervios crónicos, crisis, salpullido por nervios, hasta el homicidio.

Salud física y psicológica:

Dolor de cabeza

Tensión muscular

Trastornos gastrointestinales

Alergias

Maltrato físico

Impacto en la salud

**Causa diversas enfermedades psicológicas y somáticas a tiempo indefinido en el sujeto pasivo y familia de la víctima como:**

- a) Tristeza
- b) Depresión
- c) Ansiedad
- d) Sentimiento de culpa
- e) Pérdida del apetito
- f) Hipersensibilidad al ruido
- g) Fatiga
- h) Dolor en la nuca, cabeza, espalda
- i) Angustia
- J) Agresividad
- k) Insomnio
- l) Enfermedades psicosomáticas y bajas autoestima.

En ese sentido, los efectos se manifiestan en trasgresión de los derechos humanos, laborales y sexuales de la víctima, así como en afectaciones a la salud física y psicológica como dolor de cabeza, tensión muscular, trastornos gastrointestinales y alergias.

## **IV. De los mercados digitales de explotación sexual**

En internet existen espacios digitales donde principalmente se compilan, difunden, exhiben, comercializan contenidos íntimos sin consentimiento, que para el mismo proyecto son llamados Mercados de Explotación

Sexual en Línea, donde 80 por ciento de los contenidos ahí exhibidos son sin el consentimiento de las personas exhibidas, que en su mayoría son mujeres y niñas. Estos Mercados de Explotación Sexual se hacen y se perpetúan en un acto de prostitución online y cosificación de las mujeres abonando a la Cultura Porno, fundándose en función del placer masculino y el clientelismo sexual.

Sin embargo, la situación de violencia sexual en internet va más allá de esta cuestión, pues la producción, difusión y comercialización de estos contenidos es variante, y nunca se debe normalizar o culpar a la víctima cuando esta no autoriza la publicidad del contenido, basando lo anterior en la Tesis 2003844 año 2013 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es por esta razón que en la Investigación sobre *Violencia Digital en Ciudad de México realizada por el Frente Nacional para la Sororidad 2017* se expone la cadena de producción de estos contenidos, fijando la importancia de visibilizar a los autores materiales, cómplices y coparticipes de esta afectación:

## **V. Finalidad de esta reforma**

Con esta reforma se reconocerá en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia digital, con lo que se coadyuvará a fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres, generar programas de prevención y capacitación con perspectiva de género en las instituciones y órganos para que se pongan la vanguardia respecto a protocolos de actuación dentro del sistema digital que es donde se consume esta violencia, además de garantizar un recurso específico para su prevención, combate y erradicación, además de su investigación y análisis pues en nuestro país no existen datos oficiales de esta violencia desde 2015.

Así como, el reconocimiento de los principios y la violencia DIGITAL para garantizar a las mujeres y niñas su integral acceso a una vida libre de violencia también en el espacio online, con lo que se favorecerá su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Al visibilizar la violencia digital de forma integral y no solo parcial, en el Estado Mexicano se abre la posibilidad de tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en medios digitales, para que sean utilizados ante este tipo de violencia, las disposiciones y garantías, tales como las órdenes de protección, centros de atención, refugios que atiendan a víctimas, programas integrales para educar y capacitar a servidores públicos e instituciones educativas, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, ya que hasta este año 2019 no existe una alternativa para la atención de casos más que la que la sociedad civil organizada ha brindado.

Asimismo, se abre la oportunidad de inhibir este tipo de violencia, al procurar la vigilancia de los medios digitales y redes sociales, para que no fomenten la violencia contra las mujeres, y se garantiza la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres ya que no existen datos oficiales de la misma en nuestro país.

Por todo lo anterior se sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para reconocer la violencia digital**

**Artículo Único** . Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I al V ...

**VI. Violencia digital.** Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en

el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.

**Diputadas:** María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Maribel Martínez Ruiz, María Liduvina Sandoval Mendoza, Ana Patricia Peralta de la Peña, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Mildred Concepción Ávila Vera, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Beatriz Rojas Martínez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Clementina Marta Dekker Gómez, Ana Lucía Rojas Martínez (rúbricas).



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 26 de noviembre de 2019	Sesión 28 Anexo II

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN**

#### **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 26 del 2019.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.** En sesión de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 22 de mayo de 2019, la diputada, **LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**. Misma que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

**Segundo.** En fecha 18 de mayo de 2019 la Comisión de Igualdad de Género, fue notificada mediante oficio CP2R1A.-330, el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la **LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con número de expediente 2610 CP.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

**Tercero.** En sesión de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 7 de agosto de 2019, la diputada **OLGA PATRICIA SOSA RUIZ**, del Grupo Parlamentario, Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Misma que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

**Cuarto.** En fecha 12 de agosto de 2019, mediante oficio CP2R1A.- 3355, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada **OLGA PATRICIA SOSA RUIZ**, del Grupo Parlamentario, Partido Encuentro Social, con número de expediente 4087 CP.

**Quinto.** En sesión de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 08 de octubre de 2019, se dio cuenta con la iniciativa que reforma la fracción V y adiciona la fracción VI, corriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo trámite dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva fue dictar trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

**Sexta.** Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-1108, expediente 3997, le fue notificada a esta Comisión de Igualdad de Género el 9 de octubre de 2019, la iniciativa que reforma la fracción V y adiciona la fracción VI, corriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por el Congreso del Estado de Tamaulipas.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

**Séptima.** En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada en fecha 24 de octubre de 2019, las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Maribel Martínez Ruíz, María Liduvina Sandoval Mendoza, Ana Patricia Peralta de la Peña, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Mildred Concepción Ávila Vera, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Beatriz Rojas Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Clementina Marta Dekker Gómez y Ana Lucía Riojas Martínez, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Octava.** El 25 de octubre de 2019, mediante oficio D.G.P.L.64-II-1-1314 se notificó a esta Comisión de Igualdad de Género el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentadas por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, número de expediente 4281.

Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, efectuamos el análisis de los proyectos legislativos que nos ocupan, exponemos el siguiente:

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. En cuanto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Refiere la proponente que el término “sexting” es una acción definida como “recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía internet o teléfono celular”, esta práctica que se ha vuelto habitual se considera peligrosa, puesto que representa el riesgo de pérdida de control de esas imágenes que afectan de una manera directa a la intimidad, y que una vez en poder de un tercero pueden ser difundidas con la rapidez y multiplicidad que permiten las TIC (tecnologías de la información y comunicación) lo que trae consigo una mayor intensidad en la lesión al bien jurídico afectado (Soto, 2014). Cabe destacar que el término “sexting” es referido por la diputada proponente y es en ese sentido que se retoma en este dictamen.

De acuerdo con la proponente, independiente de la razón por la cual las personas hacen sexting, los efectos que pueden tener en la vida de los adolescentes, o incluso de cualquier otra persona, aunque sea adulta, son de un carácter muy complejos, ya que van desde la pérdida de la privacidad, y el daño irreparable de su imagen, hasta la humillación por parte de aquellos que acceden de cualquier forma a las imágenes de la víctima.

Esta situación puede derivar, en última instancia, en múltiples situaciones dañinas para la persona, tales como: el acoso, la generación de extorsiones, la incursión en supuestos de pederastia, la realización de *grooming* o el acoso de un adulto al menor, en el supuesto en todos ellos, de que las fotografías o las grabaciones en cuestión lleguen efectivamente a las manos de ciberdelinquentes (Puyol, 2018).

En aras de atajar esta creciente situación de riesgo y peligro para los ciudadanos, recientemente se ha publicado la reforma del Código Penal Federal, en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y los delitos sobre los llamados “daños informáticos. Entre los tipos penales analizados, se encuentra el artículo 202 del CPF, que señala que:

**Artículo 202.** Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Lo anterior se establece para las personas menores de 18 años, pero esta práctica no es ajena a las personas mayores de edad que sufrirán consecuencias psicológicas, físicas y sociales o de mayor alcance o índole legal como chantaje, extorsión, ciberacoso, entre otros.

La diputada promovente hace énfasis en que acorde a datos del INAI, en 2016 México ocupó el primer lugar en América Latina esta práctica, y cuatro millones de menores de los 11.5 que utilizan la tecnología en edades de 6 a 19 años conocen a alguien que se ha involucrado en la práctica (Meraz, 2016).

Mucio Israel Hernández, presidente de InfoDF, asegura que el *sexting* tiene contenido machista contra las mujeres, es por esto que además de incrementarse entre los adolescentes como una peligrosa moda, existen ciertos anglicismos que utilizan en la jerga habitual como el denominado “pack”, paquete en inglés, en las secundarias y preparatorias “mandar el pack” es una frase muy escuchada, cuando alguien “manda el pack” a la persona incorrecta, éste se viraliza y se vuelve del dominio público, exponiendo a los que frecuentan el mundo de los “packs” a guardar la fotografía y ponerla al alcance de todos, y en este caso, como en otros, las mujeres son las víctimas principales del *sexting* (Cuevas, 2017).



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Según la ASI—organización civil mexicana dedicada a proporcionar orientación a alumnos y maestros acerca de los peligros a los que se exponen a través de internet y dispositivos móviles— el *sexting*, fenómeno popular sobre todo entre los adolescentes de 12 a 16 años, es protagonizado más por las mujeres que por hombres: según sus encuestas, el 90 por ciento de las personas que se autograban desnudas o en poses eróticas, son mujeres.

De enero de 2018 a la fecha, en Monclova, Coahuila, el módulo de adolescentes atendió seis casos de alumnas de secundaria que acostumbraban a enviar a sus “amigos” de 18 a 21 años fotografías donde aparecen desnudas (*pack*), y que pedían además imágenes similares a los destinatarios (Zócalo, 2018).

De acuerdo a lo señalado por la proponente en su iniciativa, en el marco del foro regional sobre resultados de problemas de salud en centros educativos, realizado en Sinaloa, el coordinador de asesores de la SEP, Núñez Esquer, advirtió que el problema es generalizado tanto en instituciones públicas como privadas, por ejemplo, en Sinaloa se advirtió que se presenta con frecuencia en las grandes concentraciones urbanas, colocando en primer lugar a Los Mochis, seguido de Culiacán y Mazatlán<sup>1</sup>.

Se señala en la iniciativa que la práctica de estos modismos tiene consecuencias que generan violencia contra las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, sin embargo, refiere que las más afectadas por la difusión de las imágenes con contenido sexual son las adolescentes y las mujeres.

Menciona la proponente que de acuerdo a un estudio realizado por Mejía-Soto se establece que este fenómeno complejo, cada vez mejor estudiado, puede definirse como “un tipo de violencia presente en el ámbito escolar, que tiene como actores a los propios alumnos e implica la presencia de conductas

<sup>1</sup>Leyva, N. (2013). Sinaloa vive una “desgraciada novedad”, el grooming y el sexting toman fuerza: SEP. Mazatlán: Línea Directa.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

de intimidación, acoso, burla, amenaza, descalificación o insultos de unos alumnos (agresores, acosadores) contra otros (víctimas)”.

Afirma, también que en los últimos años se ha registrado un incremento exponencial en casos de sexting en México, lo que ha colocado al país en el primer lugar mundial en intercambio de archivos digitales con contenido pornográfico en Latinoamérica, señala un informe de MaTTica, una empresa dedicada a la investigación digital y casos relacionados con el uso de tecnologías informáticas en diferentes ámbitos (Aguirre, Zavariz, & Casco, 2012).

En su iniciativa, la Diputada hace énfasis en que México tiene como uno de sus principios rectores el velar por el sano desarrollo de las personas. Bajo este principio, cada uno de los gobiernos estatales, y el federal primordialmente, deben diseñar e implementar legislación, armonizando los términos legislativos que actualmente están en vigor en la ley que brinde a las mujeres protección especial de todos los delitos que se pueden tipificar por el manejo indebido de recursos tecnológicos (Ibarra, 2014).

Señala que, en cuanto a materia jurídica sobre el ciberacoso, la Cámara de Diputados en 2016 aprobó un dictamen que reforma el Código Penal Federal, donde se menciona que los artículos que se reformaron fueron el 211, 259 Bis y 266 Bis, así como el Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar como “Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”. Los preceptos que se adicionaron fueron el 210 Bis, 259, sin embargo, el término sexting, no se encuentra en la terminología jurídica mexicana, aun cuando la Real Academia Española, en su Diccionario del Español Jurídico, ya contempla dicho término (Real Academia Española, 2016).

Esta iniciativa en concreto, tiene como objeto que la ley defina el término sexting, con lo que se ayudará a generar las redes de apoyo para las mujeres que han padecido las consecuencias de este



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

tipo de práctica como el desarrollo de casos de estrés postraumático, con síntomas psicossomáticos, depresión, ansiedad, ideación e intento suicida, o promover dudas de identidad sexual.

Con base a la exposición de motivos planteada, la diputada **LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ**, pone a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

### **Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

**VI. La violencia sexual digital conocida como “sexting”. Es la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.**

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En cuanto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 4087 C.P., presentada por la



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

diputada OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, del Grupo Parlamentario, Partido Encuentro Social, se realizan las siguientes argumentaciones:

El avance de la tecnología en México, así como el acceso de los habitantes del Estado Mexicano a los diferentes medios de comunicación, el uso de los nuevos medios electrónicos y el uso de las nuevas tecnologías, ha dado paso a nuevas formas de relaciones interpersonales y sociales, con lo cual se expone parte de la intimidad y de la información privada, esto ha permitido tener avances, sin embargo, es natural que de manera social tenga un impacto negativo, como lo puede ser el “ciberacoso”, la extorsión, la suplantación de identidad, la vulnerabilidad por amenazas y la intimidación, etcétera.

La diputada iniciadora menciona que algunas de estas prácticas surgen debido al tráfico de material o información delicada sobre una persona, como pueden ser imágenes, videos, mensajería privada, entre otras cosas que pueden ser de índole personal y cuya divulgación puede causar graves afectaciones a las personas involucradas.

Refiere que actualmente existen prácticas como el “sexting”, cuya finalidad es enviar imágenes, videograbaciones, textos de contenido o connotación sexual, mismos que se comparten a través de mensajes o redes sociales con personas específicas, y que la práctica de estas acciones conlleva la exposición y vulneración de los derechos de las personas que comparten este tipo de contenidos puesto que al compartir esta información se pierde el control respecto del uso que el receptor pueda darle a la misma.

Argumenta que, “las prácticas antes descritas forman parte del fenómeno denominado “violencia digital”, este tipo de violencia es realizada e instigada por el uso de tecnologías de la información,



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

esta es la distinción principal con otros tipos de violencia, el medio, pero no debemos olvidar que se trata de una agresión, cuyas consecuencias pueden ser daños psicológicos importantes.<sup>2</sup>

El sector de la población que se ve mayormente afectado por estas acciones son las mujeres. En un contexto general se estima que en México el 66 por ciento de las mujeres mayores de 15 años, es decir, alrededor de 30.7 millones de mujeres, ha vivido alguna forma de violencia en sus diferentes formas, en la escuela, en el trabajo, en espacios comunitarios, en el ámbito familiar o de pareja.<sup>3</sup>

En la iniciativa se menciona que la violencia digital que se ejerce contra las mujeres, permea su salud mental y emocional, que puede tener consecuencias graves en la vida de las mujeres, tanto en las relaciones sociales como en el bienestar individual, y que genera un ambiente social de estereotipo, reforzando los prejuicios entorno a las mujeres.

Argumenta que, los principales ataques que son realizados por medios digitales son: i) acceso no autorizado a cuentas o dispositivos ajenos, ii) control y manipulación de la información, iii) suplantación y robo de identidad, iv) monitoreo y acecho, v) expresiones discriminatorias, vi) acoso, vii) amenazas, viii) difusión de información personal sin consentimiento, ix) extorsión, x)

<sup>2</sup> Violencia Digital, Asociación STOP! Violencia de Género Digital, fecha: 2018, fecha de consulta: 2019, disponible en: <https://stopviolenciadegenerodigital.com/2017/06/23/la-violencia-digital/>

<sup>3</sup> La violencia en línea contra las mujeres en México, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, fecha: noviembre de 2017, fecha de consulta: 17 de julio de 2019, disponible en:

<https://www.apc.org/es/pubs/informela-violencia-en-1%C3%ADnea-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

desprestigio, xi) abuso y explotación sexual en medios digitales, y xii) omisión por parte de actores con poder regulatorio.

Por las anteriores razones es que el objetivo de la Iniciativa en referencia pretende incluir la violencia digital como uno de los tipos de violencia contra las mujeres, en virtud de que es tarea de las legisladoras reconocer, visibilizar y prevenir este tipo de violencia.

Por lo anterior la diputada presenta iniciativa con proyecto de **Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se reforman los artículos 6, 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. [...]

**VI. La violencia digital.** Es todo acto realizado mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, que tenga como finalidad causar a las mujeres un daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual, y

**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo 16.** [...]

En esta modalidad se encuentra incluida la violencia digital, realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

**Artículo 17.** El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. a III. [...]

**IV. El diseño de programas para prevenir e informar a la población acerca de las afectaciones que conlleva la violencia digital.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizados los razonamientos expuestos por la Diputada iniciadora, las diputadas Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género exponemos los siguientes puntos a analizarse:

**3.** Por lo que hace a la Iniciativa que reforma la fracción V y adiciona la fracción VI, corriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por el Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Comisión dictaminadora, tendrá en consideración lo señalado en la iniciativa más allá del ámbito competencial para presentar Iniciativas respecto a reformas o adiciones de la Ley General en comento. Ello en un ánimo de allegarse de la mayor información posible y de contar con información desde diversas perspectivas.

En ese sentido, sin anexas exposiciones de motivos, el Congreso del Estado de Tamaulipas expidió el Punto de Acuerdo No. LXIII-392 siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** La sexagésima Tercera Legislatura del congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera de competencia, presenta ante la Cámara de Diputados



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

del Congreso de la Unión. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** Los...

I. a la IV...

V. La violencia sexual. - es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia cibernética. - Cualquier acción que lesione, denigre o ponga en riesgo el honor, la dignidad, la seguridad, la libertad o la integridad de las mujeres y niñas mediante la publicación y difusión de mensajes, imágenes, audios o videos con connotación sexual u otro aspecto en la vida privada de una mujer, a través de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier otro medio similar, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. Las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Maribel Martínez Ruiz, María Liduvina Sandoval Mendoza, Ana Patricia Peralta de la Peña, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Mildred Concepción Ávila Vera, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Beatriz Rojas Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Clementina Marta Dekker Gómez y Ana Lucía Riojas Martínez integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, en su iniciativa señalan lo siguiente:

El acceso de las personas a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, son consideradas como un avance tecnológico importante, ya que permite tener acceso a información de manera casi inmediata, sin embargo, al ser utilizadas, se han desarrollado conductas que generan violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en virtud de que no existe regulación legal que regule, controle y vigile las actividades que se desarrollan en estos ámbitos.

Señalan que el problema para sancionar las actividades que generan violencia contra las mujeres es la inexistencia de un marco legal, por lo que el proyecto que se pone en consideración, es una aportación que se hace de forma conjunta con la sociedad civil como el Frente Nacional para la Sororidad, Colectiva Políticamente Incorrectas, Insurrectas Kybernus y Defensoras Digitales.org., y es mejor conocida como “Ley Olimpia”.

La “Ley Olimpia” es un paquete de reformas que visibiliza, previene y sanciona la violencia en línea contra las mujeres, esta propuesta es el resultado de que una mujer víctima de los estragos de la violencia digital después de la difusión en internet de un video sexual que ella no autorizó; quien fue revictimizada por autoridades y por la sociedad, en la búsqueda del acceso a la justicia. Olimpia Coral



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Melo Cruz, originaria de Huauchinango, Puebla; desde el año dos mil catorce, redactó el primer proyecto para visibilizar y reconocer este tipo de violencia en México.

Esta ley ha sido impulsada por jóvenes mexicanas feministas, con la finalidad de que se reconozca como un tipo de violencia contra las mujeres, actualmente 13 Entidades Federativas, han reconocido en su legislación local la violencia digital contra las mujeres.

Señalan que, de acuerdo a las “cifras de la empresa informática Google México, 30.5 millones de personas cuentan con un teléfono de los llamados inteligentes, (Smartphone), y pasan tres horas del día conectados a través de estos dispositivos, estos teléfonos son la pantalla donde más interactúan las personas con 40 por ciento, seguido por las computadoras con 29 por ciento, la televisión con 23 por ciento y tableta con 8 por ciento, lo que significa que la interconectividad es una extensión de la vida humana y lo que pasa en ella debe ser vista también como un medio comisivo”.

La violencia digital es considerada como una extensión de la violencia sistémica que se vive en contra de las mujeres, que dan como resultado afectaciones a “la vida privada de las personas, su intimidad, dignidad y libre desarrollo de su personalidad, entre otros bienes tutelados, así como la DIGNIDAD como derecho transversal de afectación de este tipo de violencia, haciendo un concurso de afectaciones en línea que pareciera que no existen por la realización de su medio comisivo que es digitalizado, sin embargo el daño que causa podría ser fatal.” Mencionan que es una violencia que afecta a las personas, pero que específicamente ha afectado mayormente a las mujeres, señalan que algunas de las conductas que se ejecutan a través de los medios digitales son acoso, violencia sexual en línea, extorsión, amenazas, entre otras.

Refieren que, en 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las conclusiones convenidas de su 57º periodo de sesiones, había advertido a los Estados Parte, la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como, dispuso la medida, que a la letra dice:

“Medidas.B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención”

Actualmente el empoderamiento de las niñas, las adolescentes y las mujeres a través de los medios de comunicación, también se deben implementar los mecanismos para destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas.

De acuerdo con el informe titulado “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha — órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Por las argumentaciones anteriores presentan la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una nueva fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- al V.- ...

**VI.- Violencia digital:** Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.

### TRANSITORIO

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Esta Comisión Dictaminadora, ha analizado a detalle y en conjunto las iniciativas presentadas. Al respecto, nos percatamos que el objetivo de las iniciadoras resguardar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, asimismo, reconocemos ampliamente el esfuerzo de las diputadas iniciadoras y del Congreso del Estado de Tamaulipas para prevenir, erradicar y proteger a las mujeres de la violencia de género. En principio la pretensión de las diputadas y el Congreso proponentes es congruente con el espíritu progresivo del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres establecido en el Artículo 4to. Constitucional. En ese sentido, estimamos que la sustancia



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

de las propuestas es también afín a los objetivos de esta Dictaminadora, que consisten en analizar necesidades operativas y jurídicas que impiden el acceso y reconocimiento pleno a los derechos de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, identificando los obstáculos que han dificultado la eficacia y aplicación del espíritu de la Ley.

Por lo anterior, reconocemos que el objeto y las medidas previstas por las promoventes de las iniciativas en comento, fortalece los derechos humanos y derechos de las mujeres y las niñas, ya que la transmisión de imágenes o videos de contenido sexual sin autorización de quien los coloca en el medio y aparece en los mismos, es claramente una forma de violencia que se basa en el uso de estereotipos discriminatorios sobre las mujeres y sus cuerpos. Lo que refleja este tipo de violencia y la impunidad sobre la cual se desarrolla, es una concepción del cuerpo de la mujer: que no le pertenece, que puede ser usado, agredido, y vejado y cuya imagen tampoco le pertenece, por lo que pueden ser fotografiadas, filmadas y difundidas sin su consentimiento. Es otra forma de despojo de la autonomía de las mujeres y de control de su cuerpo, que como algunos casos lo sugieren, se conecta directamente con otras formas de violencia contra las mujeres como el feminicidio y/o las agresiones sexuales.

Otra consideración a favor del objeto del dictamen versa sobre el noveno informe periódico de México (2018) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que al respecto enuncia:

*“12. De conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:*



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

- a) *Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;*”

Por tal motivo esta Comisión Dictaminadora, considera que las iniciativas tienen en su espíritu aportar elementos efectivos para fortalecer derechos de las mujeres y las niñas, sin embargo, se recomienda tener en consideración las siguientes observaciones para posteriormente hacer las modificaciones correspondientes.

- a) **Respecto de la Iniciativa presentada por la diputada LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, consideramos lo siguiente:**

La iniciativa refiere que la Real Academia de la Lengua Española ha adoptado como válido el término “sexting” en nuestra lengua. De acuerdo a dicha Academia, se entiende por sexting “el envío de imágenes o mensajes de texto con un contenido sexual explícito a través de un dispositivo electrónico, especialmente un teléfono móvil<sup>4</sup>”. De dicha definición no se desprende que la acción sea en sí misma un acto de violencia, ya que puede implicar un intercambio consensuado de las imágenes o videos con contenido sexual.

De acuerdo con la Red en Defensa de los Derechos Digitales, “el sexting se refiere a la realización de fotografías y/o videos de contenido erótico o sexual y su intercambio a través de teléfonos móviles de manera consensuada y libre entre las personas involucradas. Como tal, es una práctica que forma parte del ejercicio libre de los derechos sexuales, además de ser parte de la autonomía de una persona

<sup>4</sup> <https://del.rae.es/lema/sexting>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

respecto a su vida privada. Al estigmatizar el *sexting* de manera general, la campaña limita el desarrollo de la persona, impidiéndole disfrutar de su vida sexual a través de la tecnología<sup>5</sup>.

En ese sentido, es importante tener en consideración el libre desarrollo de la personalidad, entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones (...) la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente”<sup>6</sup>.

De lo anterior se desprende que realizar y compartir de forma consensuada contenido erótico o sexual por cualquier medio es un ejercicio del libre desarrollo de la personalidad y consecuentemente de la sexualidad misma, por lo que señalar que esta conducta por sí sola es un tipo de violencia resultaría incorrecto. En ese sentido, se considera que se debe omitir “ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio” así como el vocablo “sexting”, ya que como ha quedado señalado éste en sí mismo no es una forma de violencia.

Adicionalmente, se considera pertinente eliminar la palabra “recepción”, toda vez que no puede considerarse violencia la recepción de un texto o video, ya que no es una acción que se pueda imputar a la persona que recibe, ni acreditar que la recepción del mismo sea con intención.

<sup>5</sup> <https://r3d.mx/2016/07/18/5-razones-para-pensar-antes-de-estigmatizar-el-sexting/>

<sup>6</sup> DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Tesis LXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

En ese sentido, se considera importante ampliar las acciones enunciadas y no limitarlas a “recepción o transmisión”, ya que es común que la difusión de esta información sin previo consentimiento de la persona expuesta, se realice de maneras diversas.

Igualmente, se estima necesario no limitar el medio de difusión y transmisión de la información a “redes sociales”, ya que actualmente las vías por las que se transmiten imágenes, audios y videos de contenido sexual se han diversificado.

Por los razonamientos vertidos, esta iniciativa se estima **procedente con modificaciones**.

**b) Respecto a la iniciativa presentada por la diputada Olga Sosa Ruiz, la Comisión de Igualdad de Género considera lo siguiente:**

Se reconoce que el término a incluir en la legislación como un tipo de violencia debe ser a partir del concepto de “Violencia digital”, tal como lo propone la diputada, sin embargo, en cuanto a la definición creemos necesario ampliar el concepto de la violencia sexual digital y no limitar al uso de tecnologías de la información y comunicación, ya que creemos necesario dejar abierto los medios por los cuales se puede ejercer la violencia digital, en virtud de que constante se actualizan y surgen nuevos medios de comunicación.

Por otro lado, tenemos a bien mencionar que la definición propuesta se incluyen las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta violencia contra las mujeres, creemos procedente mejorar y ampliar la redacción, considerando los elementos propuestos por ambas iniciadoras. En ese sentido, la reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se considera **procedente con modificaciones**.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Ahora bien, la Comisión de Igualdad de Género considera que la reforma al artículo 16 constituye una limitante en las modalidades de la violencia contra las mujeres que contempla la Ley, puesto que la violencia digital puede presentarse en el ámbito familiar, laboral o docente y en el institucional, por lo tanto consideramos **improcedente** la adición que propone la diputada iniciadora, en virtud de que al omitir mencionar en que ámbito se constituye la violencia digital, ampliamos el marco de protección hacia las mujeres.

En cuanto a la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconocemos el trabajo y esfuerzo de las diputadas iniciadoras, pues conocemos que la intención de la adición en referencia se realiza con la finalidad de establecer políticas públicas que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

No obstante, al no incluirse la violencia digital como un tipo específico de violencia a la comunidad, se estima que no es pertinente esta reforma. A ello se suma que el “diseño de programas para prevenir e informar a la población acerca de las afectaciones que conlleva la violencia digital” generaría un impacto presupuestal, y el estudio de dicho impacto no acompaña la iniciativa. Por ello consideramos **improcedente** la propuesta realizada para que el Ejecutivo cree programas de información y prevención de la violencia digital contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos **procedente con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto con las modificaciones propuestas**, objeto del presente dictamen.

- c) Respecto a la iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, la Comisión de Igualdad de Género considera lo siguiente:



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Si bien el espíritu de dicha iniciativa es la salvaguarda de la vida e integridad de las mujeres, la misma no reúne los requisitos mínimos de iniciativa previstos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, toda vez que no señala elementos esenciales como el planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; la problemática ni los argumentos que la sustentan. En ese sentido, esta iniciativa se desecha.

**d) Respetto de la Iniciativa presentada por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se considera lo siguiente:**

Se considera importante establecer la violencia digital como un tipo de violencia contra las mujeres, sin embargo, se cree procedente realizar modificaciones en la definición con la finalidad de que se proteja de manera más amplia a las mujeres, garantizando el acceso a una vida libre de violencia.

Coincidimos que la violencia digital, es todo acto ejecutado exclusivamente a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, sin embargo, se considera que por técnica legislativa debe de decir “cualquier otro espacio digital”, para mejor comprensión.

Asimismo, creemos improcedente que se establezca, que dicho acto “cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia”, lo anterior en virtud de que se trata de cuestiones subjetivas que difícilmente pueden ser acreditados, por ello consideramos que para mejor redacción y con la finalidad de garantizar ampliamente la protección de las mujeres contra este tipo de violencia debe de establecerse “...que vulnere “o vulnere algún derecho humano de las mujeres”, de esta manera se garantiza la protección de todos los



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

derechos humanos de las mujeres, los establecidos en el orden jurídico nacional, así como en el internacional.

En dicho contexto, se eliminan las ejemplificaciones de la violencia digital, con la finalidad de proteger ampliamente los derechos humanos de las mujeres, y se señalan las acciones mediante las cuales se ejerce la violencia digital. Se integra que este tipo de violencia se presenta por realizar conductas en base al trato de datos o información de la víctima, concluyendo que este tipo de violencia puede tener como consecuencia el ejercicio de algún otro tipo o modalidad.

**Segunda.** - No pasa desapercibido para esta Comisión que la violencia digital ha sido posicionada en el debate social por grupos de la sociedad civil y colectivos que ante esta problemática que vulnera la vida e integridad de la población, en particular de niñas y mujeres, han exigido un marco legal adecuado para que estos hechos no queden en la impunidad.

Al respecto, destaca el “Frente Nacional para la Sororidad<sup>7</sup>” desde el cual se ha impulsado una serie de reformas denominadas Ley Olimpia, por medio de las cuales se busca atender y erradicar la problemática de la violencia digital desde una perspectiva de género. Esta Comisión toma en cuenta el trabajo realizado por el colectivo referido, y lo tiene en consideración en esta dictaminación, retomando elementos que planteados en las iniciativas que este grupo de la sociedad civil ha impulsado en diversas entidades federativas.

**Tercera.** La Comisión considera importante mencionar que actualmente el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya dispone de una Fracción VI, por

<sup>7</sup> <https://defensorasdigitales.org/>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

lo que para mejorar la técnica legislativa es necesario realizar tal modificación para quedar de la siguiente manera:

Se reforma la fracción VI y la actual se recorre a la fracción VII del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I..V.

VI. La violencia sexual digital (...)

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Ahora bien, con el objetivo de tener mayor claridad respecto a las iniciativas presentadas y la propuesta de redacción final se anexa la siguiente tabla:



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

REDACCIÓN ACTUAL	INICIATIVA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ	INICIATIVA DIPUTADA OLGA SOSA RUIZ	DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA CIG	REDACCIÓN FINAL
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Cualquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad,</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. La violencia sexual digital conocida como "sexting". Es la recepción o transmisión de imágenes o videos</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. La violencia digital. Es todo acto realizado mediante el uso de Tecnologías de la Información y</p>	<p>para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI.- La violencia digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin</p>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

integridad o libertad de las mujeres.	que conlleven un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.	Comunicación, que tenga como finalidad causar a las mujeres un daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual, y	espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos	consentimiento, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.	textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.
de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

	susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.		personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.	susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
--	--	--	--	--



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Por lo anterior y para los efectos de lo previsto por la fracción "A" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual VI para pasar a ser VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Son tipos de violencia contra las mujeres las siguientes:

I. a V. ...

**VI.- La violencia digital:** Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

VII. ...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

26-11-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 400 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2019.

Discusión y votación, 26 de noviembre de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 26 de noviembre de 2019

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** En virtud de que se cumplió con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen, consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** En votación económica, se consulta si se autoriza que el dictamen se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se autoriza.**

En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento.

**La diputada María Wendy Briceño Zuloaga:** Gracias, presidenta. Con su venia.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada María Wendy Briceño Zuloaga:** “Hay que actuar como si fuera posible transformar radicalmente el mundo, y tienes que hacerlo todo el tiempo”. Angela Davis.

Muy buenas tardes a todos los compañeros y todas las compañeras legisladoras. Saludar también a las activistas que hoy acompañan este esfuerzo y a todas aquellas que, desde la calle, la palabra escrita y a través de la ventana pública alzan la voz por todas y para todas.

El día de hoy, en el marco el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres y las Niñas y de los 16 días de activismo, vengo a esta tribuna para fundamentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir la violencia digital como un tipo de violencia contra las mujeres.

Como mujeres en lucha, vivimos en tiempos de la cuarta ola del movimiento más reivindicativo de la época contemporánea, el movimiento feminista, mismo que ha logrado trascender coyunturas, momentos históricos y debates epistemológicos sobre la validez de su pensamiento, fundamentación y análisis, representando no desde la visión clásica de los liderazgos sociales con una cabeza al mando, sino rugido como un movimiento de muchos liderazgos, en muchos lugares, con resignificaciones de actos de alto impacto, bajo una destacada capacidad de socialización, organización y distribución de información que retoma del sufragismo del siglo XX, pero determinada por la facilidad de acceso a las tecnologías de la información.

Hemos visto cómo las juventudes feministas, en un potente grito de indignación y con un cuestionamiento profundo de hacia dónde vamos como sociedad, organizan colectas ante desastres naturales, hacen redes de búsquedas de personas, procuran espacios de autogestión bajo otras formas de producción y consumo. Reconocen y resignifican la diversidad bajo un enfoque intergeneracional e interseccional.

Contrario a los movimientos sociales derivados de estructuras heteropatriarcales, aquí no se trata de relevos generacionales, porque nadie se ha ido, caminamos juntas y este logro para incluir la violencia digital como un tipo de violencia hacia las mujeres es posible gracias al esfuerzo de todas ellas, de todas las jóvenes, visibilizando, articulando la protesta legítima con la responsabilidad del Estado mexicano por la vida e integridad de todas.

Así, el proyecto que se pone en consideración es una muestra de ello, siendo una aportación que se hace en forma conjunta con la sociedad civil, como el Frente Nacional por la Sororidad, Brujas Feministas, Red Mexicana de Prevención a la Violencia, Masculinidad es Rosa, Aquelarre Feminista, Colectivo Humanas, Colectiva Políticamente Incorrectas, Insurrectas Gobiernos, Defensoras Digitales.org, y es mejor conocida como Ley Olimpia.

Para el análisis del dictamen partimos de las iniciativas de las diputadas promoventes y a quienes reconocemos sus aportaciones, interés y responsabilidad para atender este problema multifactorial. Congreso del estado de Tamaulipas, diputada Lizeth Amairani Guerra Méndez, diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, diputadas de la Comisión de Igualdad de Género de todos los grupos parlamentarios, Sandra Paola González Castañeda, Maribel Martínez Ruiz, María Liduvina Sandoval Mendoza, Ana Patricia Peralta de la Peña, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Mildred Concepción Avila Vera, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Beatriz Rojas Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Clementina Marta Dekker Gómez, Ana Lucia Riojas Martínez, y una servidora, diputadas integrantes de manera plural de los grupos parlamentarios y de la Comisión de Igualdad de Género y con el voto unánime durante la sesión.

Reconocemos también la voluntad política de impulsar la agenda amplia de las mujeres por parte de la Jucopo y de la Mesa Directiva, mostrando la responsabilidad de cara a una sociedad cada vez más crítica del actuar de las y los políticos.

A partir del proceso de dictaminación se pudo constatar vía informes de organismos internacionales que el problema de la violencia digital, de acuerdo con el informe titulado "Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: una llamada de atención al mundo", de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, desde el año de 2015 llamó la atención del mundo para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y las niñas es un problema de proporciones pandémicas y se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y las economías del mundo.

En ese sentido es importante tener en consideración que esta iniciativa no pretende de ninguna forma coartar el ejercicio de la sexualidad, ya que no se limita el intercambio consensuado de imágenes, ya que no se limita el intercambio consensuado de imágenes de contenido sexual.

Lo anterior, teniendo en consideración el libre desarrollo de la personalidad, entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida, y que por tanto solo a ella corresponde decidir autónomamente.

Así pues, a pesar de que las nuevas tecnologías presentan grandes beneficios hacia procesamientos de información y conectividad social, el espacio digital alberga nuevas conductas delictivas, no solo de aquellas tocantes a delitos tecnológicos contra bienes, entes privados o relacionados a fraudes o ataques a redes de comunicación, sino que el anonimato y la masificación de usuarios permite que los delitos en materia de acoso, hostigamiento y violencia sexual, se reproduzcan en detrimento de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acuerdo con datos del informe digital 2019, *Global Internet Use*, elaborado por *We Are Social y Hootsuite*, en México existen alrededor de 88 millones de usuarios de Internet que representan el mismo universo de usuarios de las redes sociales. Esto significa que 67 por ciento de la población total del país es usuaria activa de las plataformas digitales donde la violencia cotidiana que atenta contra las mujeres, en razón de género puede trasladarse al espacio cibernético, por lo que es necesario blindar las garantías de nuestra ciudadanía digital.

Así pues, es desafortunadamente cada vez más común conocer casos en los que las imágenes y videos de contenido sexual de adolescentes y mujeres, son difundidos sin su consentimiento. También la cifra de acoso, hostigamiento y amenazas hacia las mujeres por medio de plataformas digitales ha ascendido.

Lo anterior da cuenta de cómo la tecnología y el mundo digital se han vuelto un nuevo campo por medio del cual el patriarcado pretende seguir controlando nuestras vidas y nuestros cuerpos, pero no lo vamos a permitir.

En la defensa del territorio digital para que las usuarias no sigan siendo objeto de acoso u hostigamiento de violencias diversas, se encuentra el Movimiento de Mujeres Feministas que nació y se fragua en medio de este auge de las redes sociales y es junto con ellas que hoy estamos aquí para levantar la voz.

De esta manera el dictamen en comento sostiene que entre los tipos de violencia hacia las mujeres que se reconocen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se encuentra la violencia digital, misma que se define a través de esta reforma de la siguiente manera:

Violencia digital son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Al incluir la violencia digital en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establecerán las medidas de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar erradicar y reparar el daño ocasionado por la violencia digital, así como los principios y modalidades para garantizar que las mujeres tengamos una vida libre de violencia digital. Ello, a través de las diversas políticas públicas, acciones afirmativas y demás medidas que el Estado deberá generar para tales efectos.

Esto es un paso importante para erradicar la impunidad ante esta violencia que tanto nos lacera, pero debemos transitar hacia espacios libres de violencia, pues las sanciones serán importantes para la erradicación de la violencia digital.

Debemos frenar el uso, consumo y difusión de contenidos violentos contra los derechos de las mujeres desde nuestro círculo cercano y en el ámbito más amplio. No es juego, no puede haber impunidad para quienes fomentan, lucran, comparten y difunden estos contenidos. Lo virtual es real.

El contenido privado digital al no tener planteamientos claros desde el ámbito normativo para el libre ejercicio bajo consentimiento ha sido recodificado como moneda de cambio para extorsión, donde el nuevo vecindario

virtual sigue culpando a las mujeres por no ser lo que se espera de ellas, de nosotras, por no cumplir con estándares absurdos, lo que los filtros de las fotos anhelan.

Pero seguiremos luchando y resistiendo desde las protestas masivas y manifestaciones, identificando y denunciando violentadores; etiquetando con *hashtag* la omisión o la complicidad, porque hemos aprendido de los grandes movimientos digitales como #MeToo, y asumimos la responsabilidad que nos toca en lo personal y como representantes de la nación.

Por ello, las y los invito a votar a favor del presente dictamen porque hemos evolucionado hacia una mayor capacidad organizativa con indignación, cansancio y hartazgo, sí, pero con una férrea voluntad por transformar este mundo. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos cada uno.

Tiene la palabra la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo:** Hace aproximadamente 25 años que se inició el uso del internet como medio de comunicación –prácticamente hoy está generalizado–, el cual se fue intensificando hasta el día de hoy que es indispensable en la sociedad.

La tecnología informática desde sus inicios también fue herramienta de comunicación para violentar a las mujeres al publicar información o imágenes que se transforman en acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, hasta llegar al grado de utilizar el ciberespacio para la degradante actividad de la trata de personas.

Todo esto afecta la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres, las niñas y adolescentes, provocando daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, así como daño emocional a ellas y a sus familias a grado extremo de conducir las a la desesperanza y que eso las lleva al suicidio.

Legislar sobre este tema es una exigencia de la sociedad civil organizada, de las organizaciones de las mujeres, de las mujeres feministas y la valentía de algunas otras como la joven Olimpia Coral Melo, que al intentar denunciar el acoso que padecía, se topó con que no había forma de denunciar y mucho menos de castigar o detener lo que estaba padeciendo.

Nos tardamos, pero hoy estamos cumpliendo con tipificar este tipo de violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Si no sometemos este tema y este problema con la penalización, se quedará en una carta de buenas intenciones.

Los estados de Oaxaca, Baja California Sur, Coahuila, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro, Veracruz, Puebla, Yucatán y Chiapas han tipificado y sancionado este delito con penas de cuatro a ocho años de prisión a aquella persona que por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite imágenes, audios o videos de una persona con contenido íntimo, sexual o sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la misma.

Si bien la violencia digital ya ha sido reconocida y penalizada en leyes locales, es un tema aún inacabado que continua a debate nacional, lo que nos indica que tenemos que proponer y modificar leyes para la ampliación de la justicia más pronta, expedita y adecuada.

Con esto me refiero a realizar un marco normativo nacional en un código penal único que se amplíe en todo el territorio nacional, porque nos enfrentamos a una depresión que se refleja en la impunidad y desesperanza de las mujeres, las niñas y las adolescentes, y en segundo término, es un incumplimiento de las recomendaciones internacionales como Cedaw.

Mi grupo parlamentario, el PRD, votaremos a favor esta iniciativa. Sin embargo, insisto: no es suficiente. Seguiremos trabajando e impulsando leyes para erradicar las violencias contra las mujeres. Lo hacemos como grupo parlamentario, lo hacemos como legisladoras y, particularmente, lo hacemos como políticas feministas y de la izquierda progresista.

Por un México libre de violencia contra las mujeres, las niñas y adolescentes. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, hasta por cinco minutos.

**La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña:** El día de ayer se conmemoró el Día Internacional contra la Violencia de Género, y el dictamen que hoy nos presenta la Comisión de Igualdad de Género, de la cual orgullosamente formo parte, no podría ser más acorde a los objetivos buscados por este movimiento.

Vivimos en un mundo donde diariamente miles de niñas y mujeres son víctimas de una o de varias manifestaciones de violencia, la cual puede ir desde el abuso psicológico hasta agresiones verbales y físicas.

Erradicar estas conductas en contra de la mujer es una obligación del Estado y urge que como legisladores estemos siempre atentos a la revisión de nuestro marco jurídico, para que la ley sea una herramienta efectiva para su combate a través de la protección y el reconocimiento de derechos.

La única manera en que esto funcione es manteniendo las leyes actualizadas, para que su contenido refleje lo que verdaderamente ocurre en la sociedad actual. Una ley que no toma en cuenta la realidad que se vive el día a día será una ley insuficiente y, por lo tanto, inútil.

Lo que aprobaremos con este dictamen es precisamente una respuesta institucional a las denuncias de miles de mujeres valientes que a través de contar su historia hicieron que el foco de atención se centrara en visibilizar una nueva forma de violencia, la que deriva del uso de las tecnologías de la información y de las redes sociales.

Incorporar el concepto de violencia digital en la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia abre la puerta para que, de una vez por todas, se pueda sancionar a quienes en un abuso de confianza atentan contra la dignidad e intimidad de las mujeres a través de la publicación de contenidos de carácter privado sin su consentimiento.

Toda persona debe ser libre de vivir su vida sexual e íntima como lo desee, pero desafortunadamente nuestra sociedad aún recrimina a las mujeres por hacer lo mismo que hacen los hombres.

Cuando se presenta un caso de exposición pública de información de contenido sexual, es en la gran mayoría la mujer quien es sujeto de acoso, de hostigamiento, amenazas e insultos, viéndose obligada a sobrellevar las críticas de una sociedad machista, que constantemente juzga a la víctima diciendo que si no quería que eso pasara, no debió haber compartido el contenido, y no juzgando y pidiendo castigo para la persona que divulgó la información con el resto de las personas.

Quienes han sido víctimas de la violencia digital, no solo pierden su privacidad, sino que se les arrebatan con una sola acción la confianza en sí mismas, la autoestima, su dignidad y tranquilidad.

En casos severos donde la víctima no recibe el apoyo psicológico necesario para afrontar esta situación, aunado a la poca respuesta por parte de las autoridades, ha llevado a incontables mujeres a sentir que su única alternativa es el suicidio. nmnnn

Hoy decimos basta. No queremos que ni una persona más quede impune por estos actos. Estoy segura que el resultado de la propuesta de la iniciativa proveniente de esa larga lucha de mujeres revictimizadas por la sociedad y el Estado, dará el fruto esperado para que, a través de la aprobación del presente dictamen y la incorporación del concepto a la ley, por fin se logre visibilizar en todo el país la gravedad del problema de la violencia en línea contra niñas, adolescentes y mujeres.

De esta manera estamos otorgando el tan exigido marco legal para tutelar la vida privada de las personas, pero principalmente de las mujeres, su intimidad, dignidad y el respeto del libre desarrollo de su personalidad. Es decir, vivir su vida conforme más les parezca.

A través de la legislación estamos mandando un fuerte mensaje de que se acabaron los días de tolerancia para los victimarios. Nunca, nunca es la culpa de la víctima. Sin embargo, esto no es suficiente, necesitamos que las instituciones encargadas de hacer efectiva la ley la cumplan rigurosamente.

Urge que lo aprobado no solo sea letra muerta, pues en la medida en el que el porcentaje de impunidad se vaya reduciendo, mejor comprendido será por todos los mexicanos la consigna de cero tolerancia a la violencia por razones de género.

Y, por último, quiero aprovechar para reconocer el trabajo que realizamos en esta legislatura, ya que desde aquí estamos buscando soluciones a los principales problemas de nosotras, las mujeres.

Debemos estar orgullosos de nuestro trabajo legislativo en materia de género, ya que nos distingue internacionalmente y sirve como ejemplo para cambiar la vida, no solo de las mexicanas, sino de las mujeres en todo el mundo. Es por eso que votaremos a favor de este presente dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz:** El dictamen que hoy se ha puesto a consideración de este pleno legislativo, atiende al propósito de reformar diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar el concepto de violencia digital como uno de los tipos que se contemplan en dicha ley.

De manera desafortunada, la misoginia y otras formas de violencia en redes sociales se han vuelto prácticas comunes que provocan graves daños a mujeres, en ocasiones pasando de lo virtual a lo físico, el denostar, ofender, sobajar, denigrar, burlarse, evidenciar, minorizar, son solo algunas de las acciones que comúnmente leemos en redes sociales y que en ocasiones solo se hacen para generar empatía o agrado ante otras personas con el simple propósito de obtener el reconocimiento o la aprobación social.

Sin embargo, lo que pudiera parecer tan inofensivo como catalogar algo o alguien y pensar que solo es chiste o solo es broma, en ocasiones tiene consecuencias lamentables. Ya lo dijo mi compañera, hasta el suicidio hemos llegado debido a estas causas.

Acciones digitales pueden convertirse, repito, en acciones físicas, pueden ser el motor que impulse a abusar físicamente de una mujer, a casos de hostigamiento, acoso u otras vejaciones que nos hacen sentirnos vulnerables y, por lo tanto, es momento de erradicarlas.

No existe el derecho a vulnerar derechos ni por nada ni por nadie, por eso es destacable que para crecer como seres humanos debemos admirar y valorar a nuestros semejantes sin importar su género.

No hay libertad para discriminar, para excluir. No hay un derecho a violentar. Para todos aquellos que dicen que hacen uso de la libertad de expresión, no hay libertad como tal, cuando lo que se dice nos ofende, nos daña o nos lastima.

De aquí deviene la importancia de que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contemple como uno de sus tipos el de la violencia digital.

Compañeras y compañeros diputados, es urgente poner un alto al control y manipulación de la información, al acoso, las expresiones discriminatorias, el acoso, las amenazas, la difusión de información personal sin consentimiento, la extorsión, el desprestigio, el abuso y explotación sexual en medios digitales.

Somos nosotras quienes podemos visibilizar esta violencia que tanto daño hace. Somos nosotras quienes podemos emprender acciones para poner un alto al abuso y degradación de la imagen de la mujer en medios digitales.

Basta de tener violencia por todas partes. Basta de ser blanco de burlas, deseos sexuales o humillaciones por el solo hecho de ser mujer. Pongamos un alto a lo que nos mata, a lo que nos humilla, a lo que nos lastima. Es por ti, es por mí, es por todas las mujeres de este país, es por seguir dignificando a las mujeres y otorgarnos en su justa dimensión los derechos que nos corresponden.

Otro México sin violencia digital es posible. Hagámoslo nosotros. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Carmen Julia Prudencio González:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Carmen Julia Prudencio González:** Quiero iniciar mi intervención haciendo un amplio reconocimiento a mis compañeras integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, por este dictamen que tiene como objetivo insertar en la ley que nos ocupa a la violencia digital, misma que se genera en los entornos digitales y que está lastimando la vida y la paz de quienes ahí conviven.

Estos esfuerzos son de la mayor relevancia, ya que no queremos más casos como el que sucedió con Olimpia Cruz en Puebla, y que gracias a su fortaleza y decisión logró incidir en legislaciones locales para proteger a las mujeres.

El dictamen que hoy analizamos y votaremos es un paso fundamental para solventar una demanda creciente en relación a las violaciones de derechos humanos. Y podemos enunciar un sinnúmero de datos tanto en el orden municipal, estatal, nacional o bien por región, o continental o mundialmente reconocidos, pero de poco o nada sirve si no se actúa, si no se lleva el discurso a la implementación de acciones legislativas o políticas públicas que disminuyan al menos las prácticas que violentan los derechos humanos de las mujeres.

La propuesta que hoy la Comisión de Igualdad de Género plantea es necesaria y hace visible un problema que está en aumento, por lo que Movimiento Ciudadano apoyará el dictamen en sus términos.

Sin embargo, debemos advertir que este país carece de una política integral en materia de delitos informáticos, que los tipifique correctamente ya que la ley debe de responder a la evolución de las tecnologías y su implementación en la vida diaria de los mexicanos.

La regulación de los diferentes marcos normativos y su implementación debe ser acompañada de los tres órdenes de gobierno y garantizar la prevención, investigación y sanción de todo acto considerado un delito informático.

Los pasos que debemos dar en esta materia son muy grandes, armonizar todos los términos, definiciones y criterios que envuelven este tipo de conducta ilícita a fin de evitar actos de discriminación y violencia contra las mujeres, pero no solo ello, sino que debemos buscar proteger todos los derechos de las personas que son vulnerados por los medios digitales, independientemente del género de la persona.

Los entornos digitales, espacios que hasta hace algunos años eran seguros para los usuarios, ha sido alcanzado por prácticas de violencia que no hacen más que lastimar las libertades de quienes desenvuelven en ello.

Hoy en día todos somos vulnerables y estamos expuestos a la violencia en estos espacios. De ahí lo valioso de que dimensionemos lo que implica la vida en el mundo digital.

Es importante señalar que aun cuando nueve de cada diez delitos relacionados con el uso de tecnologías de la información y comunicación pueden ser evitados con acciones de prevención, implementadas por los mismos usuarios, las campañas de prevención quedaron fuera de este dictamen.

Los retos en materia de seguridad en los entornos digitales son grandes, por lo que es indispensable seguir trabajando y avanzar para generar los marcos legales que nos permitan proteger a los usuarios para que no sean víctimas de acoso u hostigamiento y blindarlas ante cualquier tipo de violencia, entre las que se encuentran la del espacio digital. Muchas gracias por su atención.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra, la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz:** No puede haber ejercicio del poder sin la participación de las mujeres libre de toda violencia y desigualdad.

A nivel mundial, la violencia contra mujeres y niñas es una trasgresión a los derechos humanos persistente y devastadora y que al día de hoy en pleno siglo XXI este flagelo crece y se endurece, y es que la impunidad para los violentadores, violadores y feminicidas persiste.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres se manifiesta de forma física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y cuales quiera otra formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, tales como la violencia obstétrica, política, feminicida, y ahora con los avances tecnológicos también la digital.

La violencia contra las mujeres relacionadas con la tecnología se refiere a los actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados en parte o totalmente por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales y correo electrónico y causan daño psicológico y emocional, fuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden, además, conducir a formas de violencia en múltiples ocasiones.

Esto refiere el informe presentado a las relatoras sobre la violencia contra las mujeres de la ONU en 2017, mismo que integró un grupo de organizaciones sociales locales, fundamentado a partir de agresiones documentadas, aproximaciones estadísticas, además del seguimiento y análisis crítico de casos de políticas públicas y leyes, las estadísticas son dolorosas, como aquí ya se han manifestado.

Y el ejemplo más claro lo tenemos en Olimpia Coral Melo, de cómo la difusión de la intimidad sexual por internet, sin consentimiento, puede atentar contra la seguridad y el bienestar de una mujer.

En su caso, lejos de considerarla como una víctima, se le señaló como un objeto sexual y de forma despectiva personas sin escrúpulos lucraron con su cuerpo a través de los medios digitales como las redes sociales.

Este tipo de violencia le ocasionó graves daños en su desarrollo personal, profesional y psicológico, hasta el punto de querer quitarse la vida por un hecho donde creyó ser culpable cuando los verdaderos delincuentes fueron quienes vulneraron su integridad. Debido a la falta de regulación del internet en aquel tiempo, el delito no pudo ser tipificado como violencia digital.

Con el presente dictamen se busca introducir el concepto de ciberacoso o violencia digital en la Ley General de Acoso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de poder castigar conductas delictivas como la difusión de textos, fotografías, videos y/o datos personales o cualquier otro tipo de impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que se incurra en el intercambio de información a través del internet, redes sociales, correo electrónico o aplicaciones móviles sin el consentimiento de la persona.

Trabajamos en fortalecer los derechos humanos de las mujeres y niñas, y protegerlas de todo intento de violencia digital que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho de las mujeres.

Quiero compartirles el siguiente texto. "Sentí que mi vida había terminado. Me encerré en mi casa durante ocho meses y no me atrevía a salir, era muy joven y no sabía a quién acudir, cómo denunciar. La gente no tenía idea de lo que causa este tipo de violencia, cada *like* a esas publicaciones es una agresión, cada me gusta es un golpe, cada vez que alguien comparte contenido íntimo de una persona que no lo permitió, es como una violación."

Gracias, Olimpia, gracias al Frente Nacional para la Sororidad, agracias a los grupos feministas, organizaciones sociales que acompañaron esta causa y gracias a mis compañeros de Oaxaca que impulsaron fundamentalmente esta ley y que ahora está tipificada.

El Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen para que la Ley Olimpia avance. Es cuanto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Hortensia Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada:** Gracias, con la venia de la diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada:** Compañeras y compañeros legisladores. En el Grupo Parlamentario del PRI celebramos y apoyamos este dictamen que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Un paso hacia adelante para erradicar, prevenir y sancionar una vertiente más de la violencia que hay en contra de nosotras, la violencia digital, lapidación moderna que atenta, liquida, acosa, hostiga, amenaza, insulta y vulnera tanto la integridad como la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, los adolescentes y niñas en nuestro país y sociedad.

Por eso el PRI apoya este dictamen con su voto a favor y el compromiso irrestricto indeleble y de hechos con la agenda de las mujeres, y lo celebra porque hoy tenemos un gobierno que no es capaz de ofrecernos soluciones reales ni políticas públicas transversales y de fondo, tan solo y apenas un ínfimo acuerdo nacional, pero estético.

Vemos con impotencia que lo antes insólito hoy se revierte cotidiano. Marchas altamente radicales como la del día de ayer, esta vez de mujeres hartas de violencia hacia ellas, y enervadas contra este gobierno sin visión ni perspectiva de género, rebasado por la violencia a tal grado que por su incapacidad no sabe ni siquiera cómo tratar a sus víctimas, a sus muertas ni a las familias de estas.

Un régimen encabezado por quien elimina o recorta programas de apoyos productivos, económicos y patrimonial para las mujeres; que desaparece estancias infantiles, que desecha programas de atención para cáncer cervicouterino, y destruye fiscalías especiales para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, y con ello a los albergues temporales para mujeres y sus hijas, víctimas todas de violencia, todo para sustituirlo por obsesiones y ocurrencias populistas y asistencialistas con una oscura y electorera finalidad,

transmutando nuestra lucha por mejores oportunidades de desarrollo y la garantía de nuestra vida de punto de referencia a punto de inflexión.

Por eso no hay que confundirse con lo que pasó ayer en la marcha de mujeres. El problema no es la violencia que se suscitó, ese es un síntoma de lo que lo generó. Violencia sistemática y el desinterés del Ejecutivo que solo ofrece su característica obsesión por el poder y compulsión por exhibirse en conferencias mañaneras narcisistas y monólogos de ciencia ficción y logros imaginarios que no ofrecen ni a las mujeres ni a nadie, realidades y mucho menos soluciones.

Basta ya de que, ante sus fallas y errores en todas sus responsabilidades, empezando por la de garantizar seguridad a las mujeres y a toda la sociedad, solo se dedique a descalificar lo que se hizo antes y a responsabilizar a quienes lo preceden, pero jamás sin darnos la más mínima prueba de su capacidad ni la eficiencia de lo planteado.

Se ha dedicado a polarizarnos como mexicanos y como sociedad. No se queje de que hoy las mujeres y mañana todos en este país, ante la violencia y la desigualdad a la que nos ha llevado, le reclamemos que su gobierno no se solidariza con hechos sino solo con palabras.

Estamos cansadas de que nos minimicen y que ignoren nuestras demandas, que le dé lo mismo vernos muertas o diariamente acosadas. Nuestra vida tiene valor y nuestro cuerpo no tiene precio, no lo olviden. Un alto a la violencia contra la mujer. Es cuanto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz:** Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, a nivel mundial las tecnologías de la información están revolucionando la organización del trabajo y las formas de interactuar de las organizaciones e individuos en tiempo real, independientemente del lugar y la hora en donde se encuentren.

La tecnología se ha vuelto indispensable para resolver todas o casi todas nuestras necesidades laborales y de socialización. Sin embargo, también es necesario reconocer que su uso incorrecto y el uso excesivo de las tecnologías han lesionado relaciones sociales y familiares de muchas personas, afectando su derecho a la privacidad o provocando daños a la intimidad, en muchos casos con graves consecuencias.

Este cambio vertiginoso nos ha ganado en tiempo para legislar acerca de los usos indebidos por parte de personas sin escrúpulos, que lamentablemente los utilizan para dañar o recibir beneficios económicos principalmente a mujeres y niñas, por la falta de controles legales, sociales, medidas de seguridad y un mejor sistema de justicia que ayude a facilitar la persecución del comportamiento criminal en línea.

Ahora es común escuchar cómo violentan diariamente a cientos, si no es que miles de mujeres cuando ellas, por miedo, por ignorancia o por exceso de confianza aceptan hacer videos o fotos de corte sexual y otra persona las envía, sin su consentimiento, a más personas o las sube en redes o a sitios pornográficos.

Esta situación trae graves consecuencias en la mujer adolescente o niña que trae este tipo de violencia, la cual a su vez se traspa a la familia, a los parientes cercanos, así como a su pareja o exparejas, en su caso.

De igual manera, en las víctimas causa daños psicoemocionales, tales como aislamiento, rechazo, miedo, traumas, baja autoestima, entre otros, que la pueden inducir a la depresión y en algunos casos empujarla al suicidio.

Desde la perspectiva de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres y niñas, el *sexting* es una forma de violencia de género, ya que se basa en el uso de estereotipos discriminatorios sobre las mujeres y sus cuerpos.

La violencia digital es una percepción errónea sobre el cuerpo de la mujer que no le pertenece, que no puede ser usado, agredido y vejado por los hombres, tal como sucede en todas las agresiones y que a su imagen tampoco pertenece. Por lo que pueden ser fotografiadas, filmadas y difundidas sin su consentimiento.

Claramente la violencia digital se convierte en una forma de control del cuerpo de las mujeres que desencadena otras formas de violencia, como puede ser el feminicidio o pueden ser las agresiones sexuales.

En el Partido Acción Nacional pugnamos por el respeto de los derechos humanos y creemos firmemente que son expresión concreta de la dignidad de la persona humana. Es por eso que queremos que se visibilice la violencia digital, ya que el reconocimiento legal de esta violencia permitirá garantizar a las mujeres y niñas su acceso a una vida libre de violencia también en el espacio *on line*.

Al visibilizar la violencia digital de forma integral y no solo parcial, el Estado mexicano se abre a la posibilidad de tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para que sean utilizadas ante este tipo de violencia disposiciones y garantías que ayuden a evitar a prevenir y atender la violencia digital.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del PAN celebra este dictamen, en el que se propone adicionar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la violencia digital. Esto permitirá fomentar y apoyar programas de educación en las escuelas públicas y privadas destinadas a concientizar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Así como a la sociedad en general sobre las causas y consecuencias de la violencia en línea en contra de las mujeres, al tiempo de generar programas de prevención y capacitación con perspectiva de género en las instituciones y órganos para que se pongan a la vanguardia respecto a los protocolos de actuación dentro del sistema digital, que es en donde se consume esta violencia.

Diputadas y diputados, la violencia digital no es una moda, es claramente una nueva forma de violencia contra las mujeres y las niñas. No más mujeres en México que su vida privada sea expuesta violando su intimidad. No más daño moral a ellas o a sus familias. No más sufrimiento psicológico o físico por la difusión sin su consentimiento de contenido íntimo.

Por ellas y porque no existan más mujeres que sufran violencia digital, el PAN votará de manera positiva el dictamen que hoy se presenta, para lograr el equilibrio que requiere una sociedad igualitaria, una sociedad que ame a las mujeres, quienes ahora estamos expuestas a un nuevo tipo de violencia, sin haber erradicado los otros tipos de violencia que aún existen y que siguen limitando en mayor o menor medida el pleno ejercicio de nuestros derechos. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez:** Con su permiso, señora presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez:** Compañeras diputadas, compañeros diputados, hoy que conmemoramos en esta sesión el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, me es grato posicionar este dictamen, que sin duda repercutirá positivamente en la erradicación de esta problemática.

En los últimos años, la violencia digital se ha convertido en un lastre para las mujeres, permanece como un monstruo invisible que va creciendo cada día más, en forma de extorsión, amenazas, suplantación de identidad y violación a la intimidad.

Este tipo de violencia relacionado con las nuevas tecnologías de la información y el crecimiento exponencial de las redes sociales, chocaba en la dignidad de las mujeres y atenta contra sus derechos fundamentales.

El dictamen a discusión es de gran relevancia, toda vez que reconoce, visibiliza y define la violencia digital, una violencia que se ejerce mayoritariamente contra las niñas, las adolescentes y las mujeres a través de las redes sociales y en la más absoluta impunidad.

Se envían, reenvían y comparten videos, fotografías, información personal y privada, con el propósito de dañar a las mujeres, quienes quedan en la indefensión total a no tener la posibilidad de frenar ni denunciar los contenidos.

La violencia digital abarca, además de la sexual, toda clase de discriminación por razones de género, preferencias sexuales, aspecto físico, origen étnico o alguna otra condición social. No contar con un marco legal que castigue este tipo de violencia da como resultado más impunidad, más violencia y, por ende, el aumento de este delito.

Las víctimas de violencia digital sufren daño en su salud psicoemocional y bienestar, al tiempo que se altera su vida familiar y social. Las consecuencias son, entre otras, el estrés postraumático, la depresión y la ansiedad, llegando en casos extremos al suicidio.

El dictamen que hoy sometemos a su consideración se deriva de una iniciativa que presenté, dado que en los recorridos por mi distrito he encontrado una problemática constante, que no es local sino nacional, por ello me di a la tarea de proponer una iniciativa que atenderá el problema de la violencia digital hacia las mujeres.

Además, el presente dictamen se compone de otras iniciativas presentadas por la diputada Olga Patricia Sosa y las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, impulsadas por varias organizaciones civiles feministas, entre ellas, el Frente Nacional para la Solidaridad.

Esta reforma también llamada Ley Olimpia y que sin duda nos comprometimos a legislar en esta materia.

Al votar a favor de este dictamen estamos evidenciando los daños que causa este tipo de violencia y apoyando a miles de mujeres víctimas que no han encontrado eco a sus denuncias.

Con el establecimiento de la violencia digital como otro tipo de violencia, damos un paso más a la erradicación de la violencia perpetrada contra las mujeres. Lo que sigue es avanzar hacia su tipificación y sanción en el Código Penal Federal.

Hoy que conmemoramos el 25 de noviembre, recordando el asesinato de las hermanas Mirabal, por el régimen del presidente dominicano Rafael Trujillo, para honrar su memoria y continuar con la defensa de los derechos humanos de las mujeres, estamos convencidos de que con estas modificaciones avanzamos hacia la protección de las mujeres en nuestro país.

En el Grupo Parlamentario de Morena levantamos la voz para que no haya mujeres víctimas de violencia. Queremos que todas las niñas y mujeres mexicanas puedan vivir con seguridad, tranquilidad y paz. Vamos a hacer todo lo que está a nuestro alcance para lograrlo.

Es por ello que hago uso de esta tribuna para pedir su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto. Muchas gracias. No más violencia.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

¿Con qué objeto, diputado Sergio Mayer?

**El diputado Sergio Mayer Bretón**(desde la curul): Gracias, presidenta. Con el objeto de sumarme a esta gran iniciativa. Si bien yo sé que ya está dictaminada, que se sepa que tenemos un gran compromiso como hombres.

Si bien es un dictamen que es de género, que tenemos la responsabilidad como hombres. Yo tengo madre, tengo hijas, tengo esposa y quiero sumarme a esta gran iniciativa. Y que digamos un “basta”, un “alto ya a la violencia a las mujeres en cualquiera de sus expresiones”. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado. Quedan registradas sus expresiones en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra la diputada Cynthia Iliana López Castro, para hablar en pro del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La diputada Cynthia Iliana López Castro:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Cynthia Iliana López Castro:** Hoy quiero dedicar esta participación a una adolescente que se llama Paulina Garza. Paulina Garza estuvo aquí en la Cámara de Diputados, ella estudia en el colegio Carol Baur, y junto con la maestra Salda Maldonado tuvieron una reunión con distintas legisladoras para platicarnos lo que sucedió con una adolescente.

Ella enviaba fotos que le pedía un compañero de su escuela, a los 13 años, que le pedía fotos desnuda. Le pedía fotos que en ese momento ella por jugar, por desinformación, las mandaba. Y después de unos años, se dio cuenta que estaba inmersa en una red de prostitución. Que todas esas fotos que se mandaron estaban en internet y estaba anunciada como parte de esta red de prostitución.

Con lágrimas en los ojos vino la adolescente, tuvimos varias reuniones con ella, nos platicó de la impotencia que vivió, de lo mal que la pasó. Aquí tuvo el apoyo afortunadamente de sus padres, de los padres de familia, tuvo el apoyo de la escuela, tuvo el apoyo de sus compañeros, pero ella lo decía: "Cuando a mí me pasó yo quería, me quería morir, yo quería estar escondida debajo de la cama, no quería salir, tenía mucho miedo". Y eso es lo que se le llama violencia sexual digital.

A mí me da mucho gusto que estemos por aprobar esto el día de hoy, para que no haya una sola más, una más de adolescentes que viva esto, y que ahora pueda ser regulado.

Cuando esta adolescente me comentó lo que vivió, nos decía que en la ley había un vacío donde no regulaba este tipo de violencia de género y este tipo de violencia sexual. Entonces a mí me da muchísimo gusto que el día de hoy, gracias al consenso de todos los grupos parlamentarios, de las diputadas y diputados de todos los partidos políticos, felicito a la diputada Wendy, la presidenta de la Comisión de Género por esta iniciativa. Wendy, porque le estamos cambiando la vida a muchas mujeres y le estamos cambiando la vida a personas como Paula, que lo vivieron en carne propia y que vinieron aquí a la Cámara de Diputados para pedir que no hubiera una adolescente más que viviera esto.

Muchas gracias a todas y con esto quiero terminar. Con las tecnologías de la información han surgido estas nuevas formas de interacción y nuevas formas de acoso y de violencia.

Los datos del Unicef reflejan que, a nivel nacional, el 275 por ciento de las adolescentes entre 12 y 17 años ha vivido ciberacoso. Las principales personas víctimas de esta violencia son niñas y adolescentes que incluso han llegado a quitarse la vida por consecuencias emocionales y psicológicas que la violencia digital les provoca.

Por eso a mí me da mucho gusto que se haya incluido la violencia digital como uno de los tipos de violencia contra las mujeres. El hostigamiento, las amenazas, los insultos, la difusión del contenido íntimo son las agresiones sexuales y el feminicidio.

Yo les quiero decir que lo viví hace un mes, cuando promovimos la disminución de las ventas por catálogo, mi cuenta de Facebook, con más de 20 mil seguidores, que no era tanto, fue hackeada. Y, efectivamente, se dieron a la tarea de poner fotos de mujeres desnudas y de hacer este tipo de acoso sexual. Yo lo viví, hoy sigo con mis redes sociales hackeadas. Y creo que a partir de hoy es un parteaguas para poder regular este ciberacoso que vivimos las mujeres. En honor a Paula y a muchas adolescentes, hoy se les hace justicia con esta ley. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada María Liduvina Sandoval Mendoza, del Grupo Parlamentario del PAN, para hablar en pro del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La diputada María Liduvina Sandoval Mendoza:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada María Liduvina Sandoval Mendoza:** Gracias. Compañeras y compañeros diputados. En Acción Nacional reconocemos que las tecnologías de la información y la comunicación y los espacios digitales en general, se han convertido en importantes foros para la participación social y política de la sociedad, el ejercicio

de los derechos y el intercambio de información e ideas. Sin embargo, también estamos conscientes de que estas tecnologías y espacios han permitido, potenciado y perpetuado diversas formas de violencia contra las mujeres.

La trascendencia del dictamen que hoy se presenta radica en el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres en el entorno digital pone en grave riesgo sus derechos a la privacidad, a la intimidad, a la integridad personal, a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la autodeterminación informativa.

Como muestra de que la violencia digital ha tenido impactos reales en la vida de las mujeres, el Módulo sobre Ciberacoso que elaboró el Inegi en 2017, señala que el 33 por ciento de las mujeres que sobrevivieron este tipo de violencia tuvo daño emocional, el 20 por ciento vio dañada su reputación, 13 por ciento tuvo un daño físico y 13 por ciento más vio invadida su privacidad. Ante datos tan alarmantes es urgente reconocer que este tipo de violencia existe y para ello es necesario nombrarla y definirla.

La definición propuesta en el dictamen permitirá al juzgador encuadrar más fácilmente las acciones de violencia digital para garantizar un mejor acceso a la justicia y evitar la impunidad y la revictimización.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario del PAN estamos de acuerdo en impulsarlo y apoyarlo. Sin embargo, no podemos dejar de señalar la urgente necesidad de avanzar en la tipificación en el Código Penal Federal, de que se creen programas de educación para orientar acerca de la violencia digital promoviendo su reconocimiento y erradicación, especialmente orientados a la formación de capacidades de los servidores públicos que tienen a cargo las tareas de atención, prevención y sanción de la misma, que generen protocolos de actuación adecuados y respetuosos de la dignidad personal.

Compañeras y compañeros, estamos obligados a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y asegurar el mejoramiento de su calidad de vida. En Acción Nacional trabajaremos para impulsar reformas que nos acerquen a la igualdad sustantiva tan deseada por todas y todos. Aprobar este dictamen nos acercará aún más a garantizar a las mujeres un uso de los espacios digitales equitativo, libre, pero sobre todo sin miedo. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Sandra Paola González Castañeda, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La diputada Sandra Paola González Castañeda:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Sandra Paola González Castañeda:** Buenas tardes, compañeros y compañeras, en este dictamen, en esta votación yo sí quiero darles las gracias y reconocer el trabajo de la Comisión de Igualdad de Género, porque hemos avanzado juntas en la dictaminación de todas las leyes, de todos los dictámenes porque sabemos que hay una emergencia nacional y porque sabemos que México ocupa los primeros lugares de violencia en el mundo.

Aquí no hemos visto colores, no hemos visto, ahora sí que otros posicionamientos. Nosotras hemos avanzado juntas porque todas estamos de acuerdo que es una comisión muy importante por la emergencia que sufre nuestro país y es momento de pasar del discurso a las acciones y a las realidades.

Es por eso que esta reforma, que este dictamen es muy importante, lo que se ve no existe, y es muy importante decirlo. Si la violencia digital no existe, no se ve, entonces no podemos hacerla justiciable. Lo que sí, es que este dictamen la hace presente.

En México se ha comprometido a eliminar todas las formas de violencia de género. Y con este dictamen México está avanzando en igualdad sustantiva, pues reconoce una forma más de violencia en contra de las mujeres.

Es que el incremento del uso de dispositivos móviles con cámara y un mayor acceso al internet han facilitado la práctica del *sexting*. Es decir, el *sexting* es el envío de imágenes de contenido sexual. "Mándame un *pack*"

es una frase que entre nuestros jóvenes surge a menudo, pero que detrás de esas cuatro palabras que pudieran parecer inocentes, puede esconderse un gran daño moral y emocional.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, México es el país latinoamericano donde más se realiza el *sexting*. El 36 por ciento de los jóvenes entre los 12 y 16 años conocen a una persona que ha enviado contenido erótico y más del 10 por ciento aceptó haber participado en el *sexting*. Los adultos no están exentos del fenómeno de compartir imágenes privadas que por diversas razones terminan en las redes sociales ante el escarnio público.

Con la aprobación del dictamen que adiciona la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que suma a la violencia digital como un flagelo más contra las mujeres, avanzamos en el camino de la justicia.

Compañeras diputadas, se trata de erradicar la violencia digital que tanto ha lastimado a miles de niñas, adolescentes y mujeres mexicanas. Pensemos en nuestras hijas, las mujeres de nuestras familias, todas somos sujetas a este tipo de violencia de una forma muy sencilla.

Con el voto a favor de este dictamen, los actos de hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos de información privada a través de plataformas de internet, redes sociales, correos electrónicos o cualquier espacio digital, serán catalogados como violencia. También lo será la divulgación de información apócrifa, los mensajes de odio, la difusión sin consentimiento de contenido íntimo o cualquier otra acción por medios digitales que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Ahora tenemos en esta legislatura una mayoría responsable donde se ha acabado la simulación y el lucro con el tema de género que por años se venía haciendo y que es tan importante.

Con esta reforma, el Grupo Parlamentario de Morena da un paso hacia adelante en favor de una vida libre de violencia para las mujeres de nuestro país.

Compañeras diputadas y compañeros diputados de la Legislatura de la Paridad, les pedimos su voto a favor de este gran dictamen, y reconocer, por supuesto a los movimientos feministas y a quienes levantan la mano y hacen visible la violencia, porque es la única forma en la que podemos avanzar en la Cámara de Diputados.

Gracias a la Comisión de Igualdad de Género y a todos los grupos parlamentarios. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Voy a repetir la votación, señora presidenta, si me permite.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, secretaria.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Suficientemente discutido en lo general.

En términos del artículo 110 del Reglamento, tiene la palabra la diputada Martha Tagle, para presentar una propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

**La diputada Martha Angélica Tagle Martínez:** Gracias, presidenta. Desde Movimiento Ciudadano queremos reconocer y celebrar que la Comisión de Igualdad de Género presente justamente hoy, en el marco del 25 de noviembre, los 16 días de activismo.

Este dictamen que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que además haga eco de una lucha muy importante que inició originalmente Olimpia Coral Melo, y que ahora ha sido acompañada por innumerables organizaciones y colectivos que han llevado a que en varios estados se puedan hacer modificaciones a los códigos penales, a fin de que se tipifique la violencia digital en esos instrumentos legales.

Por eso, mi reconocimiento a la Comisión de Igualdad, por este trabajo, por traerlo a este pleno y también por escuchar a las organizaciones y activistas que en este tema se han manifestado, porque nos parece un tema muy importante. Porque, desafortunadamente, las diferentes formas de violencia contra las mujeres se reproducen y generan en todos los espacios donde estamos las mujeres y ahora se trata de los medios de comunicación alternos y de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Es ahí, en ese ámbito, donde ahora se reproducen múltiples formas de violencia contra las mujeres: violencia sexual, violencia económica, violencia emocional, violencia patrimonial.

Nada más basta con que ahorita abran sus redes sociales y vean las tendencias. Una de ellas el día de hoy es la "marcha feminazi". Y así todos los días hay tendencias que buscan denigrar a las mujeres y el trabajo que hacemos de manera cotidiana. Por eso es que nos parece muy importante este dictamen.

Sin embargo, y en aras de sumar, porque justamente nos parece que tenemos que generar los mecanismos legales que nos permitan que los jueces, cuando tengan en sus manos la posibilidad de sancionar este tipo de violencia, cuenten con los elementos legales que permitan que eso suceda.

La propuesta de modificación que hoy les vengo a presentar busca sumar en esa línea. Lo que busca es que, en lugar de que sea considerada la violencia digital como un tipo de violencia, sea considerado un ámbito o modalidad de violencia.

Voy a explicar muy rápido qué es lo que significa esto. En 2007, cuando se actualizó y aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se definieron tipos de violencia contra las mujeres y modalidades.

Dentro de los tipos de violencia contra las mujeres está la violencia sexual, física y emocional. Dentro de los ámbitos o modalidades de la violencia se encuentra el familiar, el comunitario, el institucional.

Eso significa, por ejemplo, que la violencia familiar no es un tipo de violencia. La violencia familiar es un ámbito en el cual se pueden reproducir diferentes formas de violencia.

Dentro de la familia hay violencia física, hay violencia patrimonial, hay violencia sexual. Incluso fue una gran discusión reconocer que dentro del ámbito familiar también hay violencia sexual, pero es un ámbito el de la violencia familiar.

Por eso es que nos parece más adecuado que ahora la violencia digital también sea considerada una modalidad de la violencia, ese espacio donde se generan diferentes formas de violencia, diferentes tipos de violencia.

Hoy en día, y aquí lo han expresado mis compañeras legisladoras que han subido a apoyar este dictamen, hay múltiples formas de violencia a través de las redes sociales y de las tecnologías de la información. Lo mismo hay violencia sexual contra las mujeres en el ámbito digital, hay violencia emocional contra las mujeres, y cada una de estas formas de violencia requieren tratamientos y sanciones diferentes, pero lo importante es reconocer a la violencia en un ámbito como el que se está dando hoy en día en el ámbito digital.

Por eso, compañeras y compañeros legisladores, a nombre de mi Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano venimos a poner a ustedes, a consideración esta modificación al dictamen, a fin de que sea considerada una modalidad la violencia digital y, con ello, dar instrumentos certeros para que las luchas, como la de Olimpia, puedan realmente dar resultados y sean realmente sancionados todos los delitos relacionados con el ámbito digital. Muchas gracias, es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada Tagle. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha.**

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**El diputado Rubén Cayetano García** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputado Cayetano?

**El diputado Rubén Cayetano García** (desde la curul): Rectificación de hechos.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Ya está suficientemente discutido. A ver, sonido en la curul del diputado Cayetano.

**El diputado Rubén Cayetano García** (desde la curul): Gracias, presidenta. Con toda oportunidad me inscribí para rectificación de hechos, lo hice en tiempo.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Me informa la Secretaría de Servicios Parlamentarios que no tenemos registrada su petición, diputado. Ya se votó que está suficientemente discutido. Si nos permite pasar a la votación se lo agradeceré.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, informo a la asamblea que estamos revisando el funcionamiento del tablero electrónico, denos un segundo, por favor.

**El diputado Rubén Cayetano García** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputado Cayetano? Sonido en la curul del diputado Cayetano.

**El diputado Rubén Cayetano García** (desde la curul): Solicito por rectificación de hechos. Diputada, tomando en consideración que no se ha votado el asunto, aun cuando está ya suficientemente discutido, quiero insistir y precisarle que revise, diputada, porque la gente, nuestros asesores sí me inscribieron para rectificación de hechos, diputada.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Lo revisamos con mucho gusto, diputado, permítame.

**El diputado Rubén Cayetano García** (desde la curul): Y tengo la oportunidad, puesto que todavía no se vota.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Cayetano, le ruego nos permita pasar a la votación, dado que ya la asamblea votó porque esté suficientemente discutido y me confirma la gente de Servicios Parlamentarios que no tenemos el registro.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada... Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 400 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 400 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Se recibió de la Cámara de Diputados oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1326  
EXP. **3106**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIV-II-1P-114 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.



Dip. Lizbeth Mata Lózano  
Secretaria

012960

CUALI DEPENDENCIAS  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 NOV 26 PM 7:05

RECIBIDO

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual VI para pasar a ser VII, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Son tipos de violencia contra las mujeres las siguientes:

I. a V. ...

**VI.- La violencia digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres;**

VII. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.



  
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

  
Dip. Lizbeth Mata Lozano  
Secretaria

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Sonido al escaño del Senador Gama, ¿con qué objeto?

En otro apartado de la agenda, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Dictamen de primera lectura)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.

III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", las Comisiones dictaminadoras presentan las propuestas específicas de reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIV-II-1P-129.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

2. El 5 de diciembre del 2019, por oficio No. D.G.P.L.-64-II-2-1293. EXP. No. 4833, la Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura remitió para los efectos del párrafo E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. Con fecha 28 de noviembre del 2019, por oficio No. DGPL-1P2A.-8200, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para la elaboración del dictamen respectivo.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la legisladora adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin en primer lugar, de establecer la violencia digital como un tipo de violencia contra las mujeres, y en segundo lugar, de definir los actos que se entienden como violencia digital, como son actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Consideran las y los integrantes de la Comisión dictaminadora en Cámara de Diputados que la reforma fortalece los derechos humanos de las mujeres y niñas, ya que la transmisión de imágenes o videos de contenido sexual sin autorización de quien los coloca en el medio y aparece en los mismos es claramente una forma de violencia que se basa en el uso de estereotipos discriminatorios sobre las mujeres y sus cuerpos. Señalan en sus consideraciones que, lo que refleja esta violencia y la impunidad sobre la cual se desarrolla es una concepción del cuerpo de la mujer: que no le pertenece, que puede ser usado, agredido y vejado, cuya imagen tampoco le pertenece, por lo que pueden ser fotografiadas, filmadas y difundidas sin su consentimiento.

Las y los diputados consideran que esta violencia es otra forma de despojo de la autonomía de las mujeres y del control de sus cuerpos, que en algunos casos se conecta directamente con otras formas de violencia contra las mujeres, como el feminicidio o las agresiones sexuales.

La legisladora subraya que la legislación en materia de violencia digital también ha sido impulsada desde la sociedad civil y colectivos a través de una serie de reformas que buscan atender y erradicar la problemática de la violencia digital desde una perspectiva de género, por lo que en el trabajo de dictaminación que realizaron se tomaron en cuenta elementos planteados por estos grupos de la sociedad civil.

En este sentido, la legisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.**- Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual VI para pasar a ser VII, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Son tipos de violencia contra las mujeres las siguientes:

I. a V. ...

VI.- La violencia digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres;

VII. ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincidimos con la colegisladora en cuanto a la necesidad de legislar en materia de violencia digital contra las mujeres y adecuar la normatividad a la realidad social que lamentablemente se vive en el país, específicamente en lo que concierne a la violencia que se ejerce contra las mujeres y niñas en el espacio digital y de comunicación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, en el contexto del desarrollo de nuevas tecnología de la información y comunicación, estimamos urgente construir un marco normativo que contemple las formas de violencia de las que las mujeres y niñas son víctimas, en el caso del presente dictamen, la violencia digital y/o mediática que representa para éstas un obstáculo para su acceso y uso de las tecnologías, comunicación e información digital, aunado a ello genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno ejercicio de los derechos humanos.

### TERCERA. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, tuvo como objetivo fundamental: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes. Los compromisos en la materia establecidos en la Declaración y Plataforma de Acción continúan siendo una hoja de ruta fundamental para los gobiernos del mundo y las organizaciones feministas y de mujeres.

La Plataforma de Acción formuló amplios compromisos en 12 esferas de especial preocupación. Entre ellas la esfera conocida como J. La mujer y los medios de difusión<sup>1</sup>, que parte del reconocimiento de que,

235. Aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. Se nota la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.

236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.

237. Debería potenciarse el papel de la mujer mejorando sus conocimientos teóricos y prácticos y su acceso a la tecnología de la información, lo que aumentará su capacidad de luchar contra las imágenes negativas que de ella se ofrecen a escala internacional y de oponerse a los abusos de poder de una industria cada vez más importante. Hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género. La mayoría de las mujeres, sobre todo en los países en desarrollo, carecen de acceso efectivo a las infopistas electrónicas, que están en vías de expansión y, por lo tanto, no pueden crear redes que les ofrezcan nuevas fuentes de información. Así pues, es necesario que las mujeres

<sup>1</sup> Consultada en: [https://beijing20.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bca\\_s\\_final\\_web.pdf#page=177](https://beijing20.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bca_s_final_web.pdf#page=177)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

intervengan en la adopción de las decisiones que afectan al desarrollo de las nuevas tecnologías, a fin de participar plenamente en su expansión y en el control de su influencia. (Subrayados propios)

Esta esfera de acción estableció como sus Objetivos estratégicos los siguientes:

J.1. Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación

J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión

Así como un conjunto de medidas a adoptar tanto por los gobiernos, como por los propios medios de comunicación.

Dos de los instrumentos fundamentales que conforman el marco internacional y regional del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia son la **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**. En ambos, se establecen recomendaciones a los Estados para que adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación promuevan el respeto de la mujer y que tengan directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.

Específicamente, el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará regula que los Estados partes se obligan a adoptar programas destinados a "alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer".

La **Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres (ONU)** en su informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos<sup>2</sup> establece que,

Las formas de violencia en línea contra la mujer y facilitadas por las TIC se han vuelto cada vez más comunes, sobre todo con la utilización, cotidiana y generalizada, de las plataformas de medios sociales y otras aplicaciones técnicas (...). En la era digital actual, Internet y las TIC están creando rápidamente nuevos espacios sociales digitales y transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción, y así, en términos más generales, dan nueva forma a la sociedad en su conjunto. Esta evolución es especialmente importante para las nuevas generaciones de niños y niñas, que inician su vida utilizando ampliamente nuevas tecnologías en sus relaciones, lo que afecta a todos los aspectos de sus vidas.

Es importante subrayar que el Informe de la Relatora toca un punto siempre sensible en el debate sobre la violencia digital y mediática contra las mujeres, niñas y adolescentes. Y es el relativo a la interacción entre esta violencia y la libertad de expresión. Al respecto, la Relatora establece claramente con los derechos de todas las

<sup>2</sup> Véase: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/38/47>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

personas deben estar protegidos en Internet y que, en consecuencia, los derechos humanos de las mujeres que incluyen su derecho a una vida libre de violencia, este derecho humano de las mujeres debe estar protegidos en tanto en el "mundo real" como en el espacio digital de los medios sociales como Instagram, Twitter, Facebook, Reddit, YouTube y Tumblr y otras comunicaciones de telefonía móvil, sitios de microblogs y aplicaciones de mensajería (como WhatsApp, Snapchat, Messenger, Weibo y Line), que ahora forman parte de la vida cotidiana de muchas personas en todo el mundo.

En el Informe la Relatora define la violencia en línea contra la mujer como "todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada." Y afirma que todas las formas de violencia de género en línea se utilizan para controlar y atacar a las mujeres y mantener y reforzar las normas, los papeles y las estructuras patriarcales, y una relación de poder desigual.

Esto es especialmente evidente en casos de violencia, amenazas y hostigamiento como consecuencia de discursos o expresiones de instancias oficiales relacionadas con la igualdad de género y el feminismo, o de agresiones a defensores de los derechos de la mujer a causa de su labor, pues los discursos oficiales suelen tener mayor impacto y mayor profundidad entre la sociedad a diferencia de otros discursos o expresiones de particulares.

La protección de los derechos humanos de las personas en el mundo análogo ha sido reconocida también por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>3</sup> y en virtud de ello,

Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

Los distintos informes y documentos consultados en la materia coinciden en que la violencia contra las mujeres en el entorno digital pone en riesgo diversos derechos, entre otros:

**1. Derecho a la privacidad.** Tradicionalmente se trata del derecho a no ser molestado arbitrariamente por autoridades, pero además implica el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y a la inviolabilidad de la correspondencia. Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Mexicana, este último derecho abarca la "correspondencia a través de cualquier medio y esto claramente cubre Internet".

**2. Derecho a la intimidad.** Implica el ejercicio del propio control de la información personal, y el poder de protegerse contra cualquier invasión a la vida privada. También abarca la ausencia de intervención de comunicaciones privadas y la protección contra el conocimiento de terceros de información personal. Además, abarca el derecho a la libertad de movimiento, a la seguridad contra ataques violentos así como el libre ejercicio de la sexualidad y de derechos reproductivos.

<sup>3</sup> Véase: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**3. Derechos de libertad de expresión y de acceso a la información.** Estos podrían verse vulnerados tanto para las víctimas como para la sociedad en general, porque la violencia genera autocensura por miedo y con ello, susstraen del debate las voces críticas, necesarias en una sociedad democrática. En el caso de agresiones contra mujeres periodistas o con aspiraciones políticas, el ejemplo es paradigmático: se priva al resto de la sociedad de la información que estas generan. Esto a su vez afectaría el derecho a la autodeterminación informativa, el cual conlleva el derecho a tomar decisiones de manera libre e informada. Es importante mencionar al respecto que en México las autoridades suelen tratar la violencia contra mujeres periodistas como delitos del orden común.

**4. Derecho de acceso a la justicia y garantías judiciales.** En México prevalece la ausencia de debida diligencia en la mayoría de las actuaciones encomendadas a las Fiscalías de Justicia en tanto no se agotan todas las líneas de investigación pertinentes para procesar los delitos que se comenten en contra de las niñas y las mujeres, a ello se suma también la falta de capacitación y aplicación de una verdadera perspectiva de género por parte de las autoridades y entidades encargadas de la administración de justicia además de que, en el mismo sentido, es común toparse con discriminación por parte de las mismas autoridades al momento de acudir ante ellas para denunciar este tipo de casos. Estas situaciones en su conjunto limitan e impiden en la mayoría de los casos el pleno acceso a la jurisdicción del estado en materia de justicia para las niñas y las mujeres que sufrieron alguna forma de violencia en el ámbito digital y en el espacio mediático.

La **Décima Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe**, finalizó con la aprobación del conocido como **Consenso de Quito** por parte de los 33 países participantes en la Conferencia, el foro intergubernamental más importante de la región para el análisis de políticas públicas desde una perspectiva de género, convocado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En el **Consenso de Quito** los países acuerdan adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

Desde su parte inicial el Consenso considera "necesaria la eliminación del lenguaje sexista en todos los documentos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación de los estereotipos sexistas de los medios de comunicación".

Y en virtud de ello, acuerdan,

- xi) Incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan;
- xii) Adoptar políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En esta tesitura, uno de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas es el Objetivo 5 *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas*, el cual en el apartado 5.b establece como una de las metas, *Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres*.

México cuenta con un amplio marco normativo en materia de derechos humanos, particularmente en materia de derechos humanos de las mujeres, que incluyen consideraciones sobre los medios de comunicación.

#### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)<sup>4</sup>**

En ella se considera, en el Artículo 9, como discriminación, entre otras cuestiones:

##### **Artículo 9.-**

...

##### **I. a XIV. ...**

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. a XXXIV. ....

Y se establece en el **Artículo 20** como atribuciones del Consejo:

##### **Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

##### **I. a XXXI. ...**

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

XXXIV. a LVI. ...

#### **Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)<sup>5</sup>**

Esta Ley establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, misma que deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolla el Ejecutivo Federal debe considerar entre sus lineamientos:

<sup>4</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210318.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210318.pdf)

<sup>5</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

I. a XI. ...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. ...

Y en el capítulo dedicado a la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo se establece:

**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. ...

#### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)<sup>6</sup>**

En el capítulo denominado "Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres" se establece:

**Artículo 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a VII. ...

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. a XIII. ...

En el Artículo 41, referente a las facultades y obligaciones de la Federación, se establece:

<sup>6</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**ARTÍCULO 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:  
I. a XVII. ...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. y XX. ...

Y como atribución de la Secretaría de Gobernación:

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:  
I. a IX. ...

X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

XII. a XV. ...

Por su parte, la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**<sup>7</sup> señala:

**Artículo 223.** La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:  
I. a VI. ...

VII. La igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. y IX. ...

...

**Artículo 226.** A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I. y II. ...

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

IV. a XII. ...

<sup>7</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_240120.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

XIV. y XV. ...

...

...

**Artículo 256.** El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. **Son derechos de las audiencias:**

I. a VII. ...

VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

X. ...

...

...

...

Por su parte, los **Lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias** (IFT, dic 2016) cuya finalidad es "establecer directrices que garanticen que los Concesionarios de Radiodifusión, los Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos y Programadores ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y evitar cualquier tipo de censura previa sobre los contenidos, lo cual se refleja al no restringirse el principio de libertad programática establecido en el artículo 222 de la Ley, al preservar la libertad de emitir su Código de Ética conforme a sus propias determinaciones y al garantizar el nombrar a su Defensor con libertad", establece:

**Artículo 5.-** Son derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos:

I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la Igualdad de Género.

II. Recibir contenidos libres de Discriminación.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

III. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:

...  
g) La Igualdad de Género entre mujeres y hombres

En cuanto a la legislación local específica en materia de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito digital, desde 2014, la activista Olimpia Coral Melo ha sido promotora de reformas de ley en los congresos estatales, que se conocen como "Ley Olimpia". Hasta el momento, son 23 entidades las que han aprobado normas en este sentido y hay reformas presentadas en otros estados en el mismo sentido de regular la violencia que se ejerce en el ámbito digital, particularmente en internet.

La "Ley Olimpia" no es, en sí misma, una ley sino un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como *ciberviolencia*.

De acuerdo con las diversas iniciativas impulsadas para homologar las conductas relacionadas con la ciberviolencia a nivel federal, se ha logrado identificar algunas conductas que a juicio de las organizaciones promotoras constituyen una violación al derecho a la intimidad sexual, a saber:

- Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido íntimo sexual, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Por otra parte, en ese conjunto de reformas se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Paralelamente a estas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir este tipo de violencia, se impulsan también reformas a los Códigos Penales Estatales para tipificar dicha conducta como un delito autónomo e innovador, hasta el momento son 19 los Códigos Penales Estatales reformados en la materia.

A juicio de estas dictaminadoras las reforma aprobadas en varios de esos Congresos Locales no constituyen una herramienta legal efectiva para identificar esta modalidad de la violencia y para establecer sanciones de carácter penal adecuadas, pues la multiplicidad de conductas y de verbos rectores, así como la fijación de la carga de prueba hacia las víctimas, constituyen en la práctica verdaderos obstáculos para el acceso a la justicia, en sentido completamente contrario al objeto que pretender alcanzar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

#### CUARTA. VIOLENCIA MEDIÁTICA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

Aunque en México contamos con un marco jurídico que regula a los medios de comunicación desde una perspectiva de género, no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, diversas investigaciones establecen que vivimos un grave problema de violencia contra las mujeres y las niñas en dichos medios.

Según datos de la investigadora Aimée Vega Montiel, éstos siguen propagando mensajes contrarios a dichos ideales, y documentó algunas cifras que son importantes traer a colación:

- En la prensa escrita se publican alrededor de 4 mil anuncios por semana de redes que promueven la trata y el tráfico sexual de niñas y mujeres.
- En televisión, radio y prensa, alrededor de 10 mil veces por semana se reproducen diversos tipos y modalidades de violencia de género y estereotipos sexistas
- En televisión, la publicidad es el género que reproduce más tipos y modalidades de violencia de género (377 por semana), seguido de la telenovela (234 por semana).
- Tres de las estaciones de radio más populares programan diariamente canciones que contienen diversas formas de violencia de género; en una semana, promedio de 450 reproducciones.
- En la cobertura de noticias sobre violencia de género, se tiende al amarillismo y al dramatismo. Básicamente, las mujeres son representadas de dos formas: como víctimas sin poder de superar su experiencia, o como quienes provocan la violencia.

Los medios de comunicación son una poderosa herramienta para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y moldear la forma en que vemos al mundo, por lo que son estratégicos para el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Por su estrecho vínculo con la población, tienen una fuerte influencia en la naturalización de la violencia, al reproducir modelos que refuerzan una cultura de la violencia contra las mujeres.

El marco jurídico nacional e internacional reconoce a la radiodifusión y las telecomunicaciones como sectores estratégicos para el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

En todo tipo de medios de comunicación, las mujeres suelen estar delgadas y aparecer sexualizadas, hablan menos que los hombres y tienen menos opiniones. Y en la industria del entretenimiento todavía es más difícil que desempeñen un papel protagonista o de profesional, o incluso como mujeres que trabajan para ganarse la vida.

Un proyecto de investigación en el que participaron más de 100 países<sup>8</sup>, reveló que el 46 por ciento de las noticias, tanto en medios impresos como en la televisión, promueven los estereotipos de género. Solamente el 6 por ciento hace hincapié en la igualdad de género. Pese a que las mujeres representan la mitad de la población mundial, menos de una tercera parte de los personajes con líneas de diálogo en las películas son mujeres.

<sup>8</sup> GMMP REPORT, September 2010, Global Media Monitoring Project 2010, consultable en el sitio web [http://cdn.agilitycms.com/who-makes-the-news/imported/reports\\_2010/global/gmmp\\_global\\_report\\_en.pdf](http://cdn.agilitycms.com/who-makes-the-news/imported/reports_2010/global/gmmp_global_report_en.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Hace más de 20 años, los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron el papel crucial de los medios de comunicación en el cambio de los estereotipos de género que influyen en nuestra forma de pensar y actuar. De hecho, consideraron que las mujeres y los medios de comunicación debían ser una de las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, e instaron a los medios de comunicación de todo el mundo a que intensificaran su apoyo a la promoción de las mujeres.

Y aunque pudiera parecer que la violencia en los medios de comunicación y la reproducción de estereotipos no producen víctimas como suele ocurrir con otras modalidades de la violencia, dicha aseveración resulta imprecisa pues aunque en efecto no se producen víctimas directas e inmediatas, los efectos de normalización de la violencia contra las niñas y las mujeres, la cosificación o sexualización de sus cuerpos, así como la reproducción de roles de género en los medios de comunicación atenta contra el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de forma genérica, así como atenta al principio y al derecho a la igualdad entre los hombres y las mujeres.

De acuerdo con el Diagnóstico de la violencia contra las mujeres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el ejercicio de esta modalidad de violencia se centra en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a reproducir nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres, e integran estas ideas como parte de la convivencia social y de la cotidianidad, acentuando así el sustrato cultural que sostiene y permite la violencia contra las mujeres.<sup>9</sup>

Si bien el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información son fundamentales para el desarrollo de las sociedades democráticas, ningún derecho es ilimitado en su ejercicio, y mucho menos cuando atenta en contra de los derechos de terceros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado las siguientes consideraciones sobre las características de las restricciones a las que se deben someter el **derecho de libertad de expresión**: "la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión"<sup>10</sup>.

En el mismo tenor, la Constitución prevé en su artículo 6° que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley".

Señala la CNDH que el principal bien jurídico violentado por el ejercicio de la violencia mediática es la dignidad humana, al respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha pronunciado lo siguiente:

(...) en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos,

<sup>9</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2016), *La violencia contra las mujeres: tipos y modalidades Principales resultados del monitoreo*. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, párr. 123 Disponible en [http://cortidh.or.cr/docs/casos/articulos/serlec\\_107\\_esp.pdf](http://cortidh.or.cr/docs/casos/articulos/serlec_107_esp.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.<sup>11</sup>

De acuerdo con la Tesis Aislada de la SCJN, la violencia mediática en contra de las mujeres viola todas las anteriores disposiciones al presentar una imagen de la mujer que afecta su dignidad, reproduciendo patrones nocivos para su desarrollo humano que, incluso, pueden incitar al ejercicio de otras modalidades y tipos de violencia en su contra.

Según datos de la propia CNDH, esta modalidad de violencia está regulada específicamente como tipo o modalidad por dos entidades federativas: San Luis Potosí y Tlaxcala, sin embargo, la mayoría de las leyes en las entidades refieren a la erradicación de la violencia en los medios de comunicación, sólo como una acción de su programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Si bien el erradicar los patrones de género de los medios de comunicación es un primer gran avance para la regulación de esta modalidad de violencia, debe ser comprendido por los diversos actores relacionados en la difusión de información el gran daño que puede ocasionar una difusión inadecuada de información sobre la violencia en contra de la mujer. Por el contrario, es necesario establecer una relación con los medios de comunicación como agentes estratégicos de cambio, a través de la divulgación adecuada de las maneras en las que se ejerce la violencia contra la mujer y sus consecuencias, creando conciencia a través de ellos. Al respecto del impacto social que tienen estos en la sociedad Aimeé Vega Montiel señala lo siguiente:

[...] la importancia de los medios de comunicación, en el ámbito de las representaciones sociales, se halla en su poder de construir creencias y opiniones que se estructuran como reglas sociales. Desde luego, los medios realizan dichas representaciones apegados a las normas y principios de construcción de la realidad del grupo social; sin embargo, tienen el poder de influir en la conciencia social y, por lo tanto, de transformar la propia realidad.<sup>12</sup>

#### **QUINTA. VIOLENCIA DIGITAL**

Uno de los principales retos que tenemos en el país es poder determinar el número de mujeres y niñas víctimas de violencia digital. Al respecto, los únicos datos estadísticos con los que contamos provienen del **Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)** elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En este instrumento se define el **acoso cibernético o ciberacoso** como "un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo; teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnología de información y comunicación (TIC), en específico el Internet. El ciberacoso puede constituirse en una forma de

<sup>11</sup> Tesis Aislada, Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9na época, Tomo XXX, diciembre de 2009, Pág. 8, disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfst/Documentos/Tesis/165/165813.pdf>

<sup>12</sup> Vega Montiel, Aimeé, "La responsabilidad de la televisión mexicana en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas: apuntes de una investigación diagnóstica", *Comunicación y sociedad*, Universidad de Guadalajara, México, 2010, p. 57, disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/comso/n13/n13a3.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

victimización delictiva que puede derivar en daños morales, psicológicos y económicos e incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida<sup>13</sup>.

Algunos de los datos que arroja el Módulo son:

- 36.4% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, frente al 27.2 de los hombres;
- 40.3% de las mujeres de 12 años y más víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibió *Insinuaciones o propuestas sexuales*. Por su parte, 33% de los hombres víctimas de ciberacoso recibió *mensajes ofensivos*;
- 46.4% de las mujeres de 12 años y más que fueron víctima de ciberacoso durante los últimos 23 meses experimentó con mayor frecuencia críticas por su *aparición o su clase social*;
- 20.5% de la población de 12 años y más víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue acosada por un(a) conocido (a);
- 60.7% de los hombres y 73.6% de las mujeres que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses y conocían al acosador recibió críticas por su *aparición o clase social*;
- De la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses y pudo identificar el sexo de su o sus agresores, 61.8% fueron *hombres agredidos por hombres* y 54.8% *mujeres agredidas por hombres*;

La asociación *Stop!* violencia de género digital la define como "toda aquella agresión psicológica que realiza una persona través de las nuevas tecnologías como el correo electrónico, sistemas de mensajería como WhatsApp o redes sociales, contra su pareja o ex pareja de forma sostenida y repetida en el tiempo, con la única finalidad de discriminación, dominación e intromisión sin consentimiento a la privacidad de la víctima."<sup>14</sup>

En el informe *Combatir la violencia en línea. Un llamado a la protección*, se considera que la **violencia en línea** ocurre de diferentes maneras.

Puede significar el envío de correos electrónicos amenazantes o de acoso, mensajes instantáneos o publicación de información en línea" y "tiene como blanco a una persona específica, ya sea contactándola directamente o difundiendo información personal suya, causándole angustia, miedo o enojo" (...). Los términos equivalentes que se utilizan son "acoso en línea" y "acoso cibernético". A los fines de este documento, hemos incluido todo tipo de acoso o abuso bajo la expresión más amplia de violencia en línea contra las mujeres.

Por su parte, la **Asociación para el Progreso de las Comunicaciones**<sup>15</sup>, la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología, se refiere a los Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes

<sup>13</sup> Véase: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/dcc/mociba2019\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/dcc/mociba2019_resultados.pdf)

<sup>14</sup> Véase: <https://stopviolenciadegenerodigital.com/quienes-somos/>

<sup>15</sup> Luchadoras (2017), *La violencia en línea contra las mujeres en México, Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres*. Ms. Dubravka Šimonović, México.

[https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe\\_ViolenciaEnLineaMexico\\_InternetEsNuestra.pdf](https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

En el mismo estudio, se establece que, a nivel mundial, derivado del registro de un total de 1,126 casos procedentes de siete países de 2012 a 2014 (Bosnia Herzegovina, Colombia, la República Democrática del Congo, Kenya, México, Paquistán y Filipinas) se observaron las siguientes tendencias en relación a este tipo de violencia:

- Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.
- El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.
- Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.

#### SEXTA. TIPOLOGÍA DE AGRESIONES

SocialTIC, Luchadoras y la Asociación por el Progreso de las Comunicaciones, todas ellas organizaciones de la sociedad civil, realizaron un ejercicio de documentación y acompañamiento, a lo largo de los últimos dos años, de mujeres víctimas de violencia y a partir de ese ejercicio han elaborado la siguiente tipología de agresiones contra las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación:

1. Acceso o control no autorizado
2. Control y manipulación de la información
3. Suplantación y robo de identidad
4. Monitoreo y acecho
5. Expresiones discriminatorias
6. Acoso
7. Amenazas
8. Difusión de información personal o íntima
9. Extorsión
10. Desprestigio
11. Abuso sexual relacionado con la tecnología
12. Afectaciones a canales de expresión
13. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio

Todas estas formas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes tienen fuertes impactos tanto físicos como emocionales en sus vidas; impactos que en muchas ocasiones son minimizados por las autoridades o por el círculo cercano de las víctimas que considera que no son ataques reales al ser realizados en el ámbito virtual.

En este sentido, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea y reportan que, de un total de 1,126 casos provenientes de siete países se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33%), el daño reputacional



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

(20%), el daño físico (13%) y la invasión a la privacidad (13%); y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual.

Por su parte el Informe de la Relatora especial arriba citado, señala que los actos de violencia contra las mujeres y las niñas en línea y facilitados por la TIC incluyen las amenazas de dichos actos que dan lugar, o podrían dar lugar, a daños o sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales o económicos a las mujeres. Y explicita que pueden:

Causar un alto grado de daño psicológico debido a la magnitud y la recurrencia de esos actos. Las víctimas y las supervivientes experimentan depresión, ansiedad y miedo y, en algunos casos, hasta tendencias suicidas. La violencia facilitada por la tecnología también puede dar lugar a daños físicos (incluidos suicidios), así como perjuicios económicos. En algunos casos, la amenaza de daño físico se convierte en realidad, cuando la utilización de imágenes o videos sexualmente explícitos se publican en sitios especializados de prostitución junto con publicidad que revela datos privados, como el domicilio particular de la víctima. Los perjuicios económicos pueden producirse cuando la imagen de una víctima de abusos cibernéticos aparece en varias páginas de resultados de los buscadores, lo que dificulta a la víctima la obtención de empleo, o hasta le impide la búsqueda de empleo, debido a la vergüenza y el temor de que potenciales empleadores encuentren las imágenes. El riesgo de daños se deriva de los contenidos (imágenes sexistas, misóginas, degradantes y estereotipadas de la mujer, pornografía en línea) y los comportamientos en línea (acoso moral, hostigamiento criminal o intimidación facilitados y perpetrados a través de medios sociales, aplicaciones para el rastreo y tecnología para la elaboración de perfiles criminológicos).

Respecto a los daños el informe señala que, las consecuencias y daños causados por las diferentes manifestaciones de violencia en línea guardan una estrecha relación con el género, puesto que las mujeres y las niñas sufren un estigma particular en el contexto de la desigualdad estructural, la discriminación y el patriarcado. Agrega que, las mujeres afectadas por la violencia en línea a menudo son objeto de una victimización ulterior debido a estereotipos de género, perjudiciales y negativos, prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Internet se ha convertido en un sitio en que se ejercen diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, como la pornografía, los juegos sexistas y las violaciones de la intimidad.

Por otro lado, las redes sociales pueden usarse como una herramienta para el acoso. Un estudio realizado por Amnistía Internacional (2019) descubrió que es más probable que se acose y maltrate a las mujeres en Twitter, con "amenazas directas o indirectas de violencia física o sexual, abuso discriminatorio dirigido a uno o más aspectos de la identidad de una mujer, hostigamiento selectivo y violaciones de la privacidad, como doxing, o compartir imágenes sexuales o íntimas de una mujer sin su consentimiento"<sup>16</sup>.

Es importante resaltar que los tribunales todavía están tratando de comprender las diferencias a menudo sutiles entre la libertad de expresión/expresión protegida y lo que constituye una "verdadera amenaza" (Drake, 2015), muchas mujeres se están sintiendo inseguras en línea y están sufriendo violaciones de sus derechos humanos y están en riesgo de ver vulnerada su integridad física, mental y moral, así como su privacidad.

<sup>16</sup> Organización de Estados Americanos (2019), Combatir la violencia en línea. Un llamado a la protección. Consultado en: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/2019.1.25-ESP-White-Paper-7-VIOLENCE-AGAINST-WOMEN.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

De acuerdo con el documento *Combatir la violencia en línea contra las mujeres, un llamado a la protección*, el abuso discriminatorio puede ser peor cuando la mujer pertenece a una población indígena, por encontrarse en situación de discapacidad o con cualquier otra identidad interseccional. Se estima que, el problema del acoso es cada vez más frecuente si se tiene en cuenta la cantidad de información y datos sobre nosotros que están disponibles en línea, el tiempo que pasamos en línea, así como el hecho de que dependemos de Internet para diferentes tipos de interacciones sociales y profesionales. Con lo anterior, es urgente la necesidad de tener una respuesta inmediata que sea legalmente sólida y técnicamente exigible.

La violencia contra las niñas y las mujeres es igualmente reprochable y sancionable cuando se produce en el mundo digital que cuando se produce en el espacio físico, por ello, es importante destacar que no sólo en el mundo digital de las redes sociales ocurren las agresiones, amenazas y actos de hostigamiento, pues en los medios de comunicación tradicionales también suelen presentarse actos que atentan contra los derechos humanos de las niñas y/o las mujeres.

**SÉPTIMA.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estimamos necesario fortalecer la propuesta contenida en la Minuta remitida por la colegisladora, con la finalidad de visibilizar y establecer en la normatividad no sólo la violencia digital, sino ampliar la protección al entorno mediático puesto que erradicar la promoción y difusión de estereotipos sexistas, discursos de odio sexista, entre otras acciones, implica un cambio cultural en la sociedad que coadyuva en el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, así como en la eliminación de la desigualdad entre mujeres y hombres.

El "discurso de odio" es grave para la democracia, pues genera afectaciones a la libertad y, en ocasiones, la vida de las personas, al ser susceptible de materializarse en agresiones físicas, razón por la cual el consenso internacional lo ha prohibido, sin dejar de lado que en ocasiones esa prohibición se convierte en mecanismos de autocensura de las personas quienes los profieren. Sin embargo, la tensión entre la libertad de expresión y los discursos que inciten al odio, la violencia y la discriminación, o que hagan apología en favor de la guerra deben analizarse con rigor y bajo determinados estándares para evitar que se generen efectos contraproducentes para el ejercicio de derechos.

Es necesario diferenciar los discursos de odio, discriminatorios o de incitación a la violencia de los ofensivos, chocantes u oprobiosos. Los discursos ofensivos que provocan enojo, molestia e indignación, pero no incitan inequívocamente a la violencia, están protegidos por el derecho internacional de la libertad de expresión y derecho a la igualdad.

El artículo 13 de la Convención Americana no solo protege las expresiones inofensivas o indiferentes sino también a aquellas que "ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población", entendiéndose que son necesarias para una sociedad democrática, abierta, plural y tolerante.

Mientras que los discursos de odio van dirigidos a incitar a la violencia, a promover la discriminación y/o la restricción de derechos entre grupos de personas, por ello, el discurso de odio sexista que reproduce este tipo de expresiones con la finalidad de provocar un daño, de promover una acción violenta o para la limitación o conculcación de un derecho son considerados como expresiones de violencia de género que no están protegidas por el umbral de la libertad de expresión.

Sin embargo, cuando una conducta relacionada con el "discurso de odio" se pretenda sancionar en el ámbito penal el estándar internacional refiere que su tipificación debe de estar sujeta eventualmente a un escrutinio y control



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

aún mayor, pues se debe de asegurar que esa sanción no se convierta en un medio de censura para quienes puedan proferir ese tipo de discursos, estableciendo para ello un test o "prueba de umbral" de valoración acorde en concordancia con lo que ha aprobado el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el denominado "Plan de Acción de Rabat"<sup>17</sup>

Si bien, todas las personas estamos expuestas a sufrir violencia en el entorno digital y mediático, las mujeres y niñas, son afectadas de forma desproporcionada por la violencia y sufren consecuencias extremadamente graves a causa de ello, reforzadas por los estereotipos y roles de género asignados en función del sexo de las personas.

Aunado a lo anterior, estimamos necesario y urgente que ante la realidad social en la que nos encontramos y que fue profundizada por la reciente emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, que nos llevó a desarrollar casi todas las actividades en ámbito laboral, educativo, social, etc. a través de medios digitales y de comunicación, construyamos un marco regulatorio que defina las acciones y omisiones que constituyen la violencia digital y mediática contra las mujeres, así como las posibles sanciones para dichas conductas.

#### OCTAVA. ANTECEDENTES EN COMISIONES

En reunión virtual en la que participaron las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras y las y los diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, la Secretaría Técnica de la Comisión coordinadora informó que en el Senado de la República existían iniciativas de reforma coincidentes con la Minuta en estudio, turnadas a la Comisión para la Igualdad de Género y a diversas Comisiones durante la LXIV Legislatura.

Por lo anterior se propuso que dichas iniciativas fueran consideradas en el presente análisis, con el objetivo de visibilizar el interés y el trabajo legislativo de quienes integran el Senado de la República respecto a la violencia contra las mujeres que se ejerce a través de medios digitales y de comunicación, así como para enriquecer y fortalecer la propuesta de reforma.

Es oportuno señalar que, si bien se toman en cuenta los argumentos y propuestas vertidas en las iniciativas referidas, éstas serán objeto de dictamen posterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

#### *Artículo 183*

...

...

...

*4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.*

En tal virtud, a continuación, se presentan las iniciativas de Senadoras y Senadores de la LXIV Legislatura en materia de violencia digital de acuerdo con la fecha de presentación.

<sup>17</sup> Rabat Plan of Action on the prohibition of advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence "Conclusions and recommendations" emanating from the four regional expert workshops organized by OHCHR in 2011, and adopted by experts at the meeting in Rabat, Morocco, on 5 October 2012



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo II, que se integra con el artículo 199 Octies al Título Séptimo BIS del Libro Segundo del Código Penal Federal, en materia de tipificación de envíos electrónicos de imágenes sexuales.**

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum propone crear un tipo penal, que sancione a quien, haciendo uso de los medios de transmisión de datos, difunda, comparta o haga del conocimiento de terceros, imágenes de contenido sexual sin el consentimiento de las personas que aparecen en las mismas. Asimismo, establece que se podrá imponer como pena, la restricción del uso de internet durante el tiempo que dure la pena privativa de la libertad.

Además, se podrá obligar a la persona responsable al pago de la reparación del daño integral, consistente en el pago total de gastos por tratamientos psicológicos o psiquiátricos actuales o futuros, así como una indemnización por daños materiales o morales causados a la Víctima.

Como parte de la sentencia, el Juez podrá ordenar que el sitio de Internet a través del cual se hayan difundido las imágenes con contenido de desnudez o sexual explícitos lo retire y no lo tenga disponible para su consulta pública en Internet. También, podrá ordenar a las plataformas de búsqueda que no muestren los hipervínculos a las páginas de Internet que permitan acceder a dichos contenidos sexuales o de desnudez explícitos.

**2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 Bis, fracción VI; se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se agrega un artículo 259 Ter y 259 Quater al Código Penal Federal.**

Presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, propone adicionar la fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir la violencia digital como la distribución, divulgación o publicación del contenido sexual de la víctima sin consentimiento de ésta, haciendo que sufra vulneración en el ámbito psicológico o emocional, asimismo adiciona la fracción VII para contemplar cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Adiciona un artículo 16 Bis, en el capítulo de violencia en la comunidad, para que se contemple la divulgación, distribución y el compartir o publicar cualquier página de internet o plataforma digital, contenido íntimo sexual de una persona, sin consentimiento de ésta, sabiendo que el contenido puede causar daño psicológico, emocional o moral a la víctima.

Define lo que se entiende por contenido íntimo sexual como, las imágenes, videos o audios de contenido erótico o sexual. Y establece el retiro de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, sistema de cómputo, electrónico o sucedáneo.

El Senador propone la adición en el Código Penal Federal del delito de violación a la intimidad sexual, que comete aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años, sin el consentimiento de la víctima. Establece que la conducta se castigada con tres a siete años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, señala que el delito se perseguirá por querrela, excepto por aquellos casos donde la persona se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

encuentre en situación de discapacidad y no pueda entender el significado del hecho, entonces se perseguirá por oficio.

Al mismo tiempo, propone una serie de agravantes de la pena que aumentarán hasta una mitad del máximo de la pena, cuando: (1) el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de afecto, (2) se cometa contra una persona en situación de discapacidad, que no pueda entender el significado del hecho, (3) se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo, o (4) se haga la publicación con fines lucrativos, sin el consentimiento de la víctima.

**3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y del Código Penal Federal.**

Presentada por la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, en la que propone adicionar un capítulo III Bis denominado del a Violencia Digital en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definiendo la violencia digital en un artículo 17 Bis, como todos aquellos actos que se realizan a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que atentan contra y/o lesionan la integridad, la libertad o la vida privada de las mujeres, causando daño o sufrimiento de índole psicológica, física, social, económica o sexual tanto en el ámbito privado como público, y que se manifiesta mediante el acoso y/o el hostigamiento, y tiene como finalidad exhibir, denigrar, amenazar, intimidar y agredir a las mujeres, transgrediendo sus derechos humanos e impidiendo su normal desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

También propone adicionar un artículo 149 Quater en el Código Penal Federal en el que sanciona con cinco a ocho años de prisión y multa de cien hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a toda aquella persona que de manera inicial envíe o, mediante reenvío, cometa con o sin dolo violencia digital.

En el mismo ordenamiento, propone otra definición de violencia digital, como los actos por medios escritos, en imágenes, videos o audios que se realicen, envíen o reenvíen a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la libertad, la vida privada de las personas o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como público, exhibiendo, denigrando, amenazando, intimidando o agrediendo a las personas, transgrediendo sus derechos humanos y que impidan su normal desarrollo en todos los ámbitos de la vida; y los actos por medios escritos, en imágenes, videos o audios que se realicen, envíen o reenvíen a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que hagan a la víctima ser sujeto de señalamientos, comentarios, burlas, acoso o desprecio, derivados de esos escritos, imágenes, videos o audios que de manera electrónica hayan sido enviados o reenviados.

**4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.**

La Senadora María Mercedes González González, propone modificar la definición de violencia sexual establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para señalar que ésta también puede



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

cometerse en el ámbito digital a través de las tecnologías de la información y/o comunicación. Aunado a ello agrega las siguientes conductas la obligación, presión o coacción para sostener relaciones sexuales, ejercida por parte de cualquier persona, inclusive si se trata del cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso, en cualquiera de sus modalidades, transgresiones a la privacidad de tipo sexual, la mutilación genital femenina; el uso de mujeres sin su consentimiento, o de menores de edad, con el objeto de producir material pornográfico; así como todas las acciones u omisiones que representen un riesgo, atentado o menoscabo de los derechos a la integridad, dignidad, libertad, y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Propone la adición de un capítulo denominado de la violencia sexual digital, en él se establece la definición, el concepto de ciberacoso y las acciones de los tres órdenes de gobierno en la materia.

Finalmente, adiciona un capítulo V denominado Violencia sexual digital al Código Penal Federal, en el adiciona el delito de violencia sexual digital, y define el ciberacoso sexual como una modalidad de la violencia sexual digital; al primero corresponde una pena de dos a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa; y al segundo una pena de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a dos mil días multa. Dichas penas se aumentarán desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

**5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.**

La Senadora Nadia Navarro Acevedo propone adicionar un Capítulo V denominado "De la Violencia Digital" en donde reconoce que Violencia digital es toda acción realizada, sin consentimiento de una persona que le cause daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Establece como obligación de armonización la tipificación del delito de violencia digital, el establecimiento de políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia digital; y el fortalecimiento del marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes ejerzan este tipo de violencia.

En lo que respecta al Código Penal Federal, propone adicionar un Capítulo II denominado de la Violencia Digital, en el que define lo que debe entenderse por violencia digital, tecnologías de la información y establece nueve conductas que configuran la violencia digital.

**NOVENA. OBSERVACIONES**

Senadoras integrantes de las Comisiones dictaminadoras hicieron llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género distintas observaciones respecto a la Minuta materia del presente dictamen.

**De la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo.**

La Senadora observa distintas áreas de oportunidad respecto a:

1. **Procesos de denuncia adecuados** a las necesidades de las mujeres, que protejan su intimidad y no las revictimicen, incluyendo un resguardo y manejo cuidadoso de las pruebas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

2. Que las sobrevivientes puedan obtener **Órdenes de Protección** cuando sea necesario, incluso ante formas diversas de agresión digital como son el acoso y las amenazas.

En este sentido, sería pertinente incorporar en el artículo 29 de la Ley alguna orden de protección de emergencia que permita a las autoridades (especialmente a la Policía Cibernética) detener la propagación de imágenes o videos que vulneren a las víctimas.

3. Que exista **coordinación entre Ministerios Públicos y Policía Cibernética** para llevar a cabo mejores labores de investigación.

4. Que se capacite y cree **protocolos para Ministerios Públicos** y otras autoridades.

**De la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.**

La Senadora considera necesario establecer dentro violencia digital dos puntos importantes, que **no existe la autorización ni el consentimiento** de las personas para la difusión, comercialización o publicación de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

**De la Senadora Nadia Navarro Acevedo.**

Estima la Senadora que es necesario establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, tanto la violencia digital como la violencia mediática **serán sancionadas conforme a la legislación penal aplicable.**

En este sentido, sugiere que la legislación penal tipifique las conductas que constituyen violencia digital y mediática en concordancia con la definición que se establezca en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y de ser el caso, se incluya un artículo transitorio que exhorte a las entidades federativas a tipificar el delito de violencia digital en un plazo de 180 días hábiles.

**DÉCIMA.** Para quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer el trabajo de la colegisladora, así como del interés de las y los Senadores que presentaron diversas propuestas para legislar en materia de violencia digital y mediática con fin de eliminar la violencia contra las mujeres en estos ámbitos. Tanto el contenido de la Minuta como las propuestas y opiniones vertidas en este dictamen ha tenido como resultado una propuesta integral, que pretende definir lo que constituye la violencia digital y mediática ejercida contra las mujeres, así como las posibles penas y sanciones.

En tal virtud, coincidimos con la propuesta de las Senadora Nadia Navarro y María Mercedes González en el sentido de que es necesario adicionar un Capítulo específico referente a estas modalidades de la violencia, recordemos que en el ámbito digital y mediático las mujeres pueden ser víctimas de distintos tipos de violencia, ya sea sexual, psicológica, patrimonial, económica u otras formas que dañen su dignidad e integridad.

Asimismo, consideramos fundamental no solo referirnos a la violencia en el ámbito digital, sino ampliar esta regulación al ámbito mediático.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Del contenido del análisis de mérito, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas, estimamos necesario y urgente establecer en la legislación penal las conductas que atenten contra la intimidad de las personas, en particular las que atentan contra la intimidad sexual, puesto que colocan a las personas en un estado de grave de vulnerabilidad en el que se daña la integridad personal, emocional y la dignidad humana, afectando de forma desproporcionada a las mujeres y niñas, son ellas quienes sufren consecuencias extremadamente graves a causa de la violencia.

En coincidencia con la preocupación de las Senadoras Alejandra del Carmen León Gastélum, Nadia Navarro Acevedo, María Merced González, Guadalupe Saldaña Cisneros y el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, respecto de la necesidad de contemplar las conductas que llegan a configurar violencia digital y mediática en la legislación penal federal, proponemos la adición de un artículo 259 Ter, en el Código Penal Federal, que contenga el tipo penal de violación a la intimidad sexual, entendiendo esta como la acción de divulgar, compartir distribuir o publicar imágenes, videos, audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años sin el consentimiento de la víctima.

**DÉCIMA PRIMERA.** En sesión de trabajo de Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda de fecha 5 de octubre se discutió un pre dictamen que se había elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género que contenía un conjunto de reformas que proponían la adición de un Capítulo IV Ter denominado de la Violencia Digital y Mediática en el que se adicionaban los artículos 20 Quater, 20 Quinques y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la adición de los artículos 259 Ter y 259 Quater del Código Penal Federal se propusieron diversas adiciones, adecuaciones y correcciones al ante proyecto de dictamen presentado.

Entre las observaciones y comentarios que se vertieron en la sesión de trabajo se destacaron las de la Senadora Nancy de la Sierra proponiendo adecuar el lenguaje del pre dictamen con los estándares internacionales para el reconocimiento de personas con discapacidad, proponiendo que en la redacción del artículo 259 Quater en cuanto la agravante de la fracción primera sugiere que en vez de que la agravante considere a una personas que "haya tenido una relación de afecto" por una expresión que ya está reconocida en el propio Código Penal en el artículo 325 de Femicidio para que se redacte mejor con la expresión "relación sentimental, afectiva o de confianza".

En la misma sesión la Senadora De la Sierra propuso de igual forma eliminar la porción normativa final del artículo 259 Quater fracción IV en relación con el consentimiento pues ya se integra esta condición en el propio tipo penal.

La Senadora en su intervención propuso que además de la expresión "sin su consentimiento" contenida en el pre dictamen en el artículo 20 Quater de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se adicione la expresión "sin su autorización" para que resulte de más fácil comprobación para las víctimas. Las observaciones de la Senadora fueron atendidas e integradas al presente dictamen.

Por su parte la Senadora Alejandra León, propuso incluir en el tipo penal contenido en el artículo 259 Ter una porción normativa que reconozca también como delito la acción de difusión o divulgación de la imagen, video, fotografía o audios de contenido íntimo-sexual en donde la persona que se identifique o se señale en los mismos no corresponda con la identidad real asignada, es decir, cuando se comparta, distribuya o publique imágenes,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

videos o audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años, de una persona distinta a la señalada o identificada en las mismas. La propuesta de la Senadora fue integrada en el presente dictamen.

Coincidieron con la Senadora Alejandra León en cuanto a la pertinencia de su adhesión la mayoría de las y los senadores presentes en la sesión de trabajo, reconociendo todas y todos que era necesaria la adecuación propuesta y la fijación de por lo menos la misma pena del tipo penal contenido en el pre dictamen en el artículo 259 ter de Código Penal Federal.

Por su parte el senador Damián Zepeda propuso en un par de intervenciones la inclusión de una expresión más genérica en el tipo penal para reconocer que pueden existir víctimas de cualquier sexo que pudieran resultar afectados con la comisión de este delito, igualmente propuso revisar el procedimiento de las medidas de protección incluidas en el artículo 20 Sexies, para establecer un control judicial a posteriori o bien para limitar el uso de las mismas con la intención de evitar cualquier abuso por parte de la autoridad ministerial. Esta última propuesta fue atendida e incluida en el presente dictamen homologando lo dispuesto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En otra intervención propuso que se revisara la posibilidad de incluir algunas de las conductas reconocidas como parte de la violencia digital o de la violencia mediática en la LGAMVLV para trasladarlas al Código Penal Federal para ampliar la protección en el ámbito penal. Esta propuesta no fue atendida porque la tipificación de una conducta delictiva implica una especificidad mayor atendiendo al principio de taxatividad, por lo que la integración de otras conductas como las reconocidas en la modalidad de violencia se podría traducir en una falta de certeza jurídica hacia las y los gobernados.

En su intervención el Senador Martí Batres coincidió con las adecuaciones propuestas por la Senadora Nancy de la Sierra y parcialmente con la propuesta del Senador Zepeda en lo relativo a la descripción de un tipo penal que permita reconocer la existencia de víctimas tanto del sexo femenino como masculino, así como con lo expresado por la Senadora Alejandra León sobre la pertinencia de incluir una descripción en el tipo penal que reconozca la existencia de delito aun cuando la persona que aparezca en el video o en la imagen difundida no sea la que es señalada o identificada en los mismos.

El Senador Miguel Ángel Mancera por su parte propuso incluir en el artículo 259 Ter, incluir la expresión "de oficio" en vez de "por oficio", Reconoce que la expresión del tipo penal del artículo 259 Ter reconoce la amplitud del tipo penal a "cualquier persona" no sólo cuando sea cometido contra las mujeres.

En relación con el comentario del Senador Zepeda expresa que el incluir la violencia mediática como tipo penal, debería de revisarse porque podría estarse "reproduciendo" otros delitos como la apología de la violencia o la discriminación que ya están penados en el Código Penal federal como tipos autónomos.

En esta sesión se expresaron varias participaciones sobre el bien jurídico tutelado y la necesidad de reconocer que el tipo penal propuesto busca proteger la violación a la intimidad sexual de una persona por lo que la secretaria Técnica de la Comisión para la Igualdad propuso modificar el pre dictamen correspondiente a los artículos relativos al Código Penal Federal para ubicarlos en el Título Séptimo Bis, Delitos Contra la Intimidad de Privacidad de la Información Sexual en un Capítulo II denominado Violación a la Intimidad Sexual en vez del Título Décimo Quinto de Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual donde se habían ubicado originalmente en el pre



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

dictamen los artículos 259 Ter y 259 Quater, pasando ahora a ser propuestos en el presente dictamen como artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies respectivamente.

Aunado a ello, diversas Senadoras y Senadores de las comisiones dictaminadoras hicieron llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género sus propuestas. A saber, la Senadora Nancy Sánchez Arredondo, propuso la adición de una fracción al artículo 199 Decies, para establecer como agravante del delito, que la conducta tenga como consecuencias "la privación de la vida por parte del a víctima o si ocurriese daño físico irreversible producto de su intención".

Por su parte la Senadora Guadalupe Covarrubias, propuso la adición de una fracción segunda al artículo 199 Decies, agregando como agravante del delito cuando la persona que lo cometa sea un servidor público en ejercicio de sus funciones, también realizó observaciones en la redacción del mismo artículo.

Finalmente, el Senador Miguel Ángel Mancera remitió diversas observaciones de forma en cuenta a la redacción de los artículos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El 15 de octubre de 2020, se convocó a una reunión de trabajo a varias organizaciones de la sociedad civil, investigadoras, académicas, así como a especialistas en la materia para exponerles el contenido del pre dictamen que se había elaborado, abriendo a una ronda de participaciones en la que se externaron diversas opiniones sobre el contenido propuesto.

Al finalizar la sesión de trabajo, se les solicitó enviar a la secretaria técnica de la Comisión Para la Igualdad de Género sus observaciones, propuestas de cambios de redacción, así como sus razonamientos a efecto de ser considerados en el presente dictamen, al día 22 de octubre se habían recibido cinco comunicaciones formales con propuestas para el mejoramiento del dictamen; todas las propuestas fueron analizadas y algunas de ellas o porciones de ellas fueron incluidas en la versión final de este dictamen.

Estas Comisiones dictaminadoras agradecen y reconocen los aportes realizados por expertas de la academia y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, en el transcurso de los trabajos de dictaminación realizados para la integración del presente documento legislativo. Particularmente a agradecemos la participación de Olimpia Coral Melo Cruz, Vocera del Frente Nacional para la Sororidad. Creadora de la ley Olimpia y Etephania Valerio, Abogada del Frente Nacional para la Sororidad; Vladimir Cortés Roshdestvensky, Oficial del Programa de Derechos Digitales de Artículo 19 Oficina para México; Sissi de la Peña, Gerente para México y Gerente Regional de Comercio Digital y Organismos Internacionales Asociación Latinoamericana de Internet –ALAI; Lourdes Barrera Campos, Directora de la Colectiva Luchadoras; Dra. Aimée Vega Montiel, Investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM; Mtra. María Cristina Capelo, Líder de Seguridad de Usuarios para América Latina, Facebook, y la Mtra. Carolina Luna, Profesora de Comunicación en la UNAM e integrante del Laboratorio Feminista de Derechos Digitales de la UNAM.

Para una mayor referencia respecto del texto original y las propuestas de las Comisiones dictaminadoras, se presentan los siguientes cuadros comparativos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	
Texto de la Minuta enviada por Cámara de Diputados	Texto Propuesto por las Comisiones Dictaminadoras
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Son tipos de violencia contra las mujeres las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- La violencia digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres;</p> <p>VII. ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA</p> <p><b>ARTÍCULO 20 Quater.</b> Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 20 Quinquies.</b> Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	<p>discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 20 Sexies. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.</p> <p>La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.</p> <p>Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	<p>establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.</p>
--	--

Código Penal Federal	
Texto de la Minuta enviada por Cámara de Diputados	Texto Propuesto por las Comisiones Dictaminadoras
Sin correlativo	<p>Título Séptimo Bis Delitos Contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual Capítulo II Violación a la Intimidad Sexual</p> <p>Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 199 Nonies. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.
Sin correlativo	<p>Artículo 199 Decies. El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;</li> <li>II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;</li> <li>III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;</li> <li>IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;</li> <li>V. Cuando se haga con fines lucrativos, o</li> <li>VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</li> </ol>

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 88, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar con modificaciones** la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un Capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" al Título II, compuesto por los artículos 20 Quater, 20 Quinquies y 20 Sexies, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

TÍTULO II  
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA  
CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis

CAPÍTULO IV TER  
DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

**ARTÍCULO 20 Quater.** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

**ARTÍCULO 20 Quinquies.** Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 20 Sexies. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan un Capítulo II denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis Delitos contra la Intimidad de la Privacidad de la Información Sexual compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### Título Séptimo Bis

#### Delitos Contra la Intimidad de la Privacidad de la Información Sexual

#### CAPÍTULO I

#### CAPÍTULO II

#### Violación a la Intimidad Sexual

Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Nonies. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo 199 Decies. El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V. Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

Senado de la República a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

05-11-2020

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 5 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 5 de noviembre de 2020.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 05 de Noviembre de 2020**

Hace unos momentos dimos la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital.

El dictamen recae a una minuta recibida el 28 de noviembre de 2019.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Dictamen de segunda lectura)**

*(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario en la pág. 60)*

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora María Merced González González:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Informo a la Asamblea que la Mesa Directiva acordó que en la discusión de los dictámenes de nuestra sesión se cumpliera el siguiente formato:

En los casos de comisiones unidas solo habrá una intervención para presentar el dictamen hasta por cinco minutos.

No habrá intervenciones para posicionar por parte de los grupos parlamentarios, en la discusión en lo general podrán inscribirse hasta cinco oradores para hablar en pro y cinco para hablar en contra, y si solo hubiese oradores en sentido aprobatorio podrá hablar uno por cada grupo parlamentario, esto en razón de que estamos en una contingencia y los tiempos en un lugar cerrado deben cuidarse, por lo que solicito se apeguen los

oradores de los presentes dictámenes a los tiempos que se está proponiendo como un Acuerdo de la Mesa Directiva.

En consecuencia, se le concede la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, para hablar a nombre de las comisiones, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Gracias, señor Presidente. Buenos días a todas, a todos, Senadoras, Senadores.

El mes de noviembre es muy significativo para el Movimiento Feminista y de Derechos Humanos de las Mujeres.

El 25 de noviembre conmemoramos el Día Internacional para la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres recordando a las hermanas Mirabal víctimas del dictador Trujillo, quien las torturó y asesinó de manera vil por el solo hecho de ser mujeres activistas y políticas por la libertad.

En este marco tenemos el gusto de presentar a ustedes para solicitar su voto aprobatorio el dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Este es un dictamen elaborado en base a las mejores prácticas parlamentarias del Senado de la República.

Durante muchos meses, casi doce meses, hemos estudiado y analizado ambas comisiones dictaminadoras la minuta, pero además ha sido resultado de un gran trabajo realizado por nuestra Colegisladora, hemos realizado reuniones virtuales, recabando la opinión de Senadoras, Senadores, integrantes de comisiones, hemos realizado reuniones con las compañeras feministas e impulsado muchas, muchísimas acciones precisamente con académicas, con organizaciones dedicadas a la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información y con empresas del ramo como Facebook, como Twitter, comprometidas con la erradicación de la violencia en el ámbito digital.

No puedo dejar de mencionar a nuestra querida Olimpia Coral Melo Cruz y al Frente Nacional para la Sororidad, quienes están haciendo guardia allá afuera y a quienes les mandamos un gran abrazo por todo su entusiasmo y todo su trabajo en favor de esta ley.

Felicidades, compañeras: A Vladimir Cortés Roshdestvensky de artículo 19, oficina para México, de Sissi de la Peña, de Lourdes Barrera Campo, de la doctora Aimée Vega, de la maestra Carolina, ambas de la UNAM y a la maestra María Cristina Capelo, de Facebook.

A todas ellas muchas gracias por el acompañamiento y los aportes realizados a este dictamen.

Esta era una de las deudas, compañeras, que teníamos con todas las mujeres, niñas y adolescentes que han sido víctimas de estas modalidades de violencia.

Yo también he sido víctima.

Y cuyos casos no han prosperado por la falta de una adecuada tipificación del delito.

Era una deuda, desde luego, con las luchadoras de la sociedad civil y era una deuda con las Senadoras y Senadores que durante esta Legislatura han presentado iniciativas en la materia, todas han sido incorporadas en nuestro dictamen demostrando así el interés del Senado por coadyuvar para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

La minuta que nos remitió la Colegisladora contemplaba la inclusión en la Ley General de Acceso y nada más el tipo de violencia digital, pero ahora la hemos enriquecido y hemos incorporados, además de la violencia digital, hemos incorporado la violencia en los medios de comunicación que no estaba contemplada en la minuta, ya que los medios en los que se cometen hechos de violencia difieren si se trata del ámbito digital o del ámbito de los medios de comunicación.

Y también hemos logrado la tipificación en el Código Penal Federal de estos hechos de violencia. De tal manera que lo estipulado en la ley tenga su correlato en el código.

Y además la cambiamos, venía como si fuera una modalidad de violencia y no como un tipo, y lo hemos considerado incorporar de otra manera.

Hoy una vez más el Senado de la República, a través de estas comisiones dictaminadoras, deja patente su compromiso con el avance en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y de manera muy concreta con su derecho a una vida libre de violencia.

Concretamos hoy una reforma fundamental que atañe a una modalidad de violencia muy contemporánea, una modalidad que por el uso de las tecnologías de la información ha impactado en la vida, en la dignidad, en la seguridad, en la libertad de las mujeres, en las niñas y las adolescentes.

Hace catorce años hicimos esa ley, y no podíamos imaginar el altísimo impacto que tendrían las redes sociales en la vida de todas y todos nosotros. En aquel momento Facebook tenía dos años de haber sido creada y Twitter apenas tenía unos meses, y otras redes como Instagram ni siquiera habían sido creadas.

Por eso es importante esta reforma para la Ley General y para seguir incorporando otro tipo de modalidades y de tipos de violencia.

Estamos muy orgullosas de haber incorporado la violencia mediática, la violencia digital para garantizar a las niñas y adolescentes víctimas de estos hechos, por supuesto que tengan garantizado su derecho a la justicia.

Y finalizo, señor Presidente.

Por eso solicitamos su voto a favor, ha sido extraordinario trabajar con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Gracias, Senadora Ana Lilia, por todo su trabajo, porque esta combinación de comisiones dictaminadoras ha sido extraordinaria.

Gracias en este mes de noviembre del 2020 por mandar un mensaje a la ciudadanía de las mujeres, por mandar a las mujeres este mensaje de que todas las fuerzas políticas, a pesar de las diferencias, estamos de acuerdo...

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Concluya su participación, Senadora.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** ...en un objetivo común, la erradicación de los tipos y modalidades de violencia.

Muchas gracias.

Honramos la memoria de las mujeres, de las Mirabal.

Honramos la memoria de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de feminicidio.

Y en este Senado les decimos a las mujeres que quienes vivan hoy hechos de violencia en sus vidas, no están solas y que este Senado estará siempre trabajando en el logro de la igualdad sustantiva y la garantía de una vida libre de violencia.

Larga vida a las mariposas.

Y muchas gracias por su apoyo y por su voto a favor.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Eunice Renata Romo Molina, del grupo parlamentario de Encuentro Social, para hablar a favor hasta por cinco minutos.

**La Senadora Eunice Renata Romo Molina:** Con su permiso, señor Presidente.

Cuántos años tuvieron que transcurrir para que la legislación nos brindara la protección necesaria a todas las mujeres mexicanas que hemos sufrido algún tipo de violencia digital.

Olimpia, lamento decir tu nombre por haber sido víctima, pero hoy festejo tu lucha en esta tribuna.

Olimpia Coral, en 2014, fue víctima de acoso digital cuando su expareja difundió un video íntimo sin su consentimiento.

Casi cinco años tuvieron que pasar por su peregrinar en busca de justicia y se concretara a partir de una serie de reformas del Código Penal de Puebla para tipificar la violencia digital como un delito.

Afortunadamente este conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas conocida como Ley Olimpia, ha sido replicada por las legislaturas de más de 20 entidades federativas, logrando poner en mesa la imperante necesidad de tratar este tema.

En este momento cambiante en el que la hiperconectividad es común hoy en día se ha dado un paso en la nueva era digital en las que Internet y las tecnologías de la información y comunicación han creado nuevos espacios sociales, digitales y transformado las modalidades de reunión, comunicación e interacción, dando una nueva forma a la sociedad en su conjunto.

En este nuevo escenario digital es necesaria la protección de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia ya que hoy en día no basta solamente con proteger estos derechos en el mundo de lo físico y de lo real, sino también es necesario ampliar esta protección al plano del espacio digital o virtual.

De acuerdo con el informe de la Relatoría Especial de Violencia Contra las Mujeres de Naciones Unidas, la violencia digital se concibe como un acto de violencia por razón de género contra la mujer con la asistencia del uso de TIC's agravado por éste, como los teléfonos móviles e inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigido contra una mujer porque es mujer, lo que le afecta en forma desproporcionada.

Para dimensionar este problema basta retomar los datos del módulo sobre ciberacoso elaborado por el Inegi, que señala que el 40.3 de las mujeres de 12 años y más víctimas de violencia han sufrido ciberacoso durante los últimos 12 meses, recibiendo insinuaciones o propuestas sexuales.

Desafortunadamente esta forma de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes tienen fuertes impactos tanto físicos como emocionales en sus vidas, ya que las víctimas y las supervivientes experimentan depresión, ansiedad y miedo, y en algunos casos hasta tendencias suicidas, impactos que en muchas ocasiones son minimizados por las autoridades o por el círculo cercano de las víctimas que consideran que no son ataques reales al ser realizados en un ámbito virtual.

Sin embargo, hay que recalcar que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ya ha establecido que los derechos humanos de las personas deben ser protegidos en Internet de la misma forma que en el mundo análogo. No son realidades separadas y deben ser tratadas de forma conjunta tanto por las autoridades como por los demás miembros de la sociedad.}

Compañeras y compañeros Senadores, la violencia que se vive en línea sí es real y trasciende al ámbito virtual impactando a las víctimas y a las personas emocional, profesional y vivencialmente. Esta violencia de género en el entorno digital pone en riesgo los derechos a la privacidad, a la intimidad y a la integridad personal.

Miles de mujeres como Olimpia han sufrido este tipo de violencia digital y en muchas ocasiones han sido revictimizadas por nuestras propias autoridades. Hoy tenemos que poner fin a esta impunidad por el bien de todas nosotras.

Por ello es que las Senadoras del grupo parlamentario de Encuentro Social votaremos a favor del presente dictamen, porque estamos comprometidas a erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Es por ti, Olimpia.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Mancera, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente. Muy buenos días, compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

El grupo parlamentario del PRD quiere dejar constancia de la convicción en las tareas desarrolladas por las comisiones que hoy están presentando este importante dictamen, quiere dejar constancia del compromiso, quiere dejar constancia del trabajo que deberá continuar. Este es un paso muy importante.

Estamos seguros que se tiene que seguir fortaleciendo el andamiaje, todavía hay muchas cosas por hacer, pero este avance sustancial que hoy ha expuesto aquí Malú y que se ha trabajado también, y reconozco los trabajos en la Presidencia de Estudios Legislativos, Segunda, de la presidenta aquí presente y de mis compañeras y compañeros, no ha sido una o dos o tres, han sido varias reuniones de varias horas, de muchas horas de trabajo, de escuchar a las organizaciones de la sociedad civil, de escuchar casos de la vida real, de advertir posibles rutas jurídicas y de advertir también cómo se puede lograr un blindaje para evitar la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.

Me parece que lo que se ha conseguido en este caso con la adición a las disposiciones de la ley precisamente que hoy estamos analizando, que se ocupa de un tema fundamental, que es garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, es un paso importantísimo, nacional.

Ayer decíamos en la comisión *“será ejemplo para otros países, será ejemplo para otras naciones”*, pero además se consiguió, compañeras y compañeros, que no se quedara solo en las definiciones o solo en las declaraciones, sino que se pasara al Código Penal y que en el Código Penal se establecieran con precisión consecuencias jurídicas para estas conductas.

Así que hoy queremos reconocer el trabajo y quiero alentarlas, y quiero alentarlos, para que sigamos trabajando, para que vayamos adelante en algo que ayer exponíamos y ayer comentábamos con mis compañeras y compañeros en la reunión de comisiones, la Ley de Ciberseguridad.

La Ley de Ciberseguridad va a ser un complemento a esto que hoy estamos aquí debatiendo a lo que estamos por aprobar, no tengo duda, a la violencia digital. Tenemos que blindar, tenemos que hacer un blindaje de nuestro país que hoy no está completo, que hoy no está precisamente con estas tareas concluidas.

Por eso felicito de nueva cuenta a mis compañeras, a todas las mujeres que impulsaron esta tarea en estas iniciativas, las felicito y por supuesto que en el PRD vamos a estar apoyando estas causas, así como se han apoyado todas las que tienen que ver con las mujeres y lo vamos a hacer en un marco de legalidad, lo vamos a hacer en un marco de construcción de normas, como se ha planteado.

Hoy damos un paso sustancial, hoy damos un paso que, a México, reitero, lo coloca en una línea de avanzada, en una línea inconfundible de protección hacia las mujeres, hacia las niñas, hacia las adolescentes. Por eso el grupo parlamentario del PRD está de plácemes con este logro que está por consumarse.

¡Felicidades, compañeras. Muchas felicidades!

¡Enhorabuena!

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Nuvia Mayorga, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor hasta por cinco minutos.

**La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado:** Gracias.

*“No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar.”*

*Ángela Davis.*

Buenos días, compañeros, señor Presidente.

A mí me da mucho gusto que este día haya llegado para hablar acerca de la violencia digital que viven las mujeres y me gustaría poder contar una historia de una mujer que prefiere guardar el anonimato, pero que muy amablemente compartió su historia y es la siguiente:

“Mi propia pestaña de menciones en Twitter generalmente está inundada de respuestas misóginas poco originales, que van desde afirmaciones que soy feminista porque soy demasiado fea para conseguir un hombre hasta afirmaciones que en realidad soy una lesbiana confundida, amenazas de violencia correctiva porque elijo tuitear, solo tuitear, sobre temas como el abuso sexual infantil, el acoso sexual y otras formas de violencia sexualizada.

He recibido mensajes viles y detallados de extraños, al azar, que dicen decirme la dirección de mi casa y luego viven sus fantasías de violación en línea, diciéndome con detalles gráficos en qué parte de mi cuerpo les gustaría hacer cosas”

Esta es una historia real de miles y de millones de mujeres en el mundo que viven este tipo de violencia; vivimos en un mundo violento, cualquier día en cualquier país leeremos, escucharemos o veremos historias sobre una mujer o una niña que fue violada, golpeada o asesinada, incluso podríamos conocer a uno de ellos, ella podría ser rica, puede ser pobre, podría ser educada o puede ser analfabeta, podría vivir en un país devastado por la guerra o en uno que su ingreso per cápita sea el más alto del mundo, pero mientras viva en el cuerpo de una mujer corre el riesgo de sufrir violencia durante su vida.

En caso de que esto se descarte o sea etiquetado como alarmista, consideremos que casi el 35 por ciento de las mujeres han experimentado violencia física o sexual, de su pareja o violencia sexual por parte de algún desconocido.

La Organización Mundial de la Salud, en 2019, nos ha dicho que el 38 por ciento de los asesinatos de mujeres son cometidos por una pareja íntima, las formas de violencia contra las mujeres relacionadas con la tecnología y en los espacios en línea forman parte de esta violencia permanente.

En el entorno digital, que ese es el tema al que venimos hoy, genera espacios donde se expone la vida personal e íntima, lo que implica otras formas de relación afectivas, mismas que pueden traer violencia contra las mujeres y otros grupos de atención prioritaria, como las niñas, como los niños, los adolescentes, la población LGB y además personas discapacitadas.

Hoy, en verdad, celebro que estemos llegando a estar aquí para votar y que seguramente será una votación por unanimidad, esta Ley de Ciberseguridad de violencia digital en la cual tuvimos bastantes reuniones por muchos meses para poder tomar, con las asociaciones, con los colectivos, con la Ley Olimpia por todas las mujeres que participaron para que pudiéramos tener un documento conjunto, integrado por las y por los Senadores.

Con esto quiero concluir y decir que el grupo parlamentario del PRI está a favor de esta ley que será de gran ayuda para todas las mujeres, y que también no descartemos a los hombres.

Yo felicito a todos los que hemos hecho esta ley y sé que ahora tienen una herramienta para que las cuestiones de intimidad quieran o no ser por una mujer aceptada y que esto pueda ser penado.

Muchas gracias.

Y muchas gracias, nuevamente, por todos los que hemos construido esta ley.

Muchas felicidades a todas.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy De la Sierra Arámuro, del grupo parlamentario del PT, para hablar a favor.

**La Senadora Nancy De la Sierra Arámuro:** Con la venia, señor Presidente. Senadoras y Senadores.

La violencia de género es un terrible fenómeno que se disfraza de diferentes maneras, a veces toma forma de hostigamiento laboral, a veces se convierten en golpes y maltratos en casa e insultos de estereotipos, en los peores casos culmina en feminicidio, que dolorosamente cobra la vida de 10 mujeres en nuestro país.

Desafortunadamente, estas actitudes y prácticas no solo toman lugar en nuestros hogares, centros de trabajo o en las calles, el machismo también ha invadido el Internet y las tecnologías de la información, donde un sinnúmero de agresores han compartido y propagado contenido íntimo sexual de miles de mujeres sin su consentimiento.

Esta violencia digital ha utilizado el cuerpo femenino y a la sexualidad de las mujeres como instrumento para un fin específico: "La humillación pública". Su objetivo es dañar a la persona, convertirlas en un objeto de juicio, desprestigio y vergüenza para sus familias, amigos, colegas y a la sociedad en general, se trata de una conducta patriarcal más que busca despojarnos de nuestra autonomía y recordarnos que ante los ojos del mundo sexista en el que vivimos, nuestros cuerpos no son nuestros.

Es por eso que cuando mi compañera de bancada, la Senadora Alejandra León, nos compartió su iniciativa para sancionar a la violencia digital y mediática con todo el peso de la ley, las y los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo la acompañamos con gusto en la presentación de esta propuesta que ha sido incorporada en el dictamen que estamos por votar.

El Partido del Trabajo sabemos lo inútil, hiriente y lamentable que es común ver los golpes que las víctimas reciben de la violencia digital, quienes usualmente reprochan a las mujeres: "Te la estabas buscando, para qué te tomaste estas fotos, deberías de ser más cuidadosa".

No debe de ser así, Senadoras y Senadores, el único culpable en estos casos es el agresor, el violentador que usó a su antojo el contenido íntimo ajeno, el violentador que sabía perfectamente lo que hacía y el sufrimiento que ocasionaría.

Esa lógica es la que deben seguir nuestras leyes, y el dictamen a discusión es un claro ejemplo en este sentido.

Puedo decir con orgullo que este movimiento contra la violencia digital, que ha impulsado la creación de la Ley Olimpia Nacional, surgió de mi querido estado de Puebla gracias a una valiente mujer: Olimpia Coral Melo, tras

ser víctima de este tipo de violaciones, Olimpia ha dado la lucha, la batalla, se ha organizado, ha trabajado incansablemente con asociaciones civiles y colectivos feministas que han estado al pie del cañón, para que el día de hoy 25 estados en la República tengan su propia legislación para sancionar esta modalidad de violencia.

Y aunque debo reconocer que la promulgación de estas leyes en las legislaturas locales, son importantes, desde este Senado de la República sabemos que la justicia no puede esperar en las entidades federativas restantes para que adecúen su normatividad.

Por lo tanto, una de las grandes virtudes de esta reforma es que busca que las víctimas de todos los estados, en todo el territorio nacional puedan hacer justiciables estas violaciones a sus derechos.

Finalmente, quiero destacar tres valiosas contribuciones que el Partido del Trabajo promovió en la elaboración de este dictamen.

Primero. Señalamos que este es un asunto que nos debe preocupar a todas y a todos, porque tanto los hombres, como las mujeres son susceptibles a esta forma de violencia.

Segundo. Insistimos que la incorporación de medidas cautelares para lograr uno de los fines principales de esta reforma que consiste en detener lo más pronto posible el daño causado a la víctima.

Y, por último, propusimos sancionar aquellos que compartieran contenido sexual íntimo, atribuyéndolo falsamente a personas, que, aunque no sean estas últimas quienes aparecen en las fotos o videos correspondientes, se genera el mismo daño en su vida privada.

Compañeras y compañeros, concluyo advirtiendo que este es solo un paso más en un largo camino por recorrer para dismantelar la compleja, arraigada y sistemática violencia sexista que se sufre en México, pero al mismo tiempo es importante reconocer y celebrar cada paso firme que hemos dado en la lucha por conquistar la igualdad de género.

Malú Micher, una activista que años y años nos ha representado hoy hizo posible hacer este dictamen, supo escuchar; lo mismo que Ana Lilia, supo escuchar. Y para poder reformar nuestra Constitución, tenemos que escucharnos todas y todos.

¡Felicidades a todas las mujeres que han logrado que esta lucha sea un reflejo en el éxito!

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Verónica Canino Farjat, del grupo parlamentario del PVEM, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchísimas gracias, señor Presidente, con su venia y la de mis compañeras. Compañeros de la Mesa Directiva. Todas mis compañeras y compañeros Senadores.

Por supuesto que este dictamen nos obliga a reconocer el gran esfuerzo que han hecho muchas Senadoras en esta LXIV Legislatura. Por supuesto tengo que mencionar a la Senadora Malú Micher, quien ha estado al pie del cañón y presionando para que esto hoy sea una realidad; también a la Senadora Ana Lilia, que también ha estado al pie del cañón en esta situación; a la Senadora Blanca Estela, igual, una de las que estuvo con esta iniciativa; por supuesto, a la Senadora Alejandra León.

Y no puedo dejar de mencionar también a muchas mujeres que están en nuestras calles, quienes se han organizado para ayudarnos desde afuera a que hoy esto sea una realidad.

Esta ley, denominada como Ley Olimpia, no la dejaría solo con ese nombre, le podría decir la Ley Olimpia, le podría decir la Ley Alejandra, le podría decir también la Ley Ana Baquedano, que fue una joven que en mi estado sufrió, fue la primera en tener esa voluntad de denunciar ante las autoridades estos hechos que son horribles, que son denigrantes, discriminatorios y, por supuesto, que ejercen una violencia que no tiene, no hay sanción que pueda resarcir el daño que provocan en las mujeres y que provocaron en ella.

Por supuesto, al paso del tiempo ella tuvo la capacidad, y también con la ayuda de sus familiares logró forjarse resiliencia. Y es así como en Yucatán ya está, este delito ya está en nuestras leyes, ya está tipificado.

Pero no se podía quedar ahí y tenía que llegar a este Senado de la República, porque otras mujeres a lo largo y ancho del país la sufren.

Definitivamente estamos en unos de los momentos más grandes de la historia que quedarán en la memoria de todas y cada una de nosotras.

El reconocer la violencia digital y mediática, así como las sanciones en contra de quienes ejercen este tipo de actos, se dan en el corto tiempo, una realidad en este país.

Quienes estamos aquí, las mujeres que estamos aquí también recibimos esa violencia digital y mediática, sobre todo quienes somos oposición en nuestros estados, en donde todos los días a cada momento que expresemos sobre algo que no esté bien, lo único que recibimos por respuesta son amenazas, burlas e incluso invitaciones a suicidarte o invitaciones a que alguien te haga algo. Esto debe parar, porque también afecta la vida democrática de nuestro país.

Y, sí, quiero también puntualizar que es necesario reconocer que los medios de comunicación y digitales promueven la violencia de género y también exponen estereotipos sexistas, han sido una fuerte influencia en la naturalización de este tipo de violencia.

Al reproducir estos modelos que refuerzan la cultura de la violencia hacia las mujeres, ya no más, hoy, a partir de lo que vamos a hacer aquí, esto se tiene que acabar. Ya no podemos seguir permitiendo esto, no lo vamos a permitir, pero se tiene que hacer un trabajo conjunto entre las mujeres que están en la calle y las que aquí nos encontramos en este Senado de la República.

Las empresas informativas son una herramienta que permite llevar al casi 100 por ciento de la población mexicana el impulso de la igualdad de género y la erradicación de violencia contra las mujeres y las niñas. Ahí es donde tenemos que seguir trabajando, en que eso sea lo que predomine por sobre la invitación a ejercer violencia.

Hoy, con esta reforma, nuestra legislación permitirá reconocer esta violencia digital como aquellas acciones dolosas con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en donde, si se expone el contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen, tenga un castigo.

Asimismo, se reconoce la violencia mediática como aquellas acciones que utilizan los medios de comunicación para promover estereotipos sexistas, inciten a la violencia contra las mujeres y las niñas, produzcan y difundan el discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

En este mismo sentido, se sanciona el delito de violación a la intimidad sexual con penas de tres a seis años de cárcel y una multa que va de 95 mil hasta 190 mil pesos, misma que incrementa cuando el delito sea cometido por personas con algún tipo de relación sentimental con la víctima...

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Concluya su participación, Senadora.

**La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Sí, señor Presidente, concluyo.

...o algún servidor público o quien tenga u obtenga algún beneficio a partir de la comisión de esta conducta.

Yo he sido objeto de esta violencia todos los días a cada momento, pero quiero decirles que no nos vamos a quedar calladas y que no vamos a parar y cada una vamos a salir adelante, porque hoy ponemos un hasta aquí y debe de empezarse a contar en este país una nueva historia para nosotras las mujeres, en compañía por supuesto de grandes hombres que hoy están aquí presentes y que están también en las calles, que nos apoyan, que nos cuidan, que nos protegen y que nos van a acompañar hasta llegar a donde tengamos que llegar.

Muchísimas gracias y enhorabuena a todas.

Señor Presidente, gracias por su amabilidad y su tiempo.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Indira Kempis Martínez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Indira Kempis Martínez:** Con su permiso, señor Presidente.

El futuro de México será libre de violencia para las mujeres, o no será.

Internet debe ser, por tanto, también un espacio seguro para cada una de nosotras.

Este dictamen es el resultado del trabajo de las Senadoras y los Senadores, pero también, por supuesto, de la ciudadanía, las colectivas feministas, la sociedad civil y la iniciativa privada.

Es resultado también de cómo sí nos podemos poner de acuerdo, de la esperanza y de qué tan comprometidos y comprometidas estamos con la pacificación y la seguridad de los espacios en donde estamos las mujeres.

Gracias, Malú y Ana Lilia, por ir al frente de nuestro trabajo.

Ángela y equipos técnicos de cada uno de nosotros, de nosotras, como siempre, gracias.

Olimpia, que es un referente para todas nosotras, hoy tenemos muy buenas noticias para este país y para su futuro, votamos por la justicia para que ninguna pase por las mismas agresiones que hoy dominan el espacio digital.

La violencia digital duele, afecta, trastoca la integridad y la dignidad, y nuestros agresores sí tienen nombre y apellido.

Cada golpe cuenta, pero tenemos que parar, no más Internet como el callejón oscuro sin salida en donde ninguna de nosotras puede estar, para que vivamos sin miedo en el ejercicio pleno de nuestros derechos y libertades.

Y nada más para finalizar y pedirles su voto a favor, solamente quiero citar a Vivir Quintana, una cantautora que tiene un himno que se llama "Canción sin miedo".

"Que tiemble el Estado, los cielos, las calles; que tiemblen los jueces y los judiciales; hoy a las mujeres nos quitan la calma; nos sembraron miedo, nos crecieron alas.

Cantamos sin miedo, pedimos justicia".

Hoy la Ley Olimpia es una realidad para todo México.

Es cuanto, señora Presidenta.

#### **PRESIDENCIA DE LA SENADORA IMELDA CASTRO CASTRO**

**La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, Senadora Kempis Martínez.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Blanca Piña, del grupo parlamentario de Morena.

**La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño:** Buenas tardes, compañeras y compañeros.

La historia de la lucha de las mujeres es histórica, a pesar de que a veces esa historia nos ha invisibilizado, pero aquí estamos, recogiendo la lucha de muchas miles de mujeres que lucharon a lo largo de los años por nuestros derechos y hoy es un logro grandísimo para las mexicanas y las mujeres de todo el mundo, que esta ley se apruebe, después de tantas luchas y de tanto cansancio no solamente de las que estamos aquí, sino de las que están afuera, luchando día a día por sus derechos, por vivir una vida libre sin violencia.

La propuesta que hoy se discute y que estoy segura, se aprobará, es de suma importancia para las mujeres de nuestro país. La violencia estructural que vivimos las mujeres alcanza todos los espacios, de acuerdo con cifras del Inegi, dos de cada tres mexicanas mayores de 15 años han sufrido alguna forma de violencia a lo largo de su vida.

El espacio digital no se encuentra exento, en el 2015, el Inegi en su módulo sobre ciberacoso, señaló que al menos 9 millones de mexicanas han sufrido actos de acoso cibernético.

El mismo organismo señala que el ciberacoso se trata de un fenómeno que genera ansiedad, inseguridad y desconfianza en quienes lo padecen, las conductas delictivas que las mujeres pueden llegar a enfrentar en el espacio digital es una problemática que debe ser atendida y ese es el objetivo de la minuta que hoy discutimos.

La violencia digital y mediática debe ser abordada en su complejidad, en la gravedad de su impacto, ya que violentar la privacidad, puede causar afectaciones tan fuertes en las víctimas, al punto de motivar pensamientos que lleven a la pérdida de la vida. Reconocer la violencia digital es solo un paso para que como sociedad caminemos en la eliminación de esta forma de violencia que afecta la vida de mujeres y niñas.

Es indispensable que se señale y castigue a los responsables de ejercer la violencia y no a las víctimas de la misma. Este dictamen es una contribución para que el tema de violencia digital y mediática, en especial, la que se comete en contra de mujeres y niñas, sean visibilizadas y su reconocimiento permita abrir un debate político que ayude no solo a castigar a los responsables de ejercerla, sino también a eliminar prejuicios que responsabilizan a las mujeres de dichas violencias.

En este contexto, es importante reconocer el valioso impulso que en distintos espacios han realizado organizaciones de mujeres con el objetivo de que las violencias en el espacio digital sean consideradas como

delitos. Este dictamen, sin lugar a dudas, no sería posible sin su aportación, en especial, la del Frente Nacional para la Solidaridad y el de Olimpia Coral Melo, que han logrado que la violencia digital sea incluida en las legislaciones de diversas entidades.

También es necesario reconocer el trabajo de las compañeras legisladoras y de los compañeros legisladores que presentaron iniciativas y aportaron al dictamen, así como el trabajo de la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, la compañera Malú Micher, incansable luchadora que no quitó el dedo del renglón para que esta minuta incluyera a la violencia mediática digital de forma integral. La lucha por erradicar toda forma de violencia contra las niñas y mujeres no es sencilla, sin embargo, la aprobación de este dictamen es un gran avance en esta tarea pendiente.

Esperamos, compañeras y compañeros, que éste no quede solamente en la letra, que este dictamen que en estos momentos vamos a aprobar, sea una realidad para que las mujeres en verdad empecemos a vivir una vida libre de violencia.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Esta Mesa Directiva y el Pleno del Senado también felicita a la Senadora Blanca Piña, porque ya se encuentra con nosotros, qué bueno que está usted bien de salud.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Kenia López Rabadán, del grupo parlamentario del PAN, para hablar, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Kenia López Rabadán:** Con su venia, señor Presidente.

Sin duda hoy es un día trascendente para México, trascendente para las mujeres, trascendente para la lucha de las mujeres en nuestro país. Con esta modificación y con esta ampliación a la ley, con este nuevo tipo penal, sin duda estamos poniendo un énfasis importante para más de 63 millones de mujeres mexicanas.

La posibilidad que hoy el Senado de la República tiene de visibilizar lo que está pasando en términos de violencia, es sin duda, trascendente. Las mujeres en este país hemos tenido que pasar por muchas cosas, hemos pasado por violencia física, aquella en la que te golpean; por violencia económica, aquella en la que te amenazan para no darte dinero si no obedeces a un hombre, puede ser su esposo, su pareja, su hijo, su papá, su hermano, aquella violencia que deja huellas y que cuando vas a levantar una denuncia, cuando vas a presentar una denuncia tienes que demostrar en dónde te han lastimado; esa violencia física, aquella violencia sexual en la que te violentan en un grado tal que no solamente son marcas físicas, sino psicológicas de por vida y hoy venimos a hablar de una violencia más, compañeras y compañeros, una violencia de este siglo, que es la violencia digital, es esa violencia que se vive aquí, en estos dispositivos, es esa violencia que se ejerce en una computadora, es esa violencia que increíblemente en muchas ocasiones ni siquiera tiene un rostro del agresor, pero ojo, sí tiene una cuenta en Twitter o en Facebook o en Instagram o en YouTube.

Es esa violencia que hoy lastima a millones de mujeres adolescentes y no adolescentes, jóvenes y adultas, es esa violencia que hace que haya imágenes tuyas, fotos tuyas, videos tuyos, en donde te exhiben y violan tu intimidad sexual. El nuevo tipo penal de violencia a la intimidad sexual nos obliga a entender qué estamos haciendo mal, por qué alguien se siente con el poder, en su celular o en su computadora, de exhibir a otro, por qué alguien se siente suficientemente poderoso de agredir de una manera tal que esa persona pueda estar totalmente disminuida en términos de defensa, por qué esa persona es capaz de distribuir una fotografía, de distribuir un video o de distribuir un audio que lastima a una mujer.

Y por eso estamos hoy aquí, justamente, para decirles a dos grandes canales, digamos, a dos grandes rutas, que ya no se pueda hacer esto. Primero, a quienes difunden imágenes con contenido sexual en las redes y, segundo, a los medios de comunicación.

Sin duda, hoy en un gran paso, porque esta posibilidad de decirles a las personas y a los medios de comunicación “detente, no puedes seguir violentando a las mujeres”, se hace necesaria. Hoy quiero reconocer el trabajo, por supuesto, de la Comisión de Igualdad, ha sido una comisión verdaderamente disciplinada para que este dictamen hoy esté en sus manos y, por supuesto, reconocer el trabajo de mi compañera Nadia, poblana, que como bien se ha dicho aquí, Nadia Navarro ha entendido esta preocupación ciudadana y ha presentado iniciativas que hoy se están dictaminando.

Por último, señor Presidente, quiero concluir reconociendo el trabajo de Olimpia, le llamamos Ley Olimpia, así se conoce en las redes, así seguramente ustedes tendrán posibilidad de comunicarlo hoy en sus dispositivos.

Olimpia nos ha demostrado que las grandes ideas no necesariamente vienen de una institución, las grandes ideas y las grandes luchas vienen de la ciudadanía, de esa ciudadanía organizada, disciplinada y trabajadora que no se amedrenta y que sigue construyendo leyes y que sigue construyendo bienes públicos.

Para Olimpia, para todas las mujeres que la han acompañado, para todos los movimientos feministas, para todos los movimientos de mujeres va este reconocimiento, porque el reconocimiento se da no solamente con un voto a favor, sino también con la implementación clara de esta ley, y ojalá y así sea.

Muchísimas felicidades a la Comisión de Igualdad, muchísimas felicidades a quienes hoy están aquí para votar este dictamen y, por supuesto, muchísimas felicidades a la sociedad civil que hoy se organizó y está materializando este dictamen.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Sonido en el escaño del Senador Martí Batres.

**El Senador Martí Batres Guadarrama:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente. Para realizar un comentario, desde mi escaño, al respecto.

Primero, hace algún tiempo festejábamos y celebrábamos el desarrollo libre, interactivo, la ausencia de censura en las redes sociales, la creatividad incluyo, todo eso es cierto; sin embargo, también hubo abusos y sigue habiéndolos en varios terrenos, y uno de esos es esta violencia digital contra las mujeres que las cosifica en un grado insólito, inédito, que no habíamos visto ni siquiera en los medios tradicionales de comunicación.

Ahora, por fortuna, se presenta este dictamen de reformas a la Ley General de Acceso a una, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, y se establece así en la Ley de Acceso que violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante uso de tecnologías de la información y la comunicación por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercializa, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, sin su autorización y que le cause daño psicológico emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Y el Código Penal con esta reforma ahora establecerá un nuevo artículo donde se tipifica lo siguiente: "Comete el delito de violación a la intimidad sexual aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad sin su consentimiento, sin su aprobación, sin su autorización".

Es relevante señalar que también se introdujo en la reforma la imposición de sanciones aún y cuando las imágenes o videos no correspondan a la persona a la que se quiere dañar o agredir, esto es importante porque a veces se utilizan imágenes falsas, pero que también generan daño. Por lo tanto, quiero felicitar mucho a la Comisión para la Igualdad de Género por estas trascendentes reformas que conocemos como Ley Olimpia, y de manera particular a las Senadoras Alejandra León, que ha empujado estas reformas, y a la Senadora Malú Micher, incansable defensora de la igualdad de género.

Eso es todo, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Les informo que con la participación de los oradores representados de todos los grupos parlamentarios para hablar a favor del dictamen se cumplió con lo que dispone el artículo 90 del Reglamento del Senado.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** En virtud, se abre el registro para hacer las reservas o presentar las adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados las siguientes adiciones, no son reservas, son adiciones:

Propone la Senadora Xóchitl Gálvez y el Senador Damián Zepeda adicionar dos artículos: 199 undecies y 199 duodecies.

¿Existe alguna otra reserva?

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados y adicionados.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Pregunto, algún Senadora o Senadora si falta de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Pregunto nuevamente si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

## VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 87 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.

Iniciamos ahora la discusión en lo particular.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Xóchitl Gálvez, para presentar reservas al proyecto de dictamen.

**La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz:** Muchas gracias, señor Presidente.

Me sumo al júbilo que genera esta aprobación para erradicar la violencia, por supuesto que la violencia ha emigrado y coincido con todas las Senadoras que aquí hablaron sobre el tema.

Quiero hacer un reconocimiento especial a Alejandra León Gastélum, todos recordamos la violencia brutal de la que fue víctima cuando fue electa Senadora de Baja California y, por supuesto, reconocer la iniciativa de la Senadora Nadia Navarro.

Muchas gracias, Nadia.

Y de todas las Senadoras, que son tantas que no podría aquí mencionarlas a cada una.

La reforma planteada es extraordinariamente positiva, pues regula conductas que dañan a las personas y que al día de hoy se presentan de manera cotidiana en nuestra sociedad, pero no están tipificadas como delito, la inclusión de la violencia digital y la violencia mediática en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un logro y gran avance que permite visualizar un grave comportamiento hacia las mujeres principalmente, pero que los hombres no son ajenos a ello.

En la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se incluyen dos conductas: violencia digital y violencia mediática, sin embargo, al llevar esas conductas y tipificarlas en el Código Penal Federal solo se incluye el delito de violación a la intimidad sexual y abarca lo que la Ley General considera violencia digital.

Esto es positivo porque así en el Código Penal Federal se incluye la penalización de conductas hacia ambos géneros, no obstante, no se hace lo mismo para la violencia mediática, ésta solo es considerada en la Ley General y solo para mujeres y niñas.

Por supuesto que estamos de acuerdo, y aquí quiero mencionar a mi compañero Senador Damián Zepeda, que dio positivo a COVID el día de ayer, a su nombre y del mío propio hacemos esta reserva.

Pero esa conducta dañina también es aplicable a los hombres y sobre todo a niños. El género en este caso no determina la negatividad de la conducta, la violencia mediática es mala para todos y todas.

¿Qué incluye la violencia mediática? La utilización de un medio de comunicación de manera directa o indirecta, la promoción de estereotipos sexistas, apología de la violencia contra las personas, producción y difusión de discursos de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, la difusión de contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las personas.

¿A poco no es correcto que protejamos a todas las personas de ello?

La reforma planteada por el dictamen, por cierto, no establece una pena a la conducta de violencia mediática como sí lo hace para la digital, pero sí establece un procedimiento de medidas cautelares para bajar la información y proteger a las víctimas. Por lo tanto, hoy venimos a proponer que dicha protección se incluya para ambos géneros.

¿Cómo proponemos hacerlo? Proponemos tratar al Código Penal Federal la conducta de violencia mediática, tal cual está establecido en la Ley General, pero protegiendo a todas las personas de ambos géneros.

No discriminemos, compañeras legisladoras, hay que proteger a las mujeres y a las niñas, por supuesto, pero también a los niños y hombres que sufran por esta violencia. No es correcto y aquí hay Senadores compañeros que han sido también víctimas de esta violencia mediática tanto en redes como en medios, que a veces me ha parecido desmesurada.

Muchas gracias y espero que podamos contribuir y ampliar lo positiva que es esta ley.

Gracias, señor Presidente.

*Propuesta de modificación*

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

**La Secretaria Senadora María Merced González González:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** En virtud que las propuestas presentadas eran para adicionar artículos al proyecto de Decreto y toda vez que el dictamen ya fue aprobado en lo general y en lo particular en sus términos, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

24-11-2020

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2020.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 24 de noviembre de 2020

**La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020.– Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

## **PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-1P-007**

### **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un Capítulo IV Ter denominado “De la Violencia Digital y Mediática” al Título II, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### **TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA**

##### **CAPITULO I a CAPITULO IV Bis**

##### **CAPITULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA**

**Artículo 20 Quáter.** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

**Artículo 20 Quinquies.** Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

**Artículo 20 Sexies.** Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un Capítulo II denominado “Violación a la Intimidad Sexual” al Título Séptimo Bis denominado “Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la información Sexual”, compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

## **TITULO SEPTIMO BIS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL**

### **CAPITULO I ..**

#### **CAPÍTULO II Violación a la Intimidad Sexual**

**Artículo 199 Octies.** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 199 Nonies.** Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

**Artículo 199 Decies.** El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V. Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020.–  
Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar (rúbrica), presidente; senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 29 de abril de 2021	Sesión 28 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y al Código Penal Federal..... 4



# COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

## HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

### I. METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia, encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIV-II-1P-129.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

2. El 28 de noviembre del 2019, por oficio No. D.G.P.L.-64-II-2-1293. EXP. No. 4833, la Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura remitió para los efectos del párrafo E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. Con fecha 5 de diciembre del 2019, por oficio No. DGPL-1P2A.-8200, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para la elaboración del dictamen respectivo.

4. En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, se recibió mediante oficio de la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, expediente 9844. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante oficio D.G. P. L. 64-II-7-2352, se turno a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen

5. Mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2020 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notifico mediante oficio D.G.P.L 64-II-7-2418, la ampliación de turno para dictaminación a Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia.

### III. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincidimos con la colegisladora en cuanto a la necesidad de legislar en materia de violencia digital contra las mujeres y adecuar la normatividad a la realidad social que lamentablemente se vive en el país, específicamente en lo que concierne a la



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

violencia que se ejerce contra las mujeres y niñas en el espacio digital y de comunicación.

Quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, en el contexto del desarrollo de nuevas tecnología de la información y comunicación, estimamos urgente construir un marco normativo que contemple las formas de violencia de las que las mujeres y niñas son víctimas, en el caso del presente dictamen, la violencia digital y/o mediática que representa para éstas un obstáculo para su acceso y uso de las tecnologías, comunicación e información digital, aunado a ello genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Las comisiones unidas que dictaminan, señalan que, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, tuvo como objetivo fundamental: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes. Los compromisos en la materia establecidos en la Declaración y Plataforma de Acción continúan siendo una hoja de ruta fundamental para los gobiernos del mundo y las organizaciones feministas y de mujeres.

La Plataforma de Acción formuló amplios compromisos en 12 esferas de especial preocupación. Entre ellas la esfera conocida como **J. La mujer y los medios de difusión**<sup>1</sup>, que parte del reconocimiento de que,

235. Aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. Se nota la desatención a la cuestión del género en los medios de información por **la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.**

---

<sup>1</sup> Consultada en:

[https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf#page=177](https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf#page=177)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

236. **Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros.** Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.

237. Debería potenciarse el papel de la mujer mejorando sus conocimientos teóricos y prácticos y su acceso a la tecnología de la información, lo que aumentará su capacidad de luchar contra las imágenes negativas que de ella se ofrecen a escala internacional y de oponerse a los abusos de poder de una industria cada vez más importante. **Hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género.** La mayoría de las mujeres, sobre todo en los países en desarrollo, carecen de acceso efectivo a las infopistas electrónicas, que están en vías de expansión y, por lo tanto, no pueden crear redes que les ofrezcan nuevas fuentes de información. Así pues, es necesario que las mujeres intervengan en la adopción de las decisiones que afectan al desarrollo de las nuevas tecnologías, a fin de participar plenamente en su expansión y en el control de su influencia. (Subrayados propios)

Manifiestan que, esta esfera de acción estableció como sus Objetivos estratégicos los siguientes:



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

J.1. Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación

J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión

Así como un conjunto de medidas a adoptar tanto por los gobiernos, como por los propios medios de comunicación.

La colegisladora señala que, dos de los instrumentos fundamentales que conforman el marco internacional y regional del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia son la **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”**. En ambos, se establecen recomendaciones a los Estados para que adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación promuevan el respeto de la mujer y que tengan directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.

Resalta que, específicamente, el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará regula que los Estados partes se obligan a adoptar programas destinados a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

Asimismo, menciona que, la **Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres (ONU)** en su Informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos<sup>2</sup> establece que,

Las formas de violencia en línea contra la mujer y facilitadas por las TIC se han vuelto cada vez más comunes, sobre todo con la utilización, cotidiana y

<sup>2</sup> Véase: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/38/47>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

generalizada, de las plataformas de medios sociales y otras aplicaciones técnicas (...). En la era digital actual, Internet y las TIC están creando rápidamente nuevos espacios sociales digitales y transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción, y así, en términos más generales, dan nueva forma a la sociedad en su conjunto. Esta evolución es especialmente importante para las nuevas generaciones de niños y niñas, que inician su vida utilizando ampliamente nuevas tecnologías en sus relaciones, lo que afecta a todos los aspectos de sus vidas.

Subraya que, el Informe de la Relatora toca un punto siempre sensible en el debate sobre la violencia digital y mediática contra las mujeres, niñas y adolescentes. Y es el relativo a la interacción entre esta violencia y la libertad de expresión. Al respecto, la Relatora establece claramente con los derechos de todas las personas deben estar protegidos en Internet y que, en consecuencia, los derechos humanos de las mujeres que incluyen su derecho a una vida libre de violencia, este derecho humano de las mujeres debe estar protegidos en tanto en el “mundo real” como en el espacio digital de los medios sociales como Instagram, Twitter, Facebook, Reddit, YouTube y Tumblr y otras comunicaciones de telefonía móvil, sitios de microblogs y aplicaciones de mensajería (como WhatsApp, Snapchat, Messenger, Weibo y Line), que ahora forman parte de la vida cotidiana de muchas personas en todo el mundo.

En el Informe, mencionan que, la Relatora define la violencia en línea contra la mujer como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.” Y afirma que todas las formas de violencia de género en línea se utilizan para controlar y atacar a las mujeres y mantener y reforzar las normas, los papeles y las estructuras patriarcales, y una relación de poder desigual.

Considera que, esto es especialmente evidente en casos de violencia, amenazas y hostigamiento como consecuencia de discursos o expresiones de instancias



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

oficiales relacionadas con la igualdad de género y el feminismo, o de agresiones a defensores de los derechos de la mujer a causa de su labor, pues los discursos oficiales suelen tener mayor impacto y mayor profundidad entre la sociedad a diferencia de otros discursos o expresiones de particulares.

La protección de los derechos humanos de las personas en el mundo análogo ha sido reconocida también por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>3</sup> y en virtud de ello,

Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

Argumenta que, los distintos informes y documentos consultados en la materia coinciden en que la violencia contra las mujeres en el entorno digital pone en riesgo diversos derechos, entre otros:

**1. Derecho a la privacidad.** Tradicionalmente se trata del derecho a no ser molestado arbitrariamente por autoridades, pero además implica el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y a la inviolabilidad de la correspondencia. Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Mexicana, este último derecho abarca la “correspondencia a través de cualquier medio y esto claramente cubre Internet”.

**2. Derecho a la intimidad.** Implica el ejercicio del propio control de la información personal, y el poder de protegerse contra cualquier invasión a la vida privada. También abarca la ausencia de intervención de comunicaciones privadas y la protección contra el conocimiento de terceros de información personal. Además,

<sup>3</sup> Véase: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

abarca el derecho a la libertad de movimiento, a la seguridad contra ataques violentos así como el libre ejercicio de la sexualidad y de derechos reproductivos.

**3. Derechos de libertad de expresión y de acceso a la información.** Estos podrían verse vulnerados tanto para las víctimas como para la sociedad en general, porque la violencia genera autocensura por miedo y con ello, sustraen del debate las voces críticas, necesarias en una sociedad democrática. En el caso de agresiones contra mujeres periodistas o con aspiraciones políticas, el ejemplo es paradigmático: se priva al resto de la sociedad de la información que estas generan. Esto a su vez afectaría el derecho a la autodeterminación informativa, el cual conlleva el derecho a tomar decisiones de manera libre e informada. Es importante mencionar al respecto que en México las autoridades suelen tratar la violencia contra mujeres periodistas como delitos del orden común.

**4. Derecho de acceso a la justicia y garantías judiciales.** En México prevalece la ausencia de debida diligencia en la mayoría de las actuaciones encomendadas a las Fiscalías de Justicia en tanto no se agotan todas las líneas de investigación pertinentes para procesar los delitos que se comenten en contra de las niñas y las mujeres, a ello se suma también la falta de capacitación y aplicación de una verdadera perspectiva de género por parte de las autoridades y entidades encargadas de la administración de justicia además de que, en el mismo sentido, es común toparse con discriminación por parte de las mismas autoridades al momento de acudir ante ellas para denunciar este tipo de casos. Estas situaciones en su conjunto limitan e impiden en la mayoría de los casos el pleno acceso a la jurisdicción del estado en materia de justicia para las niñas y las mujeres que sufrieron alguna forma de violencia en el ámbito digital y en el espacio mediático.

La **Décima Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe**, finalizó con la aprobación del conocido como Consenso de Quito por parte de los 33 países participantes en la Conferencia, el foro intergubernamental más importante de la región para el análisis de políticas públicas desde una perspectiva de género, convocado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (**CEPAL**).



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En el **Consenso de Quito** los países acuerdan adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

Desde su parte inicial el Consenso considera "necesaria la eliminación del lenguaje sexista en todos los documentos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación de los estereotipos sexistas de los medios de comunicación".

Y en virtud de ello, acuerdan,

- xi) Incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan;
- xii) Adoptar políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres;

En esta tesitura, uno de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas es el Objetivo 5 *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas*, el cual en el apartado 5.b establece como una de las metas, *Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres*.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Señalan que, México cuenta con un amplio marco normativo en materia de derechos humanos, particularmente en materia de derechos humanos de las mujeres, que incluyen consideraciones sobre los medios de comunicación.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)<sup>4</sup>**

En ella se considera, en el Artículo 9, como discriminación, entre otras cuestiones:

#### **Artículo 9.-**

...

#### **I. a XIV. ...**

**XV.** Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

#### **XVI. a XXXIV. ....**

Y se establece en el **Artículo 20** como atribuciones del Consejo:

#### **Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

#### **I. a XXXI. ...**

**XXXII.** Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

**XXXIII.** Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

#### **XXXIV. a LVI. ...**

---

<sup>4</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

### **Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)<sup>5</sup>**

Esta Ley establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, misma que deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolla el Ejecutivo Federal debe considerar entre sus lineamientos:

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

**I. a XI. ...**

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

**XIII. ...**

Y en el capítulo dedicado a la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo se establece:

**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**I. a IV. ...**

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad,

<sup>5</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

**VI. ...**

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)<sup>6</sup>**

En el capítulo denominado “Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” se establece:

**Artículo 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

**IX. a XIII. ...**

En el Artículo 41, referente a las facultades y obligaciones de la Federación, se establece:

**ARTÍCULO 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

---

<sup>6</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**XIX. y XX. ...**

Y como atribución de la Secretaría de Gobernación:

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

**I. a IX. ...**

**X.** Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

**XI.** Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

**XII. a XV. ...**

Por su parte, la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**<sup>7</sup> señala:

**Artículo 223.** La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

**I. a VI. ...**

**VII.** La igualdad entre mujeres y hombres;

**VIII. y IX. ...**

...

**Artículo 226.** A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros

<sup>7</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_240120.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I. y II. ...

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

IV. a XII. ...

XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

XIV. y XV. ...

...

...

**Artículo 256.** El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. **Son derechos de las audiencias:**

I. a VII. ...

VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

X. ...

...

...

...

En ese sentido, mencionan que, los **Lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias** (IFT, dic 2016) cuya finalidad es “establecer directrices que garanticen que los Concesionarios de Radiodifusión, los Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos y Programadores ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y evitar cualquier tipo de censura previa sobre los contenidos, lo cual se refleja al no restringirse el principio de libertad programática establecido en el artículo 222 de la Ley, al preservar la libertad de emitir su Código de Ética conforme a sus propias determinaciones y al garantizar el nombrar a su Defensor con libertad”, establece:

**Artículo 5.-** Son derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos:

I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la Igualdad de Género.

II. Recibir contenidos libres de Discriminación.

...

III. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:

...

g) La Igualdad de Género entre mujeres y hombres

Las colegisladoras, mencionan que, en cuanto a la legislación local específica en materia de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito digital, desde 2014, la activista Olimpia Coral Melo ha sido promotora de reformas de ley en los congresos estatales, que se conocen como “Ley Olimpia”. Hasta el momento, son 23 entidades las que han aprobado normas en este sentido y hay reformas



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

presentadas en otros estados en el mismo sentido de regular la violencia que se ejerce en el ámbito digital, particularmente en internet.

La “Ley Olimpia” no es, en sí misma, una ley sino un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como *ciberviolencia*.

Argumenta que, de acuerdo con las diversas iniciativas impulsadas para homologar las conductas relacionadas con la ciberviolencia a nivel federal, se ha logrado identificar algunas conductas que a juicio de las organizaciones promotoras constituyen una violación al derecho a la intimidad sexual, a saber:

- Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido íntimo sexual, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Por otra parte, en ese conjunto de reformas se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Mencionan que, paralelamente a estas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir este tipo de violencia, se impulsan



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

también reformas a los Códigos Penales Estatales para tipificar dicha conducta como un delito autónomo e innovador, hasta el momento son 19 los Códigos Penales Estatales reformados en la materia.

Argumentan que, a juicio de las comisiones dictaminadoras las reforma aprobadas en varios de esos Congresos Locales no constituyen una herramienta legal efectiva para identificar esta modalidad de la violencia y para establecer sanciones de carácter penal adecuadas, pues la multiplicidad de conductas y de verbos rectores, así como la fijación de la carga de prueba hacia las víctimas, constituyen en la práctica verdaderos obstáculos para el acceso a la justicia, en sentido completamente contrario al objeto que pretender alcanzar.

Sobre la violencia mediática, resaltan que, aunque en México contamos con un marco jurídico que regula a los medios de comunicación desde una perspectiva de género, no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, diversas investigaciones establecen que vivimos un grave problema de violencia contra las mujeres y las niñas en dichos medios.

Aseguran, que los medios de comunicación son una poderosa herramienta para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y moldear la forma en que vemos al mundo, por lo que son estratégicos para el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Por su estrecho vínculo con la población, tienen una fuerte influencia en la naturalización de la violencia, al reproducir modelos que refuerzan una cultura de la violencia contra las mujeres.

La legisladora, menciona sobre la violencia digital que, uno de los principales retos que tenemos en el país es poder determinar el número de mujeres y niñas víctimas de violencia digital. Al respecto, los únicos datos estadísticos con los que contamos provienen del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En este instrumento se define el acoso cibernético o ciberacoso como “un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnología de información y comunicación (TIC), en específico el Internet. El ciberacoso puede constituirse en una forma de victimización delictiva que puede derivar en daños morales, psicológicos y económicos e incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida<sup>8</sup>.

Algunos de los datos que arroja el Módulo son:

- 36.4% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, frente al 27.2 de los hombres;
- 40.3% de las mujeres de 12 años y más víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibió *insinuaciones o propuestas sexuales*. Por su parte, 33% de los hombres víctimas de ciberacoso recibió *mensajes ofensivos*;
- 46.4% de las mujeres de 12 años y más que fueron víctima de ciberacoso durante los últimos 23 meses experimentó con mayor frecuencia críticas por su *apariencia o su clase social*;
- 20.5% de la población de 12 años y más víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue acosa por un(a) conocido (a);
- 60.7% de los hombres y 73.6% de las mujeres que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses y conocían al acosador recibió críticas por su *apariencia o clase social*;
- De la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses y pudo identificar el sexo de su o sus agresores, 61.8% fueron *hombres agredidos por hombres* y 54.8% *mujeres agredidas por hombres*;

Las Comisiones dictaminadoras, señalan como antecedentes del dictamen, lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Véase: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En reunión virtual en la que participaron las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras y las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados, la Secretaría Técnica de la Comisión coordinadora informó que en el Senado de la República existían iniciativas de reforma coincidentes con la Minuta en estudio, turnadas a la Comisión para la Igualdad de Género y a diversas Comisiones durante la LXIV Legislatura.

Por lo anterior se propuso que dichas iniciativas fueran consideradas en el presente análisis, con el objetivo de visibilizar el interés y el trabajo legislativo de quienes integran el Senado de la República respecto a la violencia contra las mujeres que se ejerce a través de medios digitales y de comunicación, así como para enriquecer y fortalecer la propuesta de reforma.

Es oportuno señalar que, si bien se toman en cuenta los argumentos y propuestas vertidas en las iniciativas referidas, éstas serán objeto de dictamen posterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

### ***Artículo 183***

...

...

...

***4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.***

En tal virtud, a continuación, se presentan las iniciativas de Senadoras y Senadores de la LXIV Legislatura en materia de violencia digital de acuerdo con la fecha de presentación.

**1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo II, que se integra con el artículo 199 Octies al Título Séptimo BIS del Libro Segundo**



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

### **del Código Penal Federal, en materia de tipificación de envíos electrónicos de imágenes sexuales.**

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum propone crear un tipo penal, que sancione a quien, haciendo uso de los medios de transmisión de datos, difunda, comparta o haga del conocimiento de terceros, imágenes de contenido sexual sin el consentimiento de las personas que aparecen en las mismas. Asimismo, establece que se podrá imponer como pena, la restricción del uso de internet durante el tiempo que dure la pena privativa de la libertad.

Además, se podrá obligar a la persona responsable al pago de la reparación del daño integral, consistente en el pago total de gastos por tratamientos psicológicos o psiquiátricos actuales o futuros, así como una indemnización por daños materiales o morales causados a la Víctima.

Como parte de la sentencia, el Juez podrá ordenar que el sitio de Internet a través del cual se hayan difundido las imágenes con contenido de desnudez o sexual explícitos lo retire y no lo tenga disponible para su consulta pública en Internet. También, podrá ordenar a las plataformas de búsqueda que no muestren los hipervínculos a las páginas de Internet que permitan acceder a dichos contenidos sexuales o de desnudez explícitos.

### **2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 Bis, fracción VI; se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se agrega un artículo 259 Ter y 259 Quater al Código Penal Federal.**

Presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, propone adicionar la fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir la violencia digital como la distribución, divulgación o publicación del contenido sexual de la víctima sin consentimiento de ésta, haciendo que sufra vulneración en el ámbito psicológico o emocional, asimismo adiciona la



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

fracción VII para contemplar cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Adiciona un artículo 16 Bis. en el capítulo de violencia en la comunidad, para que se contemple la divulgación, distribución y el compartir o publicar cualquier página de internet o plataforma digital, contenido íntimo sexual de una persona, sin consentimiento de ésta, sabiendo que el contenido puede causar daño psicológico, emocional o moral a la víctima.

Define lo que se entiende por contenido íntimo sexual como, las imágenes, videos o audios de contenido erótico o sexual. Y establece el retiro de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, sistema de cómputo, electrónico o sucedáneo.

El Senador propone la adición en el Código Penal Federal del delito de violación a la intimidad sexual, que comete aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años, sin el consentimiento de la víctima. Establece que la conducta se castigada con tres a siete años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, señala que el delito se perseguirá por querrela, excepto por aquellos casos donde la persona se encuentre en situación de discapacidad y no pueda entender el significado del hecho, entonces se perseguirá por oficio.

Al mismo tiempo, propone una serie de agravantes de la pena que aumentarán hasta una mitad del máximo de la pena, cuando: (1) el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de afecto, (2) se cometa contra una persona en situación de discapacidad, que no pueda entender el significado del hecho, (3) se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo, o (4) se haga la publicación con fines lucrativos, sin el consentimiento de la víctima.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

### **3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y del Código Penal Federal.**

Presentada por la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, en la que propone adicionar un capítulo III Bis denominado del a Violencia Digital en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definiendo la violencia digital en un artículo 17 Bis, como todos aquellos actos que se realizan a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que atentan contra y/o lesionan la integridad, la libertad o la vida privada de las mujeres, causando daño o sufrimiento de índole psicológica, física, social, económica o sexual tanto en el ámbito privado como público, y que se manifiesta mediante el acoso y/o el hostigamiento, y tiene como finalidad exhibir, denigrar, amenazar, intimidar y agredir a las mujeres, transgrediendo sus derechos humanos e impidiendo su normal desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

También propone adicionar un artículo 149 Quater en el Código Penal Federal en el que sanciona con cinco a ocho años de prisión y multa de cien hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a toda aquella persona que de manera inicial envíe o, mediante reenvío, cometa con o sin dolo violencia digital.

En el mismo ordenamiento, propone otra definición de violencia digital, como los actos por medios escritos, en imágenes, videos o audios que se realicen, envíen o reenvíen a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la libertad, la vida privada de las personas o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como público, exhibiendo, denigrando, amenazando, intimidando o agrediendo a las personas, transgrediendo sus derechos humanos y que impidan su normal desarrollo en todos los ámbitos de la vida; y los actos por medios escritos, en imágenes, videos o audios



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

que se realicen, envíen o reenvíen a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que hagan a la víctima ser sujeto de señalamientos, comentarios, burlas, acoso o desprecio, derivados de esos escritos, imágenes, videos o audios que de manera electrónica hayan sido enviados o reenviados.

#### **4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.**

La Senadora María Merced González González, propone modificar la definición de violencia sexual establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para señalar que ésta también puede cometerse en el ámbito digital a través de las tecnologías de la información y/o comunicación. Aunado a ello agrega las siguientes conductas la obligación, presión o coacción para sostener relaciones sexuales, ejercida por parte de cualquier persona, inclusive si se trata del cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso, en cualquiera de sus modalidades, transgresiones a la privacidad de tipo sexual, la mutilación genital femenina; el uso de mujeres sin su consentimiento, o de menores de edad, con el objeto de producir material pornográfico; así como todas las acciones u omisiones que representen un riesgo, atentado o menoscabo de los derechos a la integridad, dignidad, libertad, y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Propone la adición de un capítulo denominado de la violencia sexual digital, en él se establece la definición, el concepto de ciberacoso y las acciones de los tres órdenes de gobierno en la materia.

Finalmente, adiciona un capítulo V denominado Violencia sexual digital al Código Penal Federal, en el adiciona el delito de violencia sexual digital, y define el ciberacoso sexual como una modalidad de la violencia sexual digital; al primero corresponde una pena de dos a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa; y al segundo una pena de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a dos



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

mil días multa. Dichas penas se aumentarán desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

### **5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.**

La Senadora Nadia Navarro Acevedo propone adicionar un Capítulo V denominado “De la Violencia Digital” en donde reconoce que Violencia digital es toda acción realizada, sin consentimiento de una persona que le cause daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Establece como obligación de armonización la tipificación del delito de violencia digital, el establecimiento de políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia digital; y el fortalecimiento del marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes ejerzan este tipo de violencia.

En lo que respecta al Código Penal Federal, propone adicionar un Capítulo II denominado de la Violencia Digital, en el que define lo que debe entenderse por violencia digital, tecnologías de la información y establece nueve conductas que configuran la violencia digital.

Asimismo, mencionan que las Senadoras integrantes de las Comisiones dictaminadoras hicieron llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género distintas observaciones respecto a la Minuta materia del presente dictamen.

#### **De la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo.**

La Senadora observa distintas áreas de oportunidad respecto a:



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

1. **Procesos de denuncia adecuados** a las necesidades de las mujeres, que protejan su intimidad y no las revictimicen, incluyendo un resguardo y manejo cuidadoso de las pruebas.

2. Que las sobrevivientes puedan obtener **Órdenes de Protección** cuando sea necesario, incluso ante formas diversas de agresión digital como son el acoso y las amenazas.

En este sentido, sería pertinente incorporar en el artículo 29 de la Ley alguna orden de protección de emergencia que permita a las autoridades (especialmente a la Policía Cibernética) detener la propagación de imágenes o videos que vulneren a las víctimas.

3. Que exista **coordinación entre Ministerios Públicos y Policía Cibernética** para llevar a cabo mejores labores de investigación.

4. Que se capacite y cree **protocolos para Ministerios Públicos** y otras autoridades.

### **De la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.**

La Senadora considera necesario establecer dentro violencia digital dos puntos importantes, que **no existe la autorización ni el consentimiento** de las personas para la difusión, comercialización o publicación de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

### **De la Senadora Nadia Navarro Acevedo.**

Estima la Senadora que es necesario establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, tanto la violencia digital como la violencia mediática **serán sancionadas conforme a la legislación penal aplicable.**



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En este sentido, sugiere que la legislación penal tipifique las conductas que constituyen violencia digital y mediática en concordancia con la definición que se establezca en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y de ser el caso, se incluya un artículo transitorio que exhorte a las entidades federativas a tipificar el delito de violencia digital en un plazo de 180 días hábiles.

Por todo lo anterior, la colegisladora refiere que, es importante reconocer el trabajo e interés de las y los Senadores que presentaron diversas propuestas para legislar en materia de violencia digital y mediática con fin de eliminar la violencia contra las mujeres en estos ámbitos. Tanto el contenido de la Minuta como las propuestas y opiniones vertidas en este dictamen ha tenido como resultado una propuesta integral, que pretende definir lo que constituye la violencia digital y mediática ejercida contra las mujeres, así como las posibles penas y sanciones, por lo que presenta un análisis de las propuestas y observaciones, por lo que interamente, manifiesta lo siguiente:

*“Coincidimos con la propuesta de las Senadora Nadia Navarro y María Merced González en el sentido de que es necesario adicionar un Capítulo específico referente a estas modalidades de la violencia, recordemos que en el ámbito digital y mediático las mujeres pueden ser víctimas de distintos tipos de violencia, ya sea sexual, psicológica, patrimonial, económica u otras formas que dañen su dignidad e integridad.*

*Asimismo, consideramos fundamental no solo referirnos a la violencia en el ámbito digital, sino ampliar esta regulación al ámbito mediático.*

*Del contenido del análisis de mérito, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas, estimamos necesario y urgente establecer en la legislación penal las conductas que atenten contra la intimidad de las personas, en particular las que atentan contra la intimidad sexual, puesto que colocan a las personas en un estado de grave de vulnerabilidad en el que se daña la integridad personal, emocional y la dignidad humana, afectando de forma desproporcionada a las*



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

*mujeres y niñas, son ellas quienes sufren consecuencias extremadamente graves a causa de la violencia.*

*En coincidencia con la preocupación de las Senadoras Alejandra del Carmen León Gastélum, Nadia Navarro Acevedo, María Mercedes González, Guadalupe Saldaña Cisneros y el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, respecto de la necesidad de contemplar las conductas que llegan a configurar violencia digital y mediática en la legislación penal federal, proponemos la adición de un artículo 259 Ter, en el Código Penal Federal, que contenga el tipo penal de violación a la intimidad sexual, entendiendo esta como la acción de divulgar, compartir distribuir o publicar imágenes, videos, audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años sin el consentimiento de la víctima.”*

Por otro lado manifiestan que, en sesión de trabajo de Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda de fecha 5 de octubre se discutió un pre dictamen que se había elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género que contenía un conjunto de reformas que proponían la adición de un Capítulo IV Ter denominado de la Violencia Digital y Mediática en el que se adicionaban los artículos 20 Quater, 20 Quinquies y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la adición de los artículos 259 Ter y 259 Quater del Código Penal Federal se propusieron diversas adiciones, adecuaciones y correcciones al ante proyecto de dictamen presentado.

Entre las observaciones y comentarios que se vertieron en la sesión de trabajo se destacaron las de la Senadora Nancy de la Sierra proponiendo adecuar el lenguaje del pre dictamen con los estándares internacionales para el reconocimiento de personas con discapacidad, proponiendo que en la redacción del artículo 259 Quater en cuanto la agravante de la fracción primera sugiere que en vez de que la agravante considere a una personas que “haya tenido una relación de afecto” por una expresión que ya está reconocida en el propio Código Penal en el artículo 325 de Femicidio para que se redacte mejor con la expresión “relación sentimental, afectiva o de confianza”.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En la misma sesión la Senadora De la Sierra propuso de igual forma eliminar la porción normativa final del artículo 259 Quater fracción IV en relación con el consentimiento pues ya se integra esta condición en el propio tipo penal.

La Senadora en su intervención propuso que además de la expresión “sin su consentimiento” contenida en el pre dictamen en el artículo 20 Quater de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se adicione la expresión “sin su autorización” para que resulte de más fácil comprobación para las víctimas. Las observaciones de la Senadora fueron atendidas e integradas al presente dictamen.

Por su parte la Senadora Alejandra León, propuso incluir en el tipo penal contenido en el artículo 259 Ter una porción normativa que reconozca también como delito la acción de difusión o divulgación de la imagen, video, fotografía o audios de contenido íntimo-sexual en donde la persona que se identifique o se señale en los mismos no corresponda con la identidad real asignada, es decir, cuando se comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años, de una persona distinta a la señalada o identificada en las mismas. La propuesta de la Senadora fue integrada en el presente dictamen.

Coincidieron con la Senadora Alejandra León en cuanto a la pertinencia de su adhesión la mayoría de las y los senadores presentes en la sesión de trabajo, reconociendo todas y todos que era necesaria la adecuación propuesta y la fijación de por lo menos la misma pena del tipo penal contenido en el pre dictamen en el artículo 259 ter de Código Penal Federal.

Por su parte el senador Damián Zepeda propuso en un par de intervenciones la inclusión de una expresión más genérica en el tipo penal para reconocer que pueden existir víctimas de cualquier sexo que pudieran resultar afectados con la comisión de este delito, igualmente propuso revisar el procedimiento de las medidas de protección incluidas en el artículo 20 Sexies, para establecer un control judicial a posteriori o bien para limitar el uso de las mismas con la intención de evitar cualquier



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

abuso por parte de la autoridad ministerial. Esta última propuesta fue atendida e incluida en el presente dictamen homologando lo dispuesto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En otra intervención propuso que se revisara la posibilidad de incluir algunas de las conductas reconocidas como parte de la violencia digital o de la violencia mediática en la LGAMVLV para trasladarlas al Código Penal Federal para ampliar la protección en el ámbito penal. Esta propuesta no fue atendida porque la tipificación de una conducta delictiva implica una especificidad mayor atendiendo al principio de taxatividad, por lo que la integración de otras conductas como las reconocidas en la modalidad de violencia se podría traducir en una falta de certeza jurídica hacia las y los gobernados.

En su intervención el Senador Martí Batres coincidió con las adecuaciones propuestas por la Senadora Nancy de la Sierra y parcialmente con la propuesta del Senador Zepeda en lo relativo a la descripción de un tipo penal que permita reconocer la existencia de víctimas tanto del sexo femenino como masculino, así como con lo expresado por la Senadora Alejandra León sobre la pertinencia de incluir una descripción en el tipo penal que reconozca la existencia de delito aun cuando la persona que aparezca en el video o en la imagen difundida no sea la que es señalada o identificada en los mismos.

El Senador Miguel Ángel Mancera por su parte propuso incluir en el artículo 259 Ter, incluir la expresión “de oficio” en vez de “por oficio”, Reconoce que la expresión del tipo penal del artículo 259 Ter reconoce la amplitud del tipo penal a “cualquier persona” no sólo cuando sea cometido contra las mujeres.

En relación con el comentario del Senador Zepeda expresa que el incluir la violencia mediática como tipo penal, debería de revisarse porque podría estarse “reproduciendo” otros delitos como la apología de la violencia o la discriminación que ya están penados en el Código Penal federal como tipos autónomos.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En esta sesión se expresaron varias participaciones sobre el bien jurídico tutelado y la necesidad de reconocer que el tipo penal propuesto busca proteger la violación a la intimidad sexual de una persona por lo que la secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad propuso modificar el pre dictamen correspondiente a los artículos relativos al Código Penal Federal para ubicarlos en el Título Séptimo Bis, Delitos Contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual en un Capítulo II denominado Violación a la Intimidad Sexual en vez del Título Décimo Quinto de Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual donde se habían ubicado originalmente en el pre dictamen los artículos 259 Ter y 259 Quater, pasando ahora a ser propuestos en el presente dictamen como artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies respectivamente.

Aunado a ello, diversas Senadoras y Senadores de las comisiones dictaminadoras hicieron llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género sus propuestas. A saber, la Senadora Nancy Sánchez Arredondo, propuso la adición de una fracción al artículo 199 Decies, para establecer como agravante del delito, que la conducta tenga como consecuencias “la privación de la vida por parte del a víctima o si ocurriese daño físico irreversible producto de su intención”.

Por su parte la Senadora Guadalupe Covarrubias, propuso la adición de una fracción segunda al artículo 199 Decies, agregando como agravante del delito cuando la persona que lo cometa sea un servidor público en ejercicio de sus funciones, también realizó observaciones en la redacción del mismo artículo.

Finalmente, el Senador Miguel Ángel Mancera remitió diversas observaciones de forma en cuenta a la redacción de los artículos.

Señalan que, el 15 de octubre de 2020, se convocó a una reunión de trabajo a varias organizaciones de la sociedad civil, investigadoras, académicas, así como a especialistas en la materia para exponerles el contenido del pre dictamen que se había elaborado, abriendo a una ronda de participaciones en la que se externaron diversas opiniones sobre el contenido propuesto.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Al finalizar la sesión de trabajo, se les solicitó enviar a la secretaría técnica de la Comisión Para la Igualdad de Género sus observaciones, propuestas de cambios de redacción, así como sus razonamientos a efecto de ser considerados en el presente dictamen, al día 22 de octubre se habían recibido cinco comunicaciones formales con propuestas para el mejoramiento del dictamen; todas las propuestas fueron analizadas y algunas de ellas o porciones de ellas fueron incluidas en la versión final de este dictamen.

Estas Comisiones dictaminadoras agradecen y reconocen los aportes realizados por expertas de la academia y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, en el transcurso de los trabajos de dictaminación realizados para la integración del presente documento legislativo. Particularmente a agradecemos la participación de Olimpia Coral Melo Cruz, Vocera del Frente Nacional para la Sororidad. Creadora de la ley Olimpia y Etephania Valerio, Abogada del Frente Nacional para la Sororidad; Vladimir Cortés Roshdestvensky, Oficial del Programa de Derechos Digitales de Artículo 19 Oficina para México; Sissi de la Peña, Gerente para México y Gerente Regional de Comercio Digital y Organismos Internacionales Asociación Latinoamericana de Internet –ALAI; Lourdes Barrera Campos, Directora de la Colectiva Luchadoras; Dra. Aimée Vega Montiel, Investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM; Mtra. María Cristina Capelo, Líder de Seguridad de Usuarios para América Latina, Facebook, y la Mtra. Carolina Luna, Profesora de Comunicación en la UNAM e Integrante del Laboratorio Feminista de Derechos Digitales de la UNAM.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, **aprobarón con modificaciones** la Minuta de mérito, por lo que sometemos presentarán

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** un Capítulo IV Ter denominado “De la Violencia Digital y Mediática” al Título II, compuesto por los artículos 20 Quater, 20 Quinquies y 20 Sexies, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

TITULO II  
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA  
CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis

**CAPÍTULO IV TER  
DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA**

**ARTÍCULO 20 Quater.** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**ARTÍCULO 20 Quinquies.** Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

**Artículo 20 Sexies.** Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.**

**Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adicionan** un Capítulo II denominado “Violación a la Intimidad Sexual” al Título Séptimo Bis Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Séptimo Bis

Delitos Contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual

**Capítulo II**

**Violación a la Intimidad Sexual**

**Artículo 199 Octies.** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

**Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.**

**Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.**



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**Artículo 199 Nonies.** Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

**Artículo 199 Decies.** El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V. Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**SEGUNDO.** Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia son competentes para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIII; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.-** Las diputadas y diputados de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia, consideramos que el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, integran el cumulo de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales. En el año 2011, en el Estado Mexicano, existieron reformas constitucionales relevantes en materia de igualdad y no discriminación, la reforma al Artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, manifiesta en su quinto párrafo: **“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”**.<sup>9</sup>

Sin embargo, la lucha por el reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres es histórica, uno de los movimientos claves para los movimientos feministas, fue el primer ***Día Internacional de la Mujer en el año de 1911***, mismo que reunió a más de un millón de personas en Austria, Dinamarca, Alemania y Suiza a favor del sufragio y los derechos laborales de las mujeres.

<sup>9</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Sin embargo, después de II Guerra Mundial, se forman las Naciones Unidas en el año de 1945 y la **Carta de las Naciones Unidas** consagra la igualdad de género y expresa lo siguiente, Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos: “A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en **la igualdad de derechos de hombres y mujeres** y de las naciones grandes y pequeñas,”<sup>10</sup> y en el año de 1946 nace la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y se convierte en el primer órgano intergubernamental dedicado exclusivamente a la igualdad de género.

Es una de las muchas medidas que adoptan las Naciones Unidas para defender los derechos de las mujeres: en 1946, la **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer** se convierte en el primer órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la igualdad de género.

El 10 de diciembre del año 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su Artículo 1, manifiesta que: “**Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos**”, sin embargo, a pesar de que en la actualidad las mujeres representan un 51.5% de la población de México<sup>11</sup>, siguen en amplia desventaja con respecto de los hombres, sobre todo en los temas de violencia.

En consideración de que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de no discriminación, y proclama la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio pleno de sus derechos, después de 31 años, en el año de 1979 nace la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, como recordatorio de que la discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad y el respeto de la dignidad humana.

Así mismo, define la Discriminación contra la Mujer como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

<sup>10</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI00.pdf>

<sup>11</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020_Nal.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".<sup>12</sup> De igual forma, en su Artículo 3°, expresa que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las **esferas política, social, económica y cultural**, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Los planes para promover los Derechos de las Mujeres siguieron avanzando de manera progresiva y 14 años después de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en el año de 1993, se establece en la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, que los Estados miembros deberán Condenar la violencia contra la mujer, así como incluir en sus legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios cometidos contra las víctimas, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la **Convención de Belém do Pará**, se adoptó en el año de 1994 y propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

En el año de 1995 surge la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** y reconoce en el punto no. 5 de su declaración lo siguiente: "Reconocemos que la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos", y se comprometen a Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, y especialmente a **garantizar la plena aplicación de los**

---

<sup>12</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

***derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.***<sup>13</sup>

Como parte de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Mexicano, en el año 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, misma que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>14</sup>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, desde su publicación, ha sido reformada en diversas ocasiones con la finalidad de adaptarse a las necesidades actuales de las Mujeres en materia de Derechos Humanos, en su contenido contempla los siguientes tipos de violencia:

- a) Psicológica
- b) Física
- c) Patrimonial
- d) Económica
- e) Sexual

Así mismo, contempla las siguientes modalidades, que se refieren a las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres:

- a) Familiar
- b) Laboral y docente
- c) En la comunidad

<sup>13</sup> <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

<sup>14</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_GAMVLV.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GAMVLV.pdf)



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- d) Institucional
- e) Femicida

Sin embargo, el siglo XXI ha sido clave para el avance tecnológico en el mundo, y la violencia machista ha logrado escalar en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), y es por ese motivo que las diputadas y diputados de Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, sostenemos la importancia de legislar a favor de la protección de los Derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en materia de violencia digital.

En México y el mundo, ha sido de necesaria importancia considerar la perspectiva de género en las TICs, con la finalidad de obtener beneficios para el desarrollo social de las comunidades, destacando su relevancia para el desarrollo social y económico de las naciones, tal y como se establece en la Agenda 2030 y los Objetivos de desarrollo Sostenible, mismos que mencionan que se **deberán llevar a cabo investigaciones, diseñar e implementar nuevas políticas, e invertir en acceso, habilidades y liderazgo femenino en el mundo digital.**

A pesar de que el acceso a las Tecnologías de la información y la comunicación han tenido mayor difusión en los últimos años, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, también conocida como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se llevo a cabo del 4 al 15 de septiembre de 1995, en su numeral 242, se abordaron las Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales de difusión, y fueron las siguientes:

- a) Estimular la creación de grupos de control que puedan vigilar a los medios de difusión y celebrar consultas con ellos a fin de velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se reflejen en forma apropiada;
- b) Capacitar a la mujer para que pueda utilizar mejor la tecnología de la información aplicada a la comunicación y a los medios de difusión, incluso en el plano internacional;
- c) Crear redes entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones femeninas y las organizaciones de difusión profesionales y elaborar



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

programas de información para esas organizaciones, a fin de que se reconozcan las necesidades concretas de la mujer en los medios de difusión, y facilitar una mayor participación de la mujer en la comunicación, en particular en el plano internacional, en apoyo del diálogo Sur-Sur y Norte-Norte entre esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre;

- d) Alentar al sector de los medios de difusión y a las instituciones de enseñanza y de capacitación en materia de medios de difusión a que elaboren, en los idiomas apropiados, formas de difusión destinadas a los grupos tradicionales autóctonos y a otros grupos étnicos, tales como la narración, el teatro, la poesía y el canto, que reflejen sus culturas y a que utilicen esas formas de comunicación para difundir información sobre cuestiones sociales y de desarrollo.

En el mismo orden de relevancia, encontramos que en el objetivo estratégico J.2., se establece la necesidad de fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión, así como la importancia de introducir una perspectiva de género en todas las cuestiones de interés para las comunidades, los consumidores y la sociedad civil.

Así mismo, establece que los gobiernos y organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión deben alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo.<sup>15</sup>

Las legisladoras y legisladores integrantes de Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, manifestamos que todas las personas, tenemos derecho a la libertad de pensamiento y expresión, la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa en su Artículo 19, ***“Todo individuo tiene derecho a la libertad***

---

<sup>15</sup> <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

***de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.***

Sin embargo, ¿Dónde está el límite entre la libertad de expresión y el derecho de las personas a la intimidad y a la privacidad? Para esto se hace necesario encontrar los mecanismos que justifiquen la preferencia de un derecho en detrimento del otro, nos queda claro que la libertad es el principio fundamental para el desarrollo de los seres humanos, sin embargo, cuando la libertad del otro causa un prejuicio en contra de las personas o la comunidad, debemos saber que ***“Nuestra libertad se termina dónde empieza la de los demás”*** (Jean-Paul Sartre), hay que ser conscientes de que la libertad de pensamiento y decisión se encuentra influenciada por la cultura que vivimos, y no cabe duda de que tanto mujeres y hombres hemos sido criados en una sociedad patriarcal, que determina la responsabilidad con la que ejerceremos nuestras libertades.

Las mujeres han decidido ejercer su libertad en la era de la tecnología, han sido libres al expresarse en el núcleo familiar, en las áreas laborales y educativas y en la comunidad, pero sin duda, de manera firme se han ido apropiado de espacios digitales y no han estado exentas de vivir violencia en la utilización de las herramientas tecnológicas, los casos más comunes que se han documentado fueron de acoso electrónico, acoso sexual, vigilancia, uso y manipulación no autorizados de información personal, como imágenes y videos.

Cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 16, segundo párrafo, establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros., de igual forma, consideramos que la privacidad es un derecho inherente a la condición humana que debe ser respetado y garantizado para todas las personas.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Los **derechos de la personalidad** son los derechos subjetivos que se dirigen a proteger la integridad personal del ser humano, tanto en su vertiente física (vida, integridad física), como espiritual (honor, intimidad, imagen, identidad).

En virtud de lo anteriormente mencionado, surge la siguiente pregunta **¿Qué es el derecho a la intimidad?** La necesidad de intimidad es inherente a la persona humana ya que para que las personas se desarrollen y gesten su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida "privada" conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Ciertamente el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente. La necesidad de intimidad podemos decir que es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada manteniendo alejadas injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, permitirá que la personalidad de las personas se desarrolle libremente.

De esta forma la protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos como son:<sup>16</sup>

1. El derecho a la inviolabilidad del domicilio
2. El derecho a la inviolabilidad de correspondencia
3. El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas
4. El derecho a la propia imagen
5. El derecho a la privacidad informática

<sup>16</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-01-07.pdf>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

### 6. El derecho a no ser molestado

Las Diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, consideramos que aún falta camino por andar en este rubro, sobre todo cuando hablamos de derecho a la libertad, privacidad e intimidad en las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación), con la finalidad de proteger y garantizar la vida privada de las personas, y que no exista intimidación por parte de un sistema autoritario que limite la libertad de expresión **ejercida de manera responsable**, y que a la vez **sancione de manera justa** a todas aquellas personas que violentan a las mujeres, niñas y adolescentes en las plataformas digitales, divulgando, compartiendo, distribuyendo, compilando, comercializando, publicando imágenes, audios o videos de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital.

La violencia digital, esta regulada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia de algunas Entidades Federativas, y en los siguientes ejemplos la definen de la siguiente manera:

Entidad Federativa	LEY DE ACCESO
CAMPECHE	<p><b>Violencia Digital.-</b> Son los actos de acoso, hostigamiento, amenaza, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de la información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, vídeos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres;</p> <p><b>TIPO</b></p>
CIUDAD DE MÉXICO	<b>CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b>

## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**Artículo 7.-** Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

**I a la IX...**

**X.-** Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

**Art 63. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico.

**Art 72 TER.-** Tratándose de violencia digital, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>I. La querrela podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal; y</p> <p>II- El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la querrela.</p>
<p>COAHUILA</p>	<p><b>XII. Violencia digital:</b> Cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, o cualquier espacio digital, mediante la divulgación sin consentimiento de textos, videos u otras impresiones gráficas, imágenes o grabaciones de audio, sonidos o la voz de una persona, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres. Para efectos de la presente fracción se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación a aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos; y</p> <p>XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p><b>TIPO</b></p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

<p><i>DURANGO</i></p>	<p><b>XIII. Violencia digital:</b> Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.</p> <p><b>TIPO</b></p>
<p><i>JALISCO</i></p>	<p><b>VI. Violencia Digital.</b> Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas;</p> <p><b>TIPO</b></p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

<i>MICHOACAN</i>	<p><b>VIII. Violencia Digital.</b> Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas;</p> <p style="text-align: center;"><b>TIPO</b></p>
<i>NUEVO LEÓN</i>	<p><b>VIII.- Violencia digital:</b> Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física;</p> <p style="text-align: center;"><b>TIPO</b></p>
<i>ZACATECAS</i>	<p><b>Violencia Digital</b></p> <p>Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.
	<b>MODALIDAD</b>

El incremento en los delitos digitales en contra de las mujeres, ha sido tan elevado que las Organizaciones Civiles Feministas, se han visto obligadas a luchar para que la **VIOLENCIA DIGITAL** sea reconocida en nuestro país, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por datos arrojados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2019, en la encuesta a Mujeres de 12 a 59 años que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses y conocían al acosador, se arrojaron los siguientes datos:

- a) 40.1% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron MENSAJES OFENSIVOS
- b) 32.7% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron LLAMADAS OFENSIVAS
- c) 55.1% de mujeres entre los 12 y 59 años PUBLICARÓN INFORMACIÓN PERSONAL
- d) 73.6% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron CRITICAS POR APARIENCIA PERSONAL
- e) 28.3% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron INSINUACIONES O PROPUESTAS SEXUALES
- f) 43.5% de mujeres entre los 12 y 59 años SUPLANTARON SU IDENTIDAD
- g) 40.7% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron CONTACTO MEDIANTE IDENTIDADES FALSAS
- h) 58.7% de mujeres entre los 12 y 59 años SUFRIERON RASTREO DE CUENTAS
- i) 61.8% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron PROVOCACIONES PARA REACCIONAR DE FORMA NEGATIVA
- j) 26.2% mujeres entre los 12 y 59 años recibieron CONTENIDO SEXUAL



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Uno de los principales retos que existen para conocer y actuar contra la violencia contra las mujeres relacionada con las tecnologías tiene que ver con la falta de registros estadísticos que permitan conocer su dimensión y sus características.

Sin embargo, lo anterior, demuestra que México es un país que vive un contexto difícil de violencia estructural contra las mujeres por razones de género, es decir, la violencia esta implicada en todas aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, tales como el bienestar, la identidad o libertad, sin que la violencia sea ejercida de manera “directa” y la impunidad ha sido uno de los factores que mas ha frenado la erradicación en la lucha de la violencia contra las mujeres, sobre todo cuando la violencia se presenta de forma digital, y consideramos que la violencia digital que es ejercida a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y redes sociales, puede ser el vínculo que sea causante de otros tipos de violencia tales como la violencia psicológica, física, sexual y feminicida.

Las diputadas y diputados de Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, estamos conscientes de que aún falta un largo camino por recorrer en materia de legislación para regular las plataformas digitales y redes sociales, que consiguen almacenar en sus diversos softwares datos personales, contenido grafico e información confidencial de las personas que tienen acceso a estas herramientas, y los datos personales, en posesión de las empresas, abarcan dos vertientes: por un lado, la responsabilidad de guardar confidencialidad de los datos personales a su cargo, así como solicitar el consentimiento de los titulares, en caso de envío o cesión de información.

El Artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos personales, establece que las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

Así mismo, en la siguiente tesis aislada, Décima Época, con número de registro 2021411, encontramos que:

### ***DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.***

La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. ***Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas.*** Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Así mismo, la tesis aislada Décima Época, con número de registro 2003546, manifiesta lo siguiente:

***DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL.***

Los citados derechos no comparten las cualidades de intangibilidad, impasibilidad y alojamiento en el fuero interno del individuo, en la misma medida o proporción que otros valores esenciales del individuo, que no solamente derivan de la concepción que de sí mismo tenga la persona, sino que también surgen o dependen de la interacción del sujeto con otros factores externos y de las relaciones que se tengan con otros individuos; de ahí que, incluso, sean susceptibles de probarse con elementos de convicción al encontrarse inmersos en el mundo material. Sin embargo, en el caso de la divulgación en internet de un acto ilícito alegado como causante de daño moral por afectación de esos derechos, debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos debido a la amplia posibilidad de utilizar los servicios que proporciona, los cuales a su vez, cuentan con la característica de otorgar una alta interconectividad e inmediatez entre quienes la utilizan. Por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación por la divulgación en internet de datos o información de una persona que resultan falsos, que no fueron autorizados por el afectado, o bien, no se contaba con su consentimiento, debe garantizarse su adecuada protección acudiendo a la aplicación del principio pro homine consagrado en el artículo 1o. constitucional, en virtud del cual puede establecerse una interpretación de la norma más amplia o extensiva, sobre todo tratándose de los citados derechos que se entienden como atributos inherentes a la personalidad del individuo, para lo cual también resulta de gran ayuda la ponderación de las circunstancias presentadas en cada caso, en tanto que no debe olvidarse que la adecuada protección de los derechos en comento abarca el análisis de la



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

divulgación de la conducta que ocasione la afectación respectiva y sus efectos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados de Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, manifestamos que las mujeres, niñas y adolescentes, deben ser protegidas en todos los ámbitos, incluyendo el de Violencia Digital, si el conflicto es virtual el problema es real, es por eso, que la **Ley Olimpia** surge a través de un video de contenido sexual de **Olimpia Coral Melo Cruz**, el cuál fue difundido en redes sociales en el año 2014 por su anterior pareja, sin el consentimiento de ella. Esto generó que se sintiera humillada por las constantes burlas e insultos que recibía, por tal motivo, Olimpia, junto otras mujeres que habían sufrido acoso, impulsaron una iniciativa de Ley en Puebla, para reformar el Código Penal de dicha entidad federativa, logrando que se discutiera y que el legislador local la llevará a cabo en el año 2018.

El conjunto de reformas a disposiciones principalmente de carácter penal tiene como objeto la protección de diversos derechos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la intimidad personal y el ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de las personas, pero principalmente de las mujeres, ya que son ellas, las que más sufren este tipo de hechos. De igual manera busca reconocer el ciberacoso como delito, ya que es este el que genera violencia sexual en internet, y, por último, generar conciencia a través de La Ley General de Acceso de las Mujeres entre las instituciones sobre los derechos sexuales, la violencia digital y su difusión de esta entre los ciudadanos.<sup>17</sup>

Gracias al arduo trabajo de Olimpia y la red de mujeres que la han apoyado largo de su batalla, después de haber luchado contra el estigma social y la injusticia, ha logrado impulsar desde los congresos locales la tipificación del delito de **VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD PERSONAL** en diversos códigos penales de al menos 25 entidades federativas, tal y como se desglosa en el siguiente recuadro:

Entidad Federativa	CODIGO PENAL
--------------------	--------------

<sup>17</sup> <https://forojuridico.mx/que-es-y-cual-es-la-importancia-de-la-ley-olimpia/>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

<p>AGUASCALIENTES</p>	<p><b>ARTÍCULO 181 B.- Violación a la intimidad personal.</b> La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación. Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>
<p>BAJA CALIFORNIA</p>	<p><b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN</b>  <b>Capítulo Adicionado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 175 SEXTIES.-</b> A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.</p> <p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.</p> <p>II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima.</p> <p>III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima.</p> <p>IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona.</p> <p>Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querrela.</p> <p>Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.</p>
BAJA CALIFORNIA SUR	<p><b>CAPÍTULO IV TER</b> <b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</b> <i>Capítulo adicionado BOGE 20-06-2019</i></p> <p><b>Artículo 183 Quáter. Violación a la intimidad sexual.</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil días multa al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

En el caso de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que estos últimos se encuentren bajo la guarda o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

**Artículo 183 Quinquies.** Las mismas sanciones del artículo 183 Quáter se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en una tercera parte.
CAMPECHE	En revisión
CHIAPAS	<p><b>DELITO CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL O INTIMIDAD CORPORAL</b></p> <p><b>Artículo 343 bis.</b> - Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento. Al responsable del delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal se le sancionará con pena de 3 a 5 años de prisión y de cien a doscientos días multa. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior serán de 4 a 6 años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima. Cuando la conducta se realice con fines comerciales o de lucro, las penas se aumentarán hasta en una mitad. Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código.</p> <p><b>Artículo 343 ter.</b> - El delito establecido en el artículo 343 bis, sólo se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que ésta padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>
CIUDAD DE MÉXICO	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>

## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

### **CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL**

**ARTÍCULO 181** Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. La pena se agravará en una mitad cuando:

I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;

II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;

III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones;

V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena. Este delito se perseguirá por querrela.

### ARTÍCULO 209...

La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño. Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:

a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;

b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y

c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. Este delito se perseguirá por querrela.

### ARTÍCULO 236...

...

...

...

I...

II...



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>III...</p> <p>Asimismo, las penas se incrementaran en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>
COAHUILA	<p><b>(Violación a la intimidad sexual)</b> Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quién con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio sexual, por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite y/o publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Se aplicarán las mismas sanciones a quienes obtengan de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, textos o audios sin la autorización del titular.</p> <p>Estas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.</li><li>b) Cuando el sujeto activo dada su posición de ejercicio de poder pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial. Si se tratare de un servidor público adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión públicos.</li></ul>

## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- c) Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.
- d) Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.
- e) Cuando se cometa con menores de edad.
- f) A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento.
- g) Cuando se amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.
- h) Cuando un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.

Este delito se perseguirá por querrela con excepción de lo establecido en los supuestos contemplados en los incisos a) al h).

De este artículo, en estos casos el delito se perseguirá de oficio.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

COLIMA

### CAPITULO V VIOLENCIA DIGITAL

**ARTÍCULO 152 TER.-** Comete el delito de violencia digital:

I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño; o

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

La pena de prisión será de seis a ocho años cuando:

I. La víctima sea persona menor de dieciocho años de edad, o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o sea persona que no tenga capacidad para resistirlo;

II. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;

III. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;

IV. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>V. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de seguridad pública en ejercicio de sus funciones; o</p> <p>VI. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena.</p> <p>El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con el delito.</p>
<p><b>DURANGO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II BIS</b> <b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>ARTICULO 182 TER.</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p> <p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis Unidades de Medida y Actualización.</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
- II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, laboral, docente o educativa, o de carácter político;
- III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;
- IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;
- V. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Cuando se amenace con la publicación o un bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condicione a cambio de cualquier beneficio de la publicación de este contenido;
- VII. Se cometa en contra de una persona que debido a la desigualdad estructural enfrenta discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, y a aquella que esté en situación de vulnerabilidad social; por su condición cultural y/o persona indígena;
- VIII. A quien con violencia física o moral obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y;



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>IX. Cuando se cometa contra persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en este supuesto el delito se perseguirá de oficio.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes a efecto de retirar inmediatamente el contenido que fue o es difundido por cualquier medio, para salvaguardar la intimidad de la víctima.</p>
<p><b>ESTADO DE MÉXICO</b></p>	<p><b>VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 211 Ter.</b> - A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas y sanciones referidas en el párrafo anterior, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte de la ofendida.</p> <p><b>Artículo 211 Quater.-</b> A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p><b>Artículo 211 Quinquies.</b> - Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.</p>
GUANAJUATO	<p><b>CAPÍTULO VI AFECTACIÓN A LA INTIMIDAD</b></p> <p><b>Artículo 187-e.-</b> A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa.</p>

## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes en caso de que el contenido sea difundido por cualquier medio, a efecto de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p><b>GUERRERO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS O SEXUALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 187.</b> De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

Cuando exista ánimo lucrativo, hostigamiento, de extorsión y/o para obtener beneficios sexuales para sí o para un tercero; en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.

El presente delito procederá a instancia de parte del ofendido o de sus representantes.

Para efectos de esta disposición se entiende por Video: Como la tecnología de grabación, procesamiento,



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento.</p> <p>Se entiende como divulgación consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales para los efectos de esta disposición, la aceptación expresa manifestada libre y sin presión de ningún tipo, que deberá quedar asentada por cualquier medio o herramienta tecnológica sobre el supuesto contemplado en este artículo.</p>
JALISCO	<p><b>176 Bis 1:</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, solicite, haga circular, oferte o publique o amenace con difundir imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona parcial o totalmente desnuda, o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital sin el consentimiento de la víctima o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p>
MICHOACAN	<p><b>Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 194, se reforma el artículo 195, se adiciona un artículo 195 bis y se deroga el artículo 198 bis, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 194.</b> Ataques a la intimidad ... .. A quien cometa el delito de ataques a la intimidad, se aplicarán de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**Artículo 195.** Violencia digital a la intimidad sexual Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño.

La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad.

A quien obtenga imágenes, audios o videos, con o sin el consentimiento de la persona cuya intimidad sexual o genital sea expuesta, y sin la autorización correspondiente los publique, comparta con un tercero o amenace con compartirlos o publicarlos, se le impondrá una pena de 4 a 8 años de prisión, de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño.

**Artículo 195 bis.** Los delitos previstos en este Capítulo serán perseguidos por querrela, pero se procederá de oficio en el delito de violencia digital a la intimidad sexual cuando concorra violencia física, psicológica o verbal por cualquier medio de comunicación, cuando las víctimas sean personas menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El delito sea cometido por una persona con la que la víctima tenga o haya tenido alguna relación de afectividad, amistad o convivencia en el ámbito familiar;</li> <li>II. Exista una relación de convivencia en el ámbito laboral, educativo o institucional, entre el sujeto activo y la víctima;</li> <li>III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición social, cultural, económica o étnica;</li> <li>IV. Cuando las imágenes, audios, videos o datos se hayan obtenido a través de robo, acceso no autorizado o intervención de comunicaciones o de archivos privados;</li> <li>V. Cuando el sujeto activo aproveche su empleo, cargo o comisión para cometer el delito, o</li> <li>VI. Cuando medie amenaza para capturar u obtener las imágenes, audios, videos o datos.</li> </ul> <p>En todo caso, la autoridad investigadora o jurisdiccional, en el ámbito de su competencia, solicitará u ordenará el retiro y eliminación inmediata de la publicación de las imágenes, audios, videos o datos no autorizados a la empresa de comunicación, de prestación de servicios digitales o informáticos, servidores de internet, redes sociales, administrador o titular de la plataforma digital de que se trate.</p>
<p><b>NUEVO LEÓN</b></p>	<p><b>Artículo 271 bis 5.</b> Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos,</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.

A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.

La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.

Se equipará al delito contra la intimidad personal y se sancionará como tal:

A) el registro o toma de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento.

No se actualizará este supuesto cuando el sujeto activo justifique, que el registro fue meramente casual o automático;

B) la revelación, difusión o exhibición ante dos o más personas de imágenes, audios o videos íntimos, de contenido erótico sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento; y



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>C) la publicación y la comercialización de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.</p> <p>Se entenderá por audios íntimos, aquellos que contengan revelaciones de tipo sexual de la persona.</p> <p>Las penas contempladas en este artículo también serán aumentadas hasta en una mitad cuando el registro de imágenes, audios o videos sean con el propósito de difundirlos, exhibirlos o publicarlos por cualquier medio para causar al sujeto pasivo deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.</p> <p>Cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.</p> <p>Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el tercer párrafo, en cuyo caso se procederá de oficio.</p>
OAXACA	<p><b>ARTÍCULO 249.</b> - Comete el <b>delito</b> de violación a la <b>intimidad sexual</b> quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o <b>sexual</b>, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

PUEBLA	
QUERETARO	<p><b>“Artículo 167 Quáter.-</b> Al que obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 3 a 6 años de prisión, multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño”</p> <p><b>“Artículo 167 Quinquies.-</b> A quien sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión, de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño”.</p>
QUINTANA ROO	<p><b>ARTÍCULO 130 QUINQUIES.</b> Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de 18 años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento.</p> <p>A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p>
VERACRUZ	<p><b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 190 Quincecies.</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue,</p>

## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela.

En caso de que esta conducta se realice contra una persona en situación de discapacidad que no comprenda el significado del hecho, se perseguirá de oficio.

**Artículo 190 Sexdecies.** Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación de afectividad, aun sin convivencia;
- II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho; o
- III. De esa acción se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.

**Artículo 190 Septendecim.** Para los efectos de las disposiciones señaladas en este Capítulo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o red social que la contenga.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

YUCATAN

### Delitos contra la Imagen Personal

**Artículo 243 Bis 3.-** A quién hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de un año a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

A quien cometa la conducta prevista en el párrafo primero, sin anuencia del sujeto pasivo y sin conocerlo, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p><b>Artículo 243 Bis 4.-</b> A quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior sea cometida contra un menor de dieciocho años, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad.</p>
ZACATECAS	<p><b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 232 Ter.-</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p>



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	<p>Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</li><li>II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;</li><li>III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;</li><li>IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;</li><li>V. La víctima sea menor de edad;</li><li>VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y</li><li>VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.</li></ol> <p>En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.</p>
--	---



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

### **TERCERA. Consideraciones en cuanto al Tipo Penal**

Estas Comisiones Unidas consideran oportuno el establecimiento de un tipo penal específico dentro del Código Penal Federal, a efecto de sancionar estas conductas que lesionan severamente la integridad y la dignidad de las mujeres. En atención a la importancia y urgencia del tema, sostenemos que es impostergable su aprobación; sin embargo, en esta oportunidad se realizan algunas precisiones de técnica jurídica que podrían mejorar su contenido en procesos legislativos futuros.

En primer lugar, dado que se trata del establecimiento de una nueva conducta punible, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo. En atención a lo anterior, debe considerarse que el establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo.

Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup>Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta.

**Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro *“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY”*<sup>19</sup>.**

---

<sup>19</sup>163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”**<sup>20</sup>, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,

---

<sup>20</sup> **LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual estas Comisiones pueden establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

Ahora bien, considerando lo antes expuesto, estas Comisiones estiman que es necesario que el tipo penal aluda a “la persona afectada” para establecer un parámetro objetivo claro de distinción que sirva como referencia general. En el mismo sentido, se considera que aludir a “cualquier medio” como espacio de difusión permitiría brindar una protección más amplia, dado que con ello se podría considerar también a los instrumentos o medios de comunicación que aún estén en proceso de invención o que sean resultado del progreso de la ciencia.

En atención a lo expuesto en relación con la proporcionalidad de la pena, estas Comisiones estiman que es necesario establecer penas diferenciadas atendiendo a la clasificación de las conductas sancionadas. En primer lugar se propone agrupar aquellos verbos rectores relativos a la obtención o producción del contenido; en segundo término las conductas propiamente relativas a la difusión del contenido, y por último las conductas relativas a la obtención de lucro a partir del contenido. Con respecto al grado de lesividad de dichas conductas, se propone establecer distintos parámetros que eviten incurrir en lo que doctrinalmente se conoce como “penas inusitadas”.

En cuanto a la calificativa contenida en el artículo 199 Nonies se propone modificar la estructura para establecer en ella circunstancias atenuantes con respecto al tipo



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

principal. Se comprende que las conductas que se persiguen no producen la misma lesividad ni tienen, necesariamente, la misma intencionalidad, por lo cual se propone que la sanción sea menor, tomando como referencia el delito de estupro.

Se consideran oportunas las circunstancias agravantes propuestas por la colegisladora; sin embargo, se estima que también existen otras circunstancias que deben estar presentes y ser visibilizadas. En aras de lo anterior, estas Comisiones expresan que sería deseable que, en primer lugar, la disposición principal aluda a “la pena que corresponda”, en atención a que se plantea un parámetro diverso a partir de la conducta principal.

Por otra parte, se propone que para efecto de dar mejor estructura jurídica a la disposición que contiene las circunstancias agravantes, la primera fracción concentre los supuestos relativos a la unión afectiva entre sujeto activo y víctima; en una segunda fracción se establezcan los supuestos relativos al parentesco, con una redacción similar a la prevista en el delito de violencia familiar, la cual no establece límite para la consideración de grados ni determinación en línea recta o colateral con respecto al parentesco.

Se propone que en una tercera fracción se concentren los supuestos de relación que evidencien desigualdad entre sujeto activo y víctima y que se planteen en términos de otros delitos sexuales vigentes. En una cuarta fracción podrían integrarse los supuestos relativos al aprovechamiento del servicio público o de funciones de seguridad para cometer el delito. Con respecto a este último punto, es fundamental que en una futura reforma se incorporen también a prestadores de servicios de seguridad privada, en aras de brindar mayor protección a las víctimas.

Finalmente, en cuanto a la agravante prevista en la fracción VI de la Minuta –relativo a los casos en los cuales la víctima atente contra su vida como resultado del daño psicológico o emocional sufridos por el delito de difusión sin consentimiento –, se considera que la intencionalidad es de indispensable atención. Sin embargo, estas Comisiones estiman que lo correcto es considerar esta conducta como una



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

calificativa de la inducción al suicidio en los casos en que la víctima se inflija lesiones o se suicide.

Tal calificativa encuentra justificación en que en el Código Penal ya se sancionan otras conductas culposas, en las cuales se produce el resultado típico (lesiones o suicidio, en este caso), que no se previó siendo previsible o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado (no difundir contenido íntimo o sexual), que se debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Por otra parte, se estima que esto brindaría mayor certeza jurídica a las víctimas, pues al plantearse como agravante, su sanción depende completamente de la acreditación del tipo penal principal. Inclusive, podría sucitarse algún caso en el cual el suicidio se verifique durante el proceso penal, por lo cual establecer una calificativa permitiría la investigación del hecho por cuerda separada.

Finalmente se sugiere que, adicional al establecimiento de órdenes de protección para el retiro y la conservación del material digital, se establezcan en el Código Nacional de Procedimientos Penales providencias precautorias que puedan ser solicitadas al juez por la parte ofendida o el Ministerio Público, conforme a las reglas y principios del proceso penal. Con dichas providencias también podrá ordenarse por la vía judicial el retiro del material de los medios o lugares en los que hubiere sido colocado o difundido.

En relación con lo anterior y, en concordancia con el principio de proporcionalidad, se propone la temporalidad para la imposición de las providencias precautorias, señalando que para el caso específico de las relacionadas con difusión de contenido íntimo o sexual, la providencia permanezca hasta sentencia en contrario. Lo anterior, en aras de brindar la más amplia protección a la víctima.

### **CUARTA. Opiniones de organizaciones de la sociedad civil**

En fecha 09 de diciembre de 2020, se llevo a cabo la Mesa de Trabajo de la Comisión de Igualdad de Género con activistas sobre violencia digital, en la que se analizó la minuta que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital y mediática, devuelta por el Senado.

La diputada presidenta María Wendy Briceño Zuloaga mencionó que “La preocupación es que esto se pueda llevar a la práctica para que se sancione realmente a quien lo cometa y no quede en letra muerta; que se tomen medidas que prevengan el delito y conlleve a que otras personas entiendan que esto es sancionable, incluso quienes por diferentes razones lo han normalizado”.

Afirmó que ha sido un tema permanente de esta Legislatura, en la que se han impulsado discusiones y diálogos para alcanzar soluciones. Especificó que ha habido consensos de todas las fuerzas parlamentarias y se ha realizado un gran trabajo en los congresos locales para cristalizar los avances legislativos.

Añadió: “No olvidamos ni desestimamos que también se ha enfrentado violencia institucional en entidades que han mostrado resistencia al avance de esta agenda de derechos humanos, pero continuamos y tenemos el compromiso de que, desde la Federación y desde del Congreso de la Unión, se dé una señal muy clara”.

Mencionó que “en los dos años de esta Legislatura se han sostenido reuniones con colectivos y la comisión homóloga del Senado para que el proceso legislativo sea más ágil y con mejor robustecimiento técnico”.

El documento enviado por el Senado plantea adicionar un Capítulo IV Ter denominado “De la Violencia Digital y Mediática” al Título II, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Agrega el Capítulo II, denominado “Violación a la Intimidad Sexual” al Título Séptimo Bis denominado “Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual”, compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal.

En su oportunidad, la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez (PAN) señaló que se busca una reforma que realmente se traduzca en una vida sin violencia para las mujeres y expresó que las aportaciones de esta mesa permitirán fortalecer el dictamen a la minuta.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

La legisladora, quien es secretaria de la Comisión de Igualdad de Género, dijo que la violencia contra las mujeres es una problemática urgente de atender, ya que se plantea en diferentes ámbitos y hoy los espacios digitales han dejado en vulnerabilidad a las mujeres; de ahí la importancia de todas las recomendaciones.

### **Participaciones de activistas y organizaciones civiles**

De la Colectiva “Políticamente Incorrectas”, Georgina Arenas planteó que se reconozca la violencia hasta las esferas de la intimidad y garantizar desde el Poder Legislativo la colaboración y trabajo en conjunto con el Poder Judicial. Planteó vigilar que las plataformas digitales no fomenten la violencia contra las mujeres y se favorezca su erradicación, así como impulsar campañas de comunicación para difundir el trabajo del Congreso.

De la Red Mexicana de Prevención de la Violencia, Diana Rocío Maturano González pidió que estos delitos se persigan de oficio y no por querrela. “¿Qué ocurre cuando hay una relación cercana con los agresores y las víctimas no pueden iniciar la querrela? Podría quedar en impunidad, igual que los casos de explotación sexual”.

Agneris Sampieri, abogada de la Red “En defensa de los derechos digitales”, aseveró que es necesario abordar los diferentes fenómenos de violencia digital para no dejar fuera la agresión física, psicológica, emocional, económica y patrimonial que pueden sufrir las mujeres en estos espacios.

Del Frente Nacional para la Sororidad, Leticia Estefani Enríquez Valero, dijo que se deben considerar diversos temas para analizar la llamada “Ley Olimpia” federal. Explicó que en algunos países se cuestiona si hay responsabilidad o no de las redes sociales sobre el contenido que se sube a sus plataformas.

Aimee Vega Montiel, del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, señaló que el Estado debe adoptar medidas para eliminar la violencia digital contra las mujeres. Consideró que la reforma presenta deficiencias que podrían hacerla inefectiva. Dijo que debe corregirse para asegurar que de verdad garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Así mismo, en seguimiento a esta reunión se llevo a cabo una 2ª Mesa de trabajo de la comisión de Igualdad de Género con activistas sobre violencia digital, en donde



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

participarán la Licenciada Stephanie Enríquez Valero del Frente Nacional por la Sororidad, la Licenciada Agneris Sampero de la Red en Defensa de los Derechos Digitales, la Doctora Aimee Vega Montiel investigadora del CEIICH de la UNAM, la Maestra Martha Tudón de la Organización Artículo 19, la Licenciada Diana Rocío Maturan González de la Red Mexicana de Prevención de la Violencia, para exponer de manera puntual sus observaciones sobre la minuta o en su caso el examen preeliminar de la Comisión.

Por lo expuesto por las organizaciones de la sociedad civil, las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, manifestamos que se deberían considerar muchas de las observaciones emitidas, en virtud de que con ello se lograría la construcción un andamio jurídico que ofrezca mayor protección a los derechos de las mujeres víctimas de la violencia digital.

Refrendamos nuestro compromiso para avanzar en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, buscando la máxima protección de la Ley para las mujeres víctimas de cualquier tipo o modalidad de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y, para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, consideramos procedente **aprobar en sus términos** la Minuta de mérito y sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un Capítulo IV Ter denominado “De la Violencia Digital y Mediática” al Título II, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



# COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

## TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

### CAPITULO I a CAPITULO IV Bis

### CAPITULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

**ARTÍCULO 20 Quáter.-** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

**ARTÍCULO 20 Quinquies. -** Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

**ARTÍCULO 20 Sexies.-** Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un Capítulo II denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis denominado "Delitos contra la Indemnidad de la



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Privacidad de la información Sexual”, compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### TITULO SEPTIMO BIS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL

#### CAPITULO I ...

#### CAPÍTULO II

#### Violación a la Intimidad Sexual

**Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.**

**Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.**

**Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.**

**Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.**

**Artículo 199 Decies. - El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:**

**I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;**

**II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;**



## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;**

**IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;**

**V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o**

**VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.**

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de abril de 2021.

Diputadas y diputados:

29-04-2021

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 446 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de abril de 2021.

Discusión y votación 29 de abril de 2021.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 29 de abril de 2021

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** En consecuencia, el siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Igualdad de Género, la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, hasta por cinco minutos.

**La diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez:** Con su venia, presidenta. Muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores. En primer lugar, me permito hacer un gran reconocimiento a las distintas organizaciones que han dado voz, esfuerzo, constancia y mucho trabajo a favor de la ciudadanía digital de las mujeres, libre de cualquier violencia.

Sirva este reconocimiento para presentar el dictamen que hoy nos ocupa, a fin de aprobar en sus términos la minuta de mérito y que se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, adicionando un Capítulo Cuarto Ter, denominado De la violencia digital y mediática, al Título Segundo, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El compromiso de la Comisión de Igualdad de Género con la causa contra la violencia digital y mediática ha sido presente y constante. Desde la presentación de la iniciativa, como suscribientes de la misma y donde como es una costumbre de la política que nos caracteriza, logramos sumar esfuerzos legislativos en este tenor. Sabemos y reconocemos el trabajo de nuestra colegisladora en el Senado de la República, donde se amplió la discusión de la mano de la sociedad civil organizada y que hoy cristaliza en esta minuta, de la que estamos seguras votaremos a favor.

No somos ajenas a que existen distintas consideraciones que pueden armonizar, robustecer y perfeccionar el marco jurídico en el que se sitúan estas violencias. No obstante, es necesario cimentar un primer paso contundente para ello, y ese es el tema que hoy nos compete. Así, en trabajo de Comisiones Unidas de Justicia e Igualdad de Género se aprobó incorporar a la violencia digital como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambio y comparta imágenes, audios o videos, reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona, sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que

le cause daño psicológico, emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su propia imagen, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad o dignidad de las mujeres que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

De igual manera, la violencia mediática de acuerdo al dictamen, se le reconoce como todo acto a través de cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promuevan estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres. Que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicidio.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, la salud integral, libertad y seguridad de las mujeres y niñas que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Se establecen a su vez medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales la interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa, satisfacción de los requisitos de ley.

Por otra parte, se considera delito de violación de la intimidad sexual para aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual o de una persona que tenga la mayoría de edad sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Quiero destacar que estas modificaciones fueron construidas a partir de mesas de trabajo con activistas, organizaciones de la sociedad civil, colectivas, académicas e investigadoras con observaciones de la Comisión de Justicia y de las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad.

Para nadie es ajeno que lo virtual es real y que, en estos tiempos de pandemia, donde las vías telemáticas nos vinculan más fuertemente en nuestras relaciones personales, profesionales, de educación y esparcimiento, es importante transitar libres de cualquier modalidad de violencia.

Consideramos que estas reformas representan un gran avance legislativo para generaciones venideras y que ante la constante revolución tecnológica requieren que sus derechos sean salvaguardados también en el espacio virtual. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Villarauz. Tiene la palabra, para fundamentar el dictamen, a nombre de la Comisión de Justicia, la diputada María del Pilar Ortega Martínez, hasta por cinco minutos.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez:** Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la igualdad y el acceso a la justicia para las mujeres constituye presupuestos fundamentales en la construcción de un Estado de derecho, puesto que al identificar las diferencias físicas, sociales y culturales a que se enfrentan las mujeres es posible distinguir aquellos factores que acentúan sus condiciones de vulnerabilidad y de su igualdad frente a los hombres.

A través de la perspectiva de género se pueden atender aquellos temas que habían sido desplazados por la agenda patriarcal.

Muestra de ello es que en este Congreso se ha tomado en consideración un tema de la mayor importancia. Y es que dentro de estas propuestas que hoy estamos poniendo a su consideración hablamos de otra forma de violencia, una forma de violencia que no había sido reparada porque se argumentaba que la violencia que se comete a través de los medios electrónicos no era susceptible de considerarse como violencia real.

Ha sido justamente la lucha que han dado una serie de colectivos, de víctimas, las que han logrado sensibilizar a congresos, a legisladoras y a legisladores para que se reconozca y hoy sea reconocido que lo virtual es real. Que esos ataques, que esa violencia ejercida a través de medios electrónicos o a través del internet constituyen actos de violencia que degradan, que lastiman, que afectan la dignidad de las mujeres y que, por lo tanto, deben erradicarse.

Por ello, reconocemos desde esta tribuna a quienes desde su condición de víctimas han venido emprendiendo una lucha, una tarea y recorrido el país y han logrado que en los hechos hoy 25 estados de la República ya tengan reconocido esta figura.

Por lo que hace a la Comisión de Justicia, ya veníamos trabajando desde hace algunos meses en un dictamen, e inclusive llevamos a cabo un parlamento abierto para tipificar la violencia digital, a partir de iniciativas presentadas por integrantes de la misma Comisión de Justicia.

Sin embargo, como ustedes saben, esta minuta, que fue originalmente un tema que se vio en la Comisión de Igualdad como Cámara de origen en la Cámara de Diputados, fue modificada en el Senado y la modificación principal que hoy estamos analizando en este retorno de este dictamen es justamente la incorporación del tipo penal de violencia digital. De tal manera que ahora participa también la Comisión de Justicia en su dictaminación.

Estamos conscientes de que toda norma y que todo producto legislativo es perfectible. Por ello, también señalamos, y lo hicimos en la reunión de comisiones, ambas comisiones dictaminadoras, de que era muy importante que esta reforma finalmente saliera a la luz. Y finalmente, después de varios años que se ha estado impulsando que la misma se retome en el Código Penal Federal y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, finalmente se establezca en nuestro marco jurídico, sabiendo que habrá algunos aspectos y que se detallan en el dictamen, que podrán ser perfectibles, y que hay un compromiso de las legisladoras y de los legisladores de ambas comisiones en impulsar estos cambios a la brevedad.

Sin embargo, consideramos fundamental que ya no se detenga el proceso legislativo y que finalmente con la aprobación, de esta Cámara de Diputados, de este dictamen pueda ya incorporarse a nuestro marco jurídico.

Como ya se señaló con anterioridad, lo que persigue esta propuesta es establecer en el Código Penal Federal y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de violencia digital. Y en el caso del Código Penal Federal establecerlo como un tipo penal con la correspondiente sanción.

Sabemos que hay aspectos que deben mejorarse para establecer principios que rigen al proceso penal, como, por ejemplo, el tema de la proporcionalidad. Y también, que en la parte del consentimiento pueda ser un tema acreditado por el Ministerio Público, para así fortalecer la certeza jurídica y tener los mejores resultados.

Sin embargo, consideramos que este tema debe ya avanzar y no retornar de nueva cuenta al Senado. Y por eso les pedimos su voto a favor, con el compromiso de que aquello que pueda ser mejorado, se pueda hacer en los próximos meses, pero no detener el proceso, para que esta reforma finalmente pueda establecerse en nuestro marco jurídico.

Es fundamental atender, es un tema fundamental atenderlo, porque sabemos y de acuerdo con cifras que nos brinda el Inegi, el 41 por ciento de las mujeres que ha sufrido ciberacoso, la han sufrido de personas cercanas. Es decir, este tipo de violencia puede sufrirla cualquier mujer y, en el desarrollo de estas herramientas tecnológicas vemos cómo esta figura crece y lastima, atenta contra las mujeres y muchísimas veces termina lamentablemente en la pérdida de su vida, justamente por las consecuencias que esto tiene para las mujeres.

Es por ello que les hacemos un exhorto, para que esta propuesta que hoy se pone a su consideración sea votada y, en términos favorables, para efecto de culminar con el proceso legislativo, que ha sido un largo proceso legislativo. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Ortega Martínez. Para fijar su postura, en términos del artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Ana Lucia Riojas Martínez, quien realizará su intervención vía la plataforma Zoom.

**La diputada Ana Lucia Riojas Martínez**(vía telemática): Muchas gracias presidenta. Saludos a todas y todos mis compañeros legisladores. La erradicación de la violencia hacia nosotras, las mujeres, es uno de los grandes retos de la humanidad. Llegar a la igualdad, la equidad y el respeto, es el fin de un largo camino.

Para lograrlo, no debemos pensar que hay que recorrer los mismos pasos de los perpetradores de las distintas violencias contra nosotras. No debemos limitarnos a pensar que las únicas formas para acceder a la justicia y la reparación deban ser machistas y patriarcales. Esas nos las han impuesto y nosotras tenemos que ser contundentes al rechazarlas.

El camino para lograr esto es uno de los retos más grandes que tiene nuestra generación y no es solo el cómo lograrlo, que ya es un reto gigantesco. Como si no fuera suficiente debemos sensibilizar, dialogar y muchas veces debatir con otras y otros que no comparten nuestras ideas y convencerles de que otro tipo de justicia es posible, que otra forma de reparación es posible y que es necesaria y urgente construir todas juntas un mundo donde verdaderamente podamos ser libres.

En este sentido, aunque en la votación pasada sobre esta ley me posicioné a favor en comisión, hoy estoy aquí para dar las razones por las que he cambiado de opinión.

Primero, en este país, el 40 por ciento de las personas que se encuentran encarceladas no tienen una sentencia y están ahí, principalmente porque fueron incapaces de pagar una defensa adecuada, es decir, las personas más pobres son las que están privadas de su libertad.

Segundo, en muchos de los casos los presos por crímenes menores están ahí por la invención de agravantes para poder ser retenidos, porque los policías, tanto municipales, estatales y federales, tienen cuotas de detenidos que tienen que cumplir mes con mes.

Tercero, las policías hoy están rebasadas, más aún las policías investigadoras. Esta legislatura que pretendía ser de la transformación, solo le dio a una de las instituciones más letales que han cometido serios crímenes contra la humanidad —me refiero al Ejército— facultades de investigación, lo cual es una muy mala señal.

Cuarto, por si fuera poco, el sistema carcelario de este país también está rebasado con sobrepoblación y en las más inhumanas de las condiciones. Los centros penitenciarios son hoy uno de los lugares más peligrosos para estar, no solo por la violencia que ahí se vive, sino porque sin duda, es una escuela del crimen. La reinserción social no existe en nuestro país.

Estas problemáticas se agravan cuando pensamos que en este país la justicia no existe y solo es una simulación que depende del contentillo de unos policías, de algunos jueces y de la Secretaría de Gobernación y últimamente, por supuesto, de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Nos ha quedado claro que la creación de más delitos y sus penas privativas de la libertad no disminuyen en lo absoluto la incidencia de estas conductas.

Ante la pregunta de qué hacemos con todos estos hombres acosadores, violentos y machos, no estamos exactamente seguras de qué hacer. Qué hacer con nuestros agresores, con los violentadores de nuestras madres, de nuestras hijas, hermanas y amigas.

Pero regresemos a la pregunta central, pues no se trata de ellos ni se trata tampoco del castigo, se trata de construir sociedades más seguras y más justas, y entonces la pregunta debe ser: ¿cómo disminuimos la violencia contra las mujeres y garantizamos su no repetición? Y toda la evidencia respalda lo que nos queda claro. La respuesta no es más cárcel y más penas. Hablemos de eso, discutamos sobre realidades y no imaginarios si no, jamás se repondrá satisfactoriamente ninguna de nuestras demandas, que son paz, reparación y justicia.

Yo les invito a cambiar de opinión. Abajo los muros de todas las cárceles. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Riojas Martínez. Tiene la palabra la diputada Lilia Villafuerte Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Con el permiso de la Presidencia. Tipificar el delito de violación a la intimidad sexual en el Código Penal Federal debe ser prioridad de cualquier gobierno y más aún, de cualquier sociedad que se precie de proteger los derechos humanos, particularmente hablando de la violencia digital y mediática hacia las mujeres.

No podemos más que celebrar el esfuerzo de las legisladoras y legisladores de ambas Cámaras y de todos los grupos parlamentarios, quienes han mostrado interés presentando iniciativas en este tema, que resulta fundamental para el país. Distinguimos a las comisiones dictaminadoras por el análisis y aprobación de la minuta que se recibió del Senado, sabedores que al menos en 17 entidades federativas se ha legislado en la materia, transformándose esta en una prioridad para la presente legislatura, la de la paridad de género.

Reconocer un problema tan profundo y delicado y plasmar en nuestro orden jurídico el delito de violación de la intimidad sexual es un esfuerzo que nos permite enfrentarlo, dada la autoridad, las herramientas necesarias para ello y a la sociedad la tranquilidad de que se sigue avanzando en este tema.

Nuestro país ya no es el mismo que el que hace algunas décadas, culturalmente hablando y, afortunadamente, tampoco es el mismo en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, como condición indispensable para su adecuado desarrollo.

Hoy, como sociedad, repudiamos actos de violencia hacia las mujeres que se difunden en medios de comunicación o a través de las redes sociales, sin importar quien los realice. Hoy, la violencia ha dejado de ser cosa de juego y hoy estos actos deben dejar de ser algo normal.

La violencia digital y mediática, hay que decirlo, no es exclusivamente hacia las mujeres, pero también resulta indispensable reconocer que en nuestra cultura somos quienes más la padecemos.

Celebramos que en nuestro país avancemos para tener instrumentos que nos permitan perseguir y sancionar estos actos tan deleznable, así como concientizar a la población sobre un tema que, afortunadamente, ya no es solo una moda, gracias a que como sociedad hemos encontrado los mecanismos adecuados para proteger los derechos de las personas y asegurar la igualdad entre hombres y mujeres.

En este contexto, exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofrecer, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación no puede ser normal. Son actividades que como sociedad no podemos permitirnos que se encuentren normalizadas, porque lastiman seriamente la dignidad de las víctimas con consecuencias trágicas en muchas ocasiones, por la dificultad para poder enfrentar a la sociedad que inhumanamente se erige en gran jurado y nos condena sin siquiera tener derecho a ser escuchadas.

Queda claro que todas las anteriores son actividades que causan daño psicológico y emocional, y que dañan la intimidad y afectan la autoestima de quien las padece, fundamentalmente de las mujeres, adolescentes y niñas mexicanas.

En este país no deben ser permitidas las agresiones mediáticas que promuevan estereotipos sexistas o que hagan apología de la violencia en contra de las mujeres y las niñas. Mucho menos podemos permitir la producción y difusión de discursos de odio sexista, de discriminación de género o desigualdad entre hombres y mujeres que causen daño a las mujeres, niños o niñas, ya sea de forma psicológica, sexual, física, económica, patrimonial o feminicida.

No son pocas las ocasiones en las que, desafortunadamente, en este pleno hemos hablado de casos de feminicidio que comenzaron con violencias, que algunos no les dan la importancia debida y terminan escalando hasta tener consecuencias fatales.

Sabemos que esto es una triste realidad en nuestro país. Con la aprobación de este dictamen a la minuta que nos remiten del Senado, estaremos dando un paso más para prevenir las agresiones contra las mujeres.

En el Partido Verde nos congratulamos por la posibilidad de aprobar este dictamen que se nos presenta. Siempre será para nosotros una prioridad la salvaguarda de derechos, particularmente los de las mujeres, así como de todas aquellas medidas que nos acerquen a la igualdad de género.

Por tal razón, nuestro grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen. Los invitamos a que así lo hagamos todos. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Villafuerte Zavala. Tiene la palabra la diputada Leticia Martínez Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Leticia Martínez Gómez:** Con su permiso, presidenta. Hace aproximadamente 20 años que se inició el uso del internet como medio de comunicación masivo, el cual se fue intensificando hasta el día de hoy, que es indispensable en esta sociedad.

La tecnología informática desde sus inicios también fue herramienta de comunicación para lo sexual. Y que asimismo ha sido herramienta para violentar a las mujeres, al publicar información o imágenes que se transforman en acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos o datos personales, u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, lo que afecta la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres y provoca daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público, así como daño moral a ellas y a sus familias.

Legislar sobre la violencia digital es una urgencia, así como una exigencia legítima de la sociedad, que gracias a la valentía de algunas mujeres y colectivos feministas, como la importante campaña que inició la joven Olimpia, que al intentar denunciar la difusión de imágenes que la denigraban y el acoso que padecía se topó con que no había forma alguna de castigar o detener la difusión de imágenes que tanto dañaron su integridad.

En el informe de colectiva Luchadoras, sus investigaciones sobre violencia digital en México 2020 señalan que en 3 años se han abierto 2 mil 143 carpetas de investigación en 18 estados del país por el delito de difusión de imágenes íntimas sin su consentimiento. El 83 por ciento de las carpetas siguen en trámite, algunas por más de 3 años, y solo en 17 por ciento de las carpetas iniciadas se encuentran algunas formas de conclusión a través de alternativas de justicia. Cabe remarcar que podrían ser muchas más denuncias, pero ante la falta de un marco regulatorio nacional, dificulta la denuncia de las víctimas.

Se hizo lo posible por tener una ley amplia, por lo que trabajamos diversas reuniones de trabajo, parlamentos abiertos con las organizaciones de la sociedad civil, con las expertas y expertos, y aun así quedó incompleta. Por lo que es indispensable perfeccionarla. Y queda como tarea pendiente agregar todas las disposiciones necesarias para tener una ley que sí contemple la variedad de violencias digitales, para erradicar la violencia contra las mujeres, así como la prevención y reparación del daño.

Este tipo de violencia ya ha sido reconocida en varias leyes locales y es una problemática nacional que urge atenderla, lo que es muestra de que debemos legislar la aplicación de la justicia y me refiere a realizar un marco normativo claro, suficiente, que penalice, repare el daño y acompañe adecuadamente a las víctimas, porque nos enfrentamos a una dispersión que se reflejará en la dificultad de la aplicación de la justicia.

Mi Grupo Parlamentario del PRD votaremos a favor de este dictamen, porque es un avance legislativo, pero reconocemos que no es suficiente para el óptimo acceso a las mujeres a la justicia.

En el PRD hemos sido pioneras por la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres y niñas, por lo que seguiremos comprometidas por dar continuidad a la violencia digital, que se necesita seguir puliendo y actualizando diversas leyes para que sean una herramienta útil para la más amplia aplicación de la justicia y erradicar cualquier forma de impunidad a las violencias que sufran las mujeres. Por un México sin violencia a las mujeres. Sí a la ley Olimpia. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Martínez Gómez. Tiene la palabra la diputada Alba Silvia García Paredes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**La diputada Alba Silvia García Paredes:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la historia de la lucha de las mujeres es histórica, a pesar de que a veces esa historia nos ha invisibilizado, pero aquí estamos, recogiendo la lucha de muchas miles de mujeres que lucharon a lo largo de los años por nuestros derechos y hoy es un logro grandísimo para las mexicanas que estas reformas se aprueben después de tantas luchas y de tanto cansancio, no solamente de las que estamos aquí, sino de las que están a fuera luchando día a día por sus derechos, por vivir una vida libre y sin violencia.

En este momento cambiante, en el que la hiperconectividad es común hoy en día, se ha dado un paso en la nueva era digital en las que internet y tecnologías de información y comunicación han creado nuevos espacios sociales, digitales y transformado las modalidades de reunión, comunicación e interacción, dando una nueva forma a la sociedad en su conjunto.

En este nuevo escenario, es necesaria la protección de los derechos humanos de todas las personas incluyendo el derecho a una vida libre de violencia, ya que hoy en día no basta solamente con proteger estos derechos en el mundo de lo físico y de lo real, sino también es necesario ampliar esta protección al pleno del espacio digital o virtual.

De acuerdo con el Informe de la Relatoría Especial de Violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas, la violencia digital se concibe como un acto de violencia por razón de género contra la mujer, con la asistencia del uso de tecnologías de la información y la comunicación, agravado este con los teléfonos móviles e inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico dirigido contra una mujer, porque es mujer, lo que le afecta en forma desproporcionada.

Para dimensionar este problema basta retomar los datos del Módulo sobre Ciberacoso, elaborado por el Inegi, que señala que el 40.3 por ciento de las mujeres de 12 años y más víctimas de violencia han sufrido ciberacoso durante los últimos 12 meses, recibiendo insinuaciones o propuestas sexuales.

Desafortunadamente, esta forma de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes tienen fuertes impactos tanto físicos como emocionales en sus vidas, ya que las víctimas y las supervivientes experimentan depresión, ansiedad y miedo y en algunos casos hasta tendencia suicidas, impactos que en muchas ocasiones son minimizados por las autoridades o por el círculo cercano de las víctimas, que consideran que no son ataques reales al ser realizados en un ámbito virtual.

Sin embargo, hay que recalcar que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ya ha establecido que los derechos humanos de las personas deben ser protegidos en internet de la misma forma que en el mundo análogo. No son realidades separadas y deben ser tratadas de forma conjunta, tanto por las autoridades como por los demás miembros de la sociedad.

Compañeras y compañeros legisladores, la violencia que se vive en línea sí es real y trasciende al ámbito virtual impactando a las víctimas y a las personas emocional, profesional y vivencialmente. Esta violencia de género en el entorno digital pone en riesgo los derechos a la privacidad, a la intimidad y a la integridad personal.

Miles de mujeres como Olimpia han sufrido este tipo de violencia digital y en muchas ocasiones han sido revictimizadas por nuestras propias autoridades. Hoy, tenemos que poner fin a esta impunidad por el bien de todas nosotras.

Por ello, en el Grupo Parlamentario de Encuentro Social votaremos a favor del presente dictamen porque estamos comprometidos a erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada García Paredes. Tiene la palabra la diputada Fabiola Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández:** Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros, "no estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar", es una frase de Angela Davis, activista afroamericana, antirracista y feminista que comparto con ella y hoy lo comparto con ustedes por motivo de la discusión de esta ley.

Desde que la aprobamos en Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, y desde la Junta de Coordinación Política estuvimos gestionando que fuera agendada esta discusión lo más pronto posible y hoy es una realidad que hace justicia a millones de mujeres que han sido víctimas de violencia digital y mediática.

Con esta reforma estamos construyendo un nuevo pacto para avanzar en un país libre de cualquier tipo de violencia para nosotras las mujeres, un país en el que las acciones que hagamos tengan diferencia para garantizar los derechos humanos de todas y de todos.

Olimpia Coral Melo Cruz, fue víctima de un tipo de violencia que no estaba reconocida en nuestra legislación, con la que fueron vulneradas su privacidad y su intimidad. Como ella, son muchas las historias de mujeres que han sido víctimas de violencia digital. Son casos donde se les ha destrozado su autoestima y confianza, afectando su vida en todos los aspectos y orillándolas, en muchas ocasiones a profundas depresiones y aislamiento social.

Con el avance de las tecnologías se han impuesto dinámicas sociales, sin embargo, la violencia estructural que vivimos las mujeres también ha inundado estos espacios. Esto tiene como consecuencia que mujeres y niñas seamos silenciadas y excluidas de los espacios digitales y más en esta pandemia que los usamos día con día, hora con hora, minuto a minuto.

Al no contar con un ambiente digital sano, muchas mujeres han optado por limitar su participación en las redes. ¿Cuántas adolescentes conocemos que han terminado cerrando sus cuentas de redes sociales ante la impotencia de un reporte que no derivó en nada?

Esto impide el ejercicio de sus derechos esenciales para su pleno desarrollo, como son el desarrollo a la libertad de expresión, a la información y a la no discriminación.

Hoy, las defensoras de los derechos humanos, las periodistas, las activistas y todas las mujeres somos objeto de ataques sistemáticos como amenazas, acoso y hostigamiento. Incluso, somos víctimas de homicidio como consecuencia de nuestra labor.

De acuerdo con cifras del Inegi, 2 de cada 3 mexicanas mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia en su vida. En lo que se refiere al ciberacoso, el propio Inegi ha reportado que más de 9 millones de mexicanas lo han padecido.

Es por eso, lo que le sucedió a Olimpia fue un punto de inflexión para todas nosotras, pues se trató de un delito que no aparecía en el horizonte legal y ante el que era urgente e imperante legislar. Reconocemos los avances que se impulsaron en el Senado, el ir más allá de la definición de violencia digital.

Sabemos que esta ley es perfectible, pero se tuvo a bien para aprovechar a incorporar una demanda histórica de las organizaciones civiles, que fue la de definir la violencia mediática, un mal que forzaría a todos los medios de comunicación a ser responsables con las imágenes, titulares y narrativas que construyen o destruyen a las mujeres día a día.

La cosificación deshumaniza a nosotras las mujeres y nos muestra como objetos no pensantes que podemos ser expuestas, explotadas y utilizadas como se desee. Esa es la lógica, es la que tratamos de combatir precisamente con esta reforma.

Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de construir nuevas historias con nosotras las mujeres, lejos de los estereotipos y que sean benéficas para nuestras generaciones que nos siguen, porque ahí, en los medios de comunicación, es donde se reproducen múltiples formas de violencia contra nosotras las mujeres: violencia sexual, económica, emocional, patrimonial.

Es la parte simbólica la que debemos atender de raíz. Y si lo que pretendemos es erradicar este tipo de problemas, tenemos que hacerlo. Hoy México debe ser un lugar en el que nosotras las mujeres, en el que nuestras niñas y nuestras adolescentes puedan disfrutar libremente de sus derechos humanos, con la garantía de que los espacios digitales sean ejemplo de lugares libres de violencia y de ejercicio pleno de todos nuestros derechos. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Loya Hernández. Tiene la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:** Gracias. Con el permiso del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, quiero agradecer a mi grupo parlamentario por darme la confianza de hacer este posicionamiento, a las compañeras de las comisiones: Marta Dekker, Maribel Martínez, Dionicia, Ana Ruth y todas las compañeras de la bancada del Partido del Trabajo.

Acudo a esta tribuna, para fijar posicionamiento acerca del dictamen de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.

La aparición de las redes sociales ha provocado un cambio en la interacción social de las personas. A medida que el ecosistema digital evoluciona, también lo ha hecho la vida, los usuarios dentro de las plataformas digitales. Por desgracia la violencia que se vive de manera física o tangente en espacios públicos, se ha trasladado a estos espacios digitales. Si bien toda persona puede ser sujeto de violencia, el grupo de mayor vulnerabilidad son mujeres, adolescentes, niñas y niños. Y, en la vida digital, sigue siendo una dolorosa realidad.

En el espacio digital podemos observar una reproducción de comportamiento discriminatorios y violentos en contra de las mujeres que se encuentran normalizados y hasta incentivados por algunas instancias. Esta violencia es promovida significativamente desde el anonimato que las tecnologías de la información, la comunicación y el internet ofrecen.

Según datos del Módulo de Ciberacoso del Inegi, en el 2019, el 23.9 por ciento de la población usuaria del internet vivió alguna situación de acoso cibernético en los últimos 12 meses. Esto equivale al 17.7 millones de personas de 12 años y más usuarias de internet, de la cuales 9.4 millones son mujeres que han experimentado violencia digital.

Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por parte de la población de mujeres que ha vivido ciberacoso, fueron: recibir insinuaciones o propuestas sexuales, el 40.3 por ciento; contacto mediante identidades falsas, el 35.3 por ciento y recibir mensajes ofensivos, el 33.9 por ciento.

Este tipo de violencia contra la mujer, niñas y adolescentes tienen fuertes impactos, tanto físicos como emocionales en sus vidas, impactos que, en muchas ocasiones son minimizados por las autoridades o por el círculo cercano de las víctimas que consideran que no son ataques reales al ser realizados en el ámbito virtual. Las víctimas y supervivientes experimentan depresión, ansiedad, impotencia, hasta tendencias suicidas. Así de grave.

En algunos casos, la amenaza del daño físico se vuelve realidad, cuando lo utilizan de imagen o video sexual explícitos, que se publican en sitios especializados de prostitución junto con publicidad que revelan datos privados, como el domicilio particular de la víctima, lo que las hace propensas a sufrir agresiones.

Cuando la imagen de una víctima se difunde en diversos medios, puede dificultar la obtención de un empleo o hasta le impide la búsqueda del mismo, debido a la vergüenza, al temor a que los potenciales empleadores encuentren las imágenes.

Basta recordar el caso de Olimpia Coral Melo Cruz, originaria de Huauchinango, Puebla, quien después de la difusión en internet de un video sexual que ella no autorizó, conoció en carne propia los estragos de violencia a su intimidad sexual, la revictimización por parte de las autoridades y el nulo acceso a la justicia por la ausencia del delito. Ella redactó el primer proyecto para visibilizar, reconocer este tipo de violencia en México, la llamada ley Olimpia.

Con el presente dictamen se cubre la deuda con las mujeres, niñas y adolescentes que han sido víctimas de esta modalidad de violencia, cuyos casos no han prosperado por la falta adecuada de la tipificación del delito.

Por ello, la relevancia de hoy de tipificar la violencia digital y la violencia mediática en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una modalidad de agresiones por razón de género. Además, a efecto de sancionar estas conductas que lesionan severamente la integridad y la dignidad de las mujeres que establece un tipo penal específico dentro del Código Penal Federal.

Se reforma el Código Penal Federal para tipificar el delito de violación a la intimidad sexual e imponer una pena de tres a seis años de prisión y una multa de 500 a mil unidades de medida y actualización a quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore, divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga a mayoría de edad.

Además, el mínimo y el máximo de dicha sanción, se incrementará hasta a una mitad cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza.

El supuesto anterior también se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, o cuando la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida, como consecuencia de las agresiones.

Las diputadas y los diputados del Partido del Trabajo apoyamos el presente dictamen porque sabemos que el futuro de México será libre de violencia para las mujeres o no será. Unidad nacional. Todo el poder a las mujeres. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Rojo Pimentel. Tiene la palabra la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien realizará su participación vía la plataforma Zoom.

**La diputada María Lucero Saldaña Pérez**(vía telemática): Muchas gracias, presidenta. A nombre de mis compañeras y compañeros, del Grupo Parlamentario del PRI, vengo a presentar la intención de votar absolutamente a favor de esta iniciativa, este dictamen, que representa un avance a la lucha de los derechos por la vida libre de violencia de las mujeres y niñas en nuestro país.

Este es un tema global. Es un tema que no tiene fronteras, pero sí inicia con un caso, por eso se llama ley Olimpia, de una poblana de Huauchinango, que está a más de dos horas de la capital de Puebla. Y que, antes de Olimpia, había muchos más casos, pero es detonador el reconocer el mal uso de las tecnologías de la información.

Las tecnologías de la información y comunicación no son en sí algo malo o algo bueno, son instrumentos. El problema es el propósito. El problema es la motivación. Esa acción dolosa. Ese nombrar lo que está sucediendo en la realidad y plasmarlo en la ley, como hoy estamos proponiendo, tanto en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de Mujeres y Niñas, como en el Código Penal.

Exponer, difundir, exhibir, distribuir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, mensajes, que tienen que ver con la intimidad de las personas y que las mujeres son más vulnerables por estar expuestas, precisamente a una violencia simbólica, a una violencia cultural, a una misoginia, a un machismo y que, sin su consentimiento, existe la violencia, tanto en las redes sociales, como en los medios de comunicación.

La violencia mediática también está considerada, se describe y tiene que ver precisamente por no cosificar el cuerpo, por no estereotipar, por no discriminar, por pensar en la imagen más que en la inteligencia de las mujeres. O por pensar más si son débiles o si hay capacidades. Esa discriminación causa daño, y causa daño exponencialmente si se deja en este medio que es global, que no tiene precisamente fronteras.

Las Naciones Unidas están muy atentas a que los países tengan este tipo de instrumentos legales para detener, para sensibilizar y también para sancionar. Por eso el Código Penal habla de la violación a la intimidad sexual y lleva de tres a seis años de penalidad. Hay medidas necesarias para proteger también a las personas víctimas en cuanto a los contenidos que son y pueden ser inhabilitados.

Sí, Olimpia Coral Melo Cruz, ella es un caso que ha sumado con una sororidad a diversos colectivos y que han venido trabajando específicamente en este tema, la ciberviolencia y la impunidad en este medio.

Hay 74.3 millones de usuarios de internet, de ellos es el que corresponde al 66 por ciento de la población en México. El 51.5 por ciento son mujeres, según datos del Inegi. El 25 por ciento ha aceptado en las encuestas que realiza haber vivido un ciberacoso. Sí es un mal y tenemos un derecho humano de tener acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de la radio y comunicación, de la telecomunicación, del propio internet, pero esta nueva modalidad de violencia, al definirla, al nombrarla en las leyes tendrá necesariamente una implicación en las políticas públicas.

Vuelvo a lo mismo. Un uso indebido de datos afecta la dignidad, afecta la integridad de las personas. Sí, claro, hay violencia que pueden ejercer las propias mujeres. Sin embargo, vuelvo a lo mismo, esta es una condición basada en el género que tiene que ver con connotaciones de la cultura y de estereotipos.

Cierro agradeciendo y reconociendo a todas las que participaron en este intento de avanzar, de mejorar la iniciativa, y de que seguramente se seguirá mejorando, con estas palabras de Griselda Álvarez, que es un "Soneto a la mujer": Te dan sencillo, pero te exigen doble. Y a golpes te haces feminista. El feminismo es hablar en nosotras, en colectivo. Y hoy estamos hablando en colectivo, por todas las mujeres en nuestro país. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Saldaña Pérez. Tiene la palabra la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Jacqueline Martínez Juárez:** Con su venia, diputada presidenta. El día de hoy reiteramos en Acción Nacional nuestro compromiso con la sociedad mexicana de proteger y salvaguardar su vida y su integridad. Y más cuando se trata de las mujeres y las niñas.

La obligación que nos da nuestro próximo ordenamiento jurídico de hacer efectivos, promover, respetar y garantizar los derechos humanos implica que desde este Poder Legislativo nos encontremos en constante movimiento, para regular aquellas conductas sociales que están generando importantes trastornos en la sociedad, que atentan contra la integridad de las personas.

En el caso específico, la tipificación de las conductas cometidas a través de los medios digitales, tales como los teléfonos inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico es una necesidad imperante, ante la enorme cantidad de casos de mujeres que han sido afectadas en su vida privada, al ser dadas a conocer por dichas vías imágenes, videos o audios de su intimidad sexual, por personas que traicionaron su confianza al compartirlas, divulgarlas, distribuirlas o publicarlas sin su consentimiento.

En estos casos se genera un grave deterioro a su dignidad y a su persona, al volverlas vulnerables ante la sociedad, ya que varias de las ocasiones están pierden su autoestima y las convierten en blanco fácil de discriminación, y ante los daños psicológicos de ello, llegan a atentar hasta con su propia vida.

Por ello, debemos atacar estas conductas desde todos los flancos posibles y es mediante la adición de un capítulo específico a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se hará posible que las entidades federativas sancionen debidamente la violencia digital y mediática y, además, con la inserción del tipo penal específico, violación a la intimidad sexual, dentro del Código Penal Federal, se logrará contar con una regulación más protectora para la víctima.

Con ello, estaremos fortaleciendo la protección de las mujeres, que hoy en día es tan indispensable en nuestra sociedad y no debemos cesar en su atención. Estamos viviendo momentos muy críticos de violencia de género, de feminicidios, de violencia política, por lo que esta reforma que estamos por aprobar representa un paso más y otra aportación de esta legislatura para mandar un mensaje contundente de que no vamos a permitir ni a tolerar la realización de estas conductas.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional apoya esta reforma, toda vez que abre el marco de protección de las mujeres, contemplando las nuevas formas de interacción social que el avance de la tecnología genera.

Compañeras y compañeros, el reto ante la ciberviolencia es muy grande y nada fácil. Quiero compartirles que a lo largo de esta legislatura, he estado trabajando incansablemente para ponerle un alto a la delincuencia *online* y coincido totalmente con el colectivo de feministas que participaron en la creación de esta ley Olimpia, en que aún falta mucho por agregar al término de violencia digital y es por eso que el año pasado presenté una iniciativa que busca castigar y principalmente prevenir todos los delitos que atenten contra la dignidad de las personas a través de cualquier medio electrónico. Es por eso, que en el Grupo Parlamentario del PAN votaremos a favor.

Ahora en lo personal, me tocará continuar trabajando por las mujeres de mi país, desde uno de los municipios más bonitos de México, Jerez, Zacatecas, pero con la seguridad de que el Grupo Parlamentario del PAN seguirá trabajando desde la Cámara de Diputados para poner un alto a la delincuencia online. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Jacqueline Martínez Juárez. Tiene la palabra la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Laura Imelda Pérez Segura:** Muchas gracias, diputada presidenta. Con su venia. Compañeras y compañeros, hoy en día la violencia de género contra la mujer se ha recrudecido y se presenta de múltiples formas dentro de nuestra sociedad.

El sistema patriarcal que se rehúsa a sucumbir, aunado a los múltiples factores estructurales, dejan sin protección a mujeres y niñas mexicanas que no tienen ninguna garantía de vivir una vida libre de violencia. Hoy, el dictamen que nos presenta la Comisión de Igualdad de Género y la Comisión de Justicia representa una luz tenue en medio de la oscuridad para la atención de las mujeres mexicanas que han sufrido algún tipo de violencia digital.

La introducción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ofrecen altos beneficios para el desarrollo de cualquier nación y juegan un papel preponderante en la estructuración de identidades y en las interacciones sociales, pero para el caso que nos ocupa también posibilitan y abren el camino hacia nuevas formas de agresión y acoso sexual en contra de las mujeres.

En este nuevo escenario digital, es necesaria la protección de todas las personas, pero sobre todo de las mujeres que es y ha sido un sector vulnerado y que hoy es necesario y oportuno proteger y hacer extensiva esta protección al espacio digital o virtual.

Naciones Unidas ha señalado que la violencia digital se concibe como un acto de violencia por razón de género contra la mujer, con la asistencia del uso de teléfonos inteligentes, internet, plataformas, de medios en redes sociales o correos electrónicos, dirigido contra una mujer de una forma desproporcionada.

En nuestro país, según datos que revela la ONU Mujeres, el ciberacoso afecta directamente a 9.4 millones de mujeres y cerca de una quinta parte de estas es población de 12 años en adelante que utilizó internet y fue víctima de acoso. La mayoría de estas son de índole sexual, como insinuaciones con un 40 por ciento y 32 por ciento con fotos o videos de contenido sexual no solicitado.

Esta problemática se traduce en un aislamiento social de la víctima, llevándolas a retirarse de la vida pública, la laboral, la familia y sus amistades, perdiendo la libertad de desenvolverse dentro de la sociedad de forma segura.

Asimismo, dicha afectación propicia que las mujeres ya no se sientan seguras debido a la impunidad generalizada de los autores de la violencia de género y la opacidad por parte de las instituciones judiciales, sin olvidar también la participación de la sociedad en general al compartir, burlarse, juzgar, acusar, señalar a estas mujeres víctimas.

En este mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció que los derechos de las personas deben de ser protegidos en internet de la misma forma que en el mundo real y deben ser tratadas de forma conjunta tanto por las autoridades como por todas y todos los miembros de la sociedad.

Es por ello que, ante tal panorama, legislar en materia de violencia digital y construir un nuevo marco normativo que contemple nuevas formas en las que las mujeres y niñas son víctimas, representa en sí un gran avance y una conquista más en este sendero del cual tendremos que salir adelante siempre.

Por lo anterior, y con la aprobación del presente dictamen, garantizamos los derechos básicos de privacidad, intimidad, libertad de expresión y el acceso a la justicia. Asimismo, aseguramos y protegemos el espacio digital para sancionar a todas aquellas personas que violenten, divulguen, compartan o comercialicen imágenes, audios o videos íntimos de una persona sin su consentimiento.

Compañeras y compañeros diputados, la violencia contra la mujer que se vive hoy en día dentro de las tecnologías de la información y la comunicación es absolutamente real. Impacta a las víctimas y a las personas de forma psicológica, emocional y profesional. Miles de mujeres han sufrido este tipo de violencia y en muchas ocasiones son revictimizadas por nuestras propias autoridades.

Hoy tenemos que poner fin a esa impunidad por parte de todos ellos y todos quienes participan en algún momento de ello. Por eso es que el Grupo Parlamentario de Morena en esta Cámara de Diputados votará a favor del presente dictamen, porque estamos convencidas de que con pequeñas acciones como esta ganaremos una batalla más para erradicar este tipo de prácticas en contra de las mujeres. Cierro, orgullosa de participar en esta LXIV Legislatura que sigue comprometida con los derechos de las mujeres y las niñas, recordando una pequeña frase de Florinda Lazos León, quien además fue diputada de origen chiapaneco: “el feminismo que hoy representamos está formado por mujeres soñadoras de lo infinito y de lo infinito estamos seguras que vamos a llegar”. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Pérez Segura. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

Está a discusión en lo general. Tiene la palabra la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

**La diputada Lidia García Anaya:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, les saludo con mucho afecto en esta tarde. Las mujeres hemos decidido ejercer nuestra libertad en la era de la tecnología, pero sin duda, no hemos estado exentas de vivir violencia en los espacios digitales y en la utilización de las herramientas tecnológicas.

Los casos más comunes que se han documentado han sido el acoso electrónico, acoso sexual, vigilancia, uso y manipulación no autorizados de información personal, como imágenes y videos.

El número de niñas y jóvenes mujeres que han sido trastocadas en su vida a causa de la violencia digital va en aumento. Las de mayor edad tampoco están exentas. El acoso cibernético afecta la vida diaria de sus víctimas. Los medios de comunicación, las redes sociales o páginas electrónicas y todos los espacios en donde las mujeres se desarrollen deben ser seguros. No pueden ser campo fértil para el escarnio o la intimidación.

Es por ello que el dictamen que vamos a votar este día es de tanta importancia. Se trata de incorporar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia los tipos de violencia digital y mediática, además de incorporar al Código Penal Federal el delito de violación a la intimidad sexual.

Por ello, hacemos un llamado, desde esta tribuna, a las entidades federativas, para que legislen en esta materia, porque casos como el de Olimpia y el de miles de mujeres, cuyas imágenes, audios y videos íntimos han sido difundidos sin su consentimiento, estos no pueden quedar impunes.

Ahora, quienes compartan imágenes íntimas sin autorización, pasarán de tres a seis años en prisión, además de una sanción económica. Y si se trata de una persona con la que la víctima tuvo una relación sentimental o de confianza, la sanción será mayor. Es necesario garantizar el derecho a la privacidad y a la intimidad. Que nadie coarte la libertad de expresión y, mucho menos, el derecho al acceso a la información. La violencia digital y mediática que viven las mujeres, genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales de largo plazo. Limita el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Reconozco el valor de Olimpia y de su familia, mujer valiente que desafió al sistema judicial y se enfrentó a una sociedad que juzga sin conocer lo que es una violación a la intimidad y a la reputación de una mujer.

De igual manera reconozco a los colectivos que la apoyaron para que hoy esta iniciativa sea una realidad, y especialmente al colectivo Frente a la Sororidad.

Fui docente por más de 30 años, docente de universitarias y lo viví al lado de mis alumnas, a las cuales les di consejo. Sin embargo, las vi vulneradas en su vida privada. Pero no se atrevieron a hablar por las deficiencias de nuestro marco jurídico que, lejos de defenderlas, las violentaría de nueva cuenta.

Hoy damos un paso más para erradicar estos tipos de violencia. Apuntalamos con estas reformas el derecho a vivir libremente. Hagámoslo realidad, que nadie nos detenga. Sí a la ley Olimpia. Vamos por el voto a favor. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada García Anaya. Tiene la palabra la diputada Ana Paola López Birlain, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen. Lo hará mediante la plataforma Zoom.

**La diputada Ana Paola López Birlain**(vía telemática): Gracias, presidenta, con su venia. Compañeras y compañeros diputados, hoy estoy aquí, en la máxima tribuna del país, para hablar en nombre del colectivo Defensoras Digitales Querétaro, la cual está integrada por un puñado de queretanas heroicas, que desde hace varios años han abanderado la lucha para que nuestros cuerpos y nuestras vidas estén seguras también en internet.

Hoy hablo por ellas, como menciona con justa razón Olimpia Coral Melo. La ley Olimpia no se trata de una sola mujer, se trata de niñas y mujeres que todos los días son agraviadas en los espacios digitales y, hasta hace poco, las culpables eran solo ellas y no los agresores que las violentan.

Hoy hablo por Rosabelina, de Landa de Matamoros, porque ella ya no puede hacerlo. Hablo por Mayra Dávila, originaria de la Sierra Gorda, quien no tuvo acceso a la justicia en su momento. Pero que, aun así, en sororidad con Olimpia, nunca dejó de ir a trabajar para visibilizar y de nombrar la violencia digital...

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Favor de verificar por parte de Tecnologías de la Información, perdimos la señal con la diputada López Birlain.

Vamos a pasar a la siguiente intervención, en tanto recuperamos la señal con la diputada Ana Paola López Birlain. Tiene la palabra la diputada Laura Isabel Hernández Pichardo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen. Lo hará también por la plataforma Zoom.

**La diputada Laura Isabel Hernández Pichardo**(vía telemática): Gracias, presidenta. Con su permiso y con el permiso de mis compañeras y compañeros. La protección de las personas es una tarea que implica analizar y erradicar todas las formas de violencia de las que pueden ser sujetos hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes. La Constitución, los tratados internacionales, pero la propia convicción que tenemos la mayoría para legislar a favor de la protección en la esfera más íntima que una persona tiene, cuidar su integridad en cada punto que la ley pueda ofrecer.

Como sabemos y hemos escuchado en anteriores intervenciones, la afluencia digital y la violencia en línea puede significar el envío de correos con imágenes, amenazas, signos de acoso, videos íntimos que tienen como blanco directo a una persona para denigrarla, exponerla, insultarla, venderla, amenazarla, invadir su privacidad o simplemente causar daño. Si bien las redes sociales en estos tiempos son fundamentales para nuestra comunicación, son estos medios digitales también una herramienta clara para el acoso y la violencia digital.

Con esta reforma se da un paso más a esta evolución normativa impulsada por mujeres, para mujeres y para hombres, porque todos somos vulnerables. Cierto, unas más que otros.

Hoy también estamos frente a un ejemplo de cómo legislar con la ciudadanía sirve, nos une y aporta a nuestro trabajo como diputadas. La ciudadanía que no se rinde y que camina junto a nosotros, cualquiera que sea la representación que tengamos, pues el interés de construir un país mejor no debe dividirnos cuando asiste el derecho, la justicia y la razón.

La ley Olimpia es un claro ejemplo de ello, su promotora, impulsora, Olimpia Coral ha tocado las puertas y alzado su voz, no solo en este Congreso federal, sino en cada una de las entidades federativas y es una lucha de todas, insisto, para todas y todos. Aquí es donde el parlamento abierto sí sirve porque sí refleja una necesidad ciudadana a través de las medidas legislativas y jurídicas necesarias para cubrirla.

Reconozco que no es un trabajo reciente, es un trabajo de años y en esta legislatura se ha logrado con la intervención de muchas legisladoras unidas en sororidad como son: Mariana Rodríguez, Dulce María Sauri, Laura Barrera, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Wendy Briceño, Rocío Barrera, Laura Rojas, Verónica Juárez, Martha

Tagle, Lorena Villavicencio, Pilar Ortega y muchas más que no terminaría de enunciar, todas y cada una aportando, impulsando, a defender en nuestras labores los derechos de las mujeres.

La violencia se erradica con sororidad, con trabajo, con unión y entendimiento de que esta sociedad se construye con la voz de las jóvenes. La violencia digital para muchas de nosotras puede ser nueva, pero no debe de ser omisa y es con nuestra experiencia, con nuestras luchas ganadas, con nuestra voz conjunta, con la que podemos ofrecer a nuestras hijas, nietas y futuras generaciones, los derechos digitales fundamentales para que puedan desarrollarse en un mundo más seguro.

Es este mi mensaje para ti, quien va a conocer esta reforma. Nada, nadie, puede vulnerar la integridad. Nadie puede difundir sin tu consentimiento, imágenes, audios, videos. Nadie. Nada puede impedir que exijas la protección. Todas las autoridades deben de cuidarte hoy y todas legislamos para que tú, tu familia, tus amigas, tus hermanas, puedan tener un entorno digital seguro, exigir justicia cuando esto se vulnere. No más violencia. No más omisión. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Hernández Pichardo. Ya reestablecimos conexión con la diputada López Birlain.

**La diputada Ana Paola López Birlain**(vía telemática): Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Diputada López Birlain, dispone usted de cuatro minutos, es el tiempo que le resta de su intervención. Continúe, por favor.

**La diputada Ana Paola López Birlain** (vía telemática): Gracias, presidenta. Una disculpa. Hoy hablo por Rosa Avelina, de Landa, de Matamoros, porque ella ya no puede hacerlo. Hablo por Mayra Dávila, originaria de la Sierra Gorda, quien no tuvo acceso a la justicia en su momento, pero que, aun así, en sororidad con Olimpia, nunca dejó de trabajar para visibilizar y para nombrar la violencia digital en nuestro estado.

En Querétaro hizo esfuerzos para que instituciones como la UAQ penalizarán este tipo de violencia, incluso antes de ser ley en la entidad, aun sabiendo que la justicia no llegaría para ella. Jamás dejó de acompañar a los cientos de víctimas y de tocar las puertas para que la ley Olimpia fuera una realidad para las queretanas y después para todo el país.

Hablo por Lis, por Rosi, de Jalpan de Serra, quien valientemente denunció a sus agresores y su carpeta de investigación fue la primera en ser vinculada a proceso en todo el estado y la tercera a nivel nacional. Hablo por las niñas y las mujeres que no dieron su autorización para que su intimidad fuera expuesta en redes sociales. Soy la voz de todas ellas.

Con esta voz y con el corazón en la mano, con la imagen en la mente de todas las asesinadas por violencia digital, las y los invito a votar a favor de la ley Olimpia, porque al decir de Rosario Castellanos: "No podemos descansar hasta que la justicia se sienta entre nosotras". Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada López Birlain. Tiene la palabra la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen.

**La diputada Beatriz Rojas Martínez:** Con su venia, diputada presidenta. Buenas tardes, compañeras diputadas y diputados, a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales de esta Cámara. De manera especial a las compañeras que se encuentran fuera de las puertas de este recinto, en pie de lucha por los derechos de todas las mujeres del país.

A Olimpia Coral Melo, al movimiento feminista y a los diferentes colectivos de mujeres que son las responsables de que hoy se cristalice esta ley, que tipifica y sanciona la violencia digital. Con ello damos un paso más para la protección y acceso a la justicia de las mujeres en el país.

Incluir las modalidades de violencia digital y la violencia mediática en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia garantiza la emisión de órdenes de protección para las víctimas de esta modalidad. Por ello, también la necesidad de tipificar el delito de violación a la intimidad sexual en el Código Penal federal.

La internet ofrece muchas facilidades para acosar, hostigar o humillar. Este fenómeno afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a las niñas con graves repercusiones en su vida cotidiana, afectando profundamente su salud mental y emocional.

En nuestro país una de cada tres mujeres es objeto de alguna forma de violencia a lo largo de la vida y se estima que una de cada 10 mujeres ha sufrido alguna forma de ciberviolencia desde los 15 años, es especial las jóvenes.

De acuerdo con el módulo sobre ciberacoso, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 36.4 por ciento de las mujeres entre 20 y 29 años de edad que utiliza internet en 2019 fueron víctimas de ciberacoso, frente a 27.2 por ciento de los hombres. Por otro lado, el 40.3 por ciento de las mujeres de 12 años o más víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibieron insinuaciones, propuestas sexuales o mensajes ofensivos, frente al 33 por ciento de los hombres víctimas de ciberacoso.

Estas cifras recalcan que seguimos enfrentando una grave realidad de violencia contra mujeres y niñas en dichos medios. La tecnología y los nuevos canales de comunicación en muchas ocasiones nos dan herramientas para mantenernos informados y actualizados no solo en el campo educacional y laboral, sino también en la vida cotidiana.

Lamentablemente en otros aspectos nos han rebasado, y como siempre, la violencia que se ejerce contra las mujeres también utiliza las herramientas tecnológicas para difamar, hostigar, acosar, humillar, amenazar a jóvenes, adolescentes y mujeres. Por ello la violencia digital y mediática representa un obstáculo para el acceso y uso de la tecnología de comunicación e información digital, impidiendo el pleno desarrollo de todas.

Este tipo de acciones que se materializan por ejemplo en la incorporación de datos personales, en páginas de citas o prostitución, la extorsión a través de contenido privado y la explotación en internet en material íntimo son los casos más perversos y los que más afectan, especialmente a las jóvenes y a las mujeres. Estas acciones son muy graves, pues las consecuencias que se tienen en el contexto de una sociedad machista y patriarcal marcan para siempre la vida de estas, pues todo lo que tenga que ver con el uso de una imagen íntima tiene más difusión, persecución y reproche social si es de una mujer. Esa es la mayor prueba de que estos actos van dirigidos con el objetivo de denigrar a la víctima.

Con la aprobación de este dictamen damos cumplimiento a las Recomendaciones 27 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Cedaw. El dictamen que hoy se presenta es el incansable trabajo de una joven víctima, que convirtió la humillación y violencia ejercida en su contra en lucha, conocimiento y ahora en ley para todas las mujeres y niñas de nuestro país.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del dictamen, a favor de garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas, como lo hemos hecho desde el inicio de esta Legislatura de la Paridad de Género.

Esta legislatura deja las puertas abiertas a muchas más organizaciones de mujeres, a colectivos a feministas para perfeccionarla, pero hoy, como nunca es muy importante dar este primer paso que nos va a permitir erradicar la discriminación y violencia en nuestra contra. No más violencia digital, no más violencia mediática. Sigamos avanzando en los derechos de las mujeres. Es cuando, diputada presidenta, gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Rojas Martínez. Tiene la palabra la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

**La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez:** Con su venia, presidenta. La violencia contra las mujeres es una manifestación de la desigualdad y hoy vivimos en nuestro país un momento crucial en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas, donde las violencias se incrementan y se transforman.

Ante la pandemia actual es fundamental realizar acciones para promover el derecho de las mujeres a una vida libre de todas las violencias, incluidas las que nos convocan en esta sesión y en este dictamen, la violencia digital y mediática.

Con el desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación, la construcción de un marco normativo que contemple las formas de violencia de las que las mujeres y niñas son víctimas, se convierte en un tema urgente y de ahí la importancia de lo que hoy estaremos votando.

Los tipos de violencia que se abordan en el dictamen de la minuta, la violencia digital y mediática, deben ser visibilizados, nombrados y sancionados, ya que generan consecuencias psicológicas, emocionales y sociales en las víctimas.

En Acción Nacional consideramos que las reformas incluidas en el dictamen representan un avance legislativo importante, son la base de un andamiaje jurídico que sin lugar a duda brindará protección a las mujeres y a las niñas.

La violencia digital causa daños a la dignidad, a la integridad y/o a la seguridad y no podemos dejar que se quede impune. Es una extensión de la violencia física y psicológica que incluye la distribución de material personal íntimo, sin autorización.

Cuando una mujer, adolescente o niña sufre violencia digital o mediática, tiene como consecuencias comportamientos que van desde la vergüenza, la humillación y culpa, hasta problemas de ansiedad, depresión y deterioro de su autoestima. Por ello, no podemos permitir que este tipo de violencia contra las mujeres quede impune, nuestro compromiso como legisladores y legisladoras es enmarcar los aspectos necesarios para que con las leyes de nuestro país sea posible garantizar la protección de la vida privada de las personas, particularmente de las mujeres, adolescentes y niñas.

El dictamen que votaremos por ello adiciona un capítulo denominado De la violencia digital y mediática, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con lo que respecta a las reformas del Código Penal Federal, se establece la adición de un capítulo denominado Violación a la intimidad sexual, que favorece la creación de sanciones.

Queremos que todas aquellas personas que violenten los derechos de las mujeres mediante acciones dolosas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación no queden en la impunidad. Las personas que ejerzan la violencia digital o mediática, divulgando, compartiendo, distribuyendo, compilando, comercializando, publicando imágenes, audios o videos de contenido íntimo, erótico, sexual, ya sea impreso o grabado o digital, deben tener un castigo.

En esta Legislatura de la Paridad consideramos que es impostergable esta reforma, que servirá para proteger en mayor medida estos derechos de las mujeres, por lo que votaremos a favor.

La pandemia y el alto uso de las tecnologías de la información y la comunicación han puesto en manifiesto formas de violencia digital contra las mujeres, como el hackeo, la suplantación, la vigilancia, el acoso, el hostigamiento, el reclutamiento, la difusión de discurso de odio sexista, entre otros, que también deberán incluirse. Aunado a esto, habremos de fortalecer mecanismos de acceso a la justicia y reparación del daño, ante cualquier acción considerada violencia digital o mediática consensuada o no.

Por lo anterior, las reformas planteadas en el dictamen de la minuta tendrán que seguir modificándose, toda vez que este tema es cambiante y creciente todos los días. En definitiva, una vez aprobado este dictamen se deberán proponer nuevas iniciativas encaminadas al fortalecimiento de las reformas que contemplamos. Sin embargo, hoy compañeras y compañeros, estamos dando un paso adelante en esta materia.

Como legisladoras y legisladores tenemos en nuestras manos la gran oportunidad de darle valor a la lucha de muchas colectivas feministas que a lo largo y ancho de nuestro país han trabajado arduamente para lograr la ley Olimpia y que se concrete a nivel nacional.

Por ello, quiero reconocer a Olimpia Coral Melo y a todas las organizaciones y mujeres quienes con su esfuerzo, dedicación y perseverancia han luchado porque hoy sea una realidad.

Compañeras y compañeros, seamos agentes de cambio, mostremos nuestro compromiso con las mujeres adolescentes y niñas que representan el 87.2 por ciento de las víctimas de los casos de violencia digital.

Seamos parte activa en el compromiso que nos demandan las víctimas de nuestro país, porque 7 de cada 10 videos sexuales se difunden sin conocimiento. Ni una víctima más ni un caso más en la impunidad. Es cuanto. Muchísimas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias diputada Sobrado Rodríguez. Tiene la palabra la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

**La diputada Ana María Rodríguez Ruiz:** Con su venia, diputada presidenta. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y del Código Penal Federal, se avanza con este dictamen a darle mayores garantías y protección jurídica a la integridad física, emocional y psicológica de las mujeres y niñas en los medios digitales. Para ello se contempla la violencia digital mediática en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y asimismo, se tipifica la violación a la intimidad sexual como un delito que se contempla en el Código Penal Fiscal.

Esta Cámara continúa en sus reformas legales de brindar todas las garantías jurídicas para proteger a las mujeres en su intimidad y en su integridad. Se han realizado propuestas de reformas a diversos procedimientos, como son la citada ley, el Código Penal Fiscal, el Código Penal de Protección y de nuestra Carta Magna, con la finalidad de terminar con la violencia contra las mujeres, contra la violencia familiar y, por supuesto, contra los feminicidios.

Estamos claros que es una tarea difícil por el arraigamiento de una cultura machista y discriminatoria en la sociedad y en algunos medios de comunicación contra las mujeres y las niñas y, principalmente, por los órganos de procuración e impartición de justicia.

Ha sido claro que la violencia digital, la violencia mediática afectan a la salud mental, emocional de las víctimas y pueden tener consecuencias graves en la vida de las mujeres, tanto en las relaciones sociales como el bienestar individual y limita el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por lo anterior, es importante recalcar que la integridad de las mujeres debe ser cuidada por las autoridades del Ministerio Público y los jueces del ámbito penal y familiar. Recalco, es una responsabilidad de ellos que se atiendan todas las garantías que las mujeres tienen en los diversos ordenamientos para no ser violentadas en su intimidad.

Por lo que reiteramos que la protección legal a las mujeres debe ser en todos los ámbitos, como son los hogares, las calles, el trabajo, las reuniones y en la intimidad. Debe haber una defensa pronta y expedita hacia ellas cuando exista denuncia y carpeta de investigación aperturada.

Dichos delitos contra las mujeres no deben verse como un delito más, sino como delito que necesita la atención inmediata para que esto no se incremente y lleve a las fatales consecuencias, como son los daños emocionales graves y los fatales feminicidios.

Hay que reconocer que existen fallas, limitaciones y ambigüedades legales aún contra la violencia física en el ámbito familiar, que lleva a sentencias de los jueces que no fundamentan desde la perspectiva de género. Que llevan a los imputados a actuar con descaro y prepotencia y con tal impunidad contra las víctimas que los denuncian.

Esto debe parar, exigimos un razonamiento desde la perspectiva de género para proteger a las mujeres en el ámbito familiar, laboral y también, como en este caso, a nivel de la intimidad en los medios virtuales.

¿Cuántas mujeres? ¿Cuántas víctimas se han mencionado en esta tarde? Hay quienes conocemos los nombres, quienes conocemos sus tristes historias, pero hay quienes están padeciendo atrás de las puertas, en esos hogares donde son maltratadas, mancilladas y que tienen miedo de salir a denunciar.

Diputadas y diputados, es nuestro deber proteger, ayudar, orientar a las víctimas, paremos el feminicidio. Por ello, votaré a favor de este dictamen, porque le da integridad a la protección de las mujeres víctimas de violencia en sus hogares. Auxilio, auxilio, paremos el feminicidio. Es cuanto, diputado presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Rodríguez Ruiz. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** En votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidente, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se encuentra suficientemente discutido.**

En consecuencia, tiene la palabra la diputada Rocío Carolina Pozos Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

**La diputada Rocío Carolina Pozos Ponce:** Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, con la llegada del internet se abrió una puerta para que las personas podamos interactuar, compartir opiniones e información.

Esto ayudó a visibilizar los derechos humanos de todas y todos. No obstante, también generó nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Violencia que se ha devenido en serias consecuencias como la vulneración de un sano desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, causando además graves daños a su dignidad, integridad y seguridad.

Esta modalidad de violencia está marcada y diferenciada por el género, puesto que a diferencia de los hombres son víctimas de delitos como fraudes y robo de identidad. Las mujeres somos víctimas de acoso, hostigamiento y exposición pública de contenido íntimo, sin consentimiento. Es decir, la violencia digital se articula con la violencia estructural y la discriminación que vivimos las mujeres y niñas cotidianamente.

Es tan real, como la que ocurre en cualquier otro ámbito. Debido a la impunidad generalizada de los agresores, las víctimas están condenadas al aislamiento social, la pérdida de su libertad y de su seguridad. Además, esto detona en altos niveles de ansiedad, trastornos de depresión, de estrés, trauma, ataques de pánico, pérdida de autoestima y una sensación de impotencia en su capacidad para responder al abuso. Es decir, a pesar de que el 51.6 por ciento de las personas usuarias del internet en México somos mujeres, ni ese ni algún otro espacio es nuestro.

La violencia contra las mujeres y las niñas es, en definitiva, la más larga y terrible de las pandemias de la historia de la humanidad. Una violencia legitimada por los medios de comunicación mediante la transmisión de estereotipos, imposiciones de roles de género y cosificación de las mujeres. Esto es parte de lo que vivimos día con día y estamos cansadas de esta situación. Ya no nos vamos a callar más.

Con el dictamen a discusión contribuiremos no solo a desnaturalizar la violencia, sino también a remover los patrones socioculturales que sostienen y promueven la desigualdad y las relaciones de poder sobre las mujeres y las niñas.

Por eso, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor a este dictamen. A favor de hacer todos los espacios más seguros para las mujeres, a favor de la igualdad, la libertad y la seguridad y la justicia. A favor de eliminar todos los códigos machistas desiguales y violentos. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Pozos Ponce. Tiene la palabra la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para hablar en pro del dictamen. Lo hará vía la plataforma Zoom.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz**(vía telemática): Muchas gracias, diputada Sauri. Compañeras y compañeros, qué grato es poder posicionarse ante la aprobación porque lo veo como tal, de esta iniciativa, de este dictamen que proponemos de manera conjunta, la Comisión de Igualdad de Género y de Justicia, porque como ya se ha expuesto aquí y es, incluso, de dominio público, la denominada ley Olimpia, surge sí por el valor, por la resiliencia de nuestra compañera Olimpia Coral, de los grupos colectivos feministas que están apostados afuera de la Cámara federal dando seguimiento a estos posicionamientos.

Nuestro agradecimiento para todas, todas ellas que no solamente propusieron, sino que también impulsaron y acompañaron en la discusión de las diversas mesas de trabajo para que se pudiese emitir este dictamen.

Que propiamente no es una ley como tal, sino un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital en contra de las mujeres.

En ese sentido, tenemos que seguir recordando que esta se define de manera general como la acción dolosa, realizada y ejecutada mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, cauce daño psicológico, emocional, económico o patrimonial, en cualquier ámbito de su vida privada o pública, así como de su imagen propia.

Les comentaba que estos colectivos nos han estado acompañando y en ese sentido se discutía cómo el Inegi reportaba en 2019, que al menos 10 millones de mexicanas han sido víctimas de ciberacoso o violencia digital. Por ello, en noviembre de este año 2019, aprobamos en ese mismo sentido en este recinto las reformas legislativas que integran la ley Olimpia.

Es decir, propusimos y aprobamos como cámara de origen reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, para garantizar la seguridad y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo el plano digital. Porque han repetido hasta el cansancio las mujeres víctimas de este delito: lo virtual también es real.

Sin lugar a dudas, con la de aprobación de este dictamen, que como lo expuse en un principio de manera conjunta ponemos a su consideración las Comisiones de Igualdad de Género y de Justicia, estamos dando un paso firme hacia la erradicación de cualquier tipo de violencia que afecte directamente, y de manera desproporcionada, a las mujeres, como es —por supuesto— la violencia digital, cuyas víctimas son primordialmente mujeres y niñas de todas las edades. Pero este de violencia no solo continúa, la violencia digital también es violencia. Los avances tecnológicos nos conectan, pero también se usan indebidamente por personas que agreden a mujeres, incluso a niñas y niños.

Sin lugar a dudas esta propuesta de reforma es totalmente perfectible y en el Partido del Trabajo seguiremos ocupándonos en esta labor, garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres una vida libre y sin violencia en ningún plan.

Por ello creemos que a la par es urgente alfabetización digital. Aprendamos a identificar en qué momento el meme o el chisme se convierte en violencia digital. Hagamos una seria reflexión. ¿Nos burlamos en la forma en que acosan a una mujer en cualquier medio digital? ¿Contribuimos a hacer virales contenidos privados, íntimos, que comprometen la integridad o dignidad de una mujer? ¿Convocamos a molestar, humillar, difundir fotos, videos o material privado o íntimo para dañar a alguien?

Aprendamos a identificar en qué momento el meme o el chisme se convierte en violencia digital. La verdad de las cosas es que este tipo de contenido solo divierte a otros violentadores digitales. Porque, además, es muy fácil esconderse al amparo de un pseudónimo o de una red social.

Mujeres, hombres, no naturalicemos la violencia hacia las mujeres. Reitero: nada más podrá violentar a una mujer por ningún medio, ni siquiera al amparo del poder político. Porque en el Partido del Trabajo estamos puestas y dispuestas a acompañarlas y defenderlas hasta que una vida libre de violencia sea una costumbre.

Hasta las últimas consecuencias. Imagínense lo que no haríamos por una de nuestras compañeras. Y sí, lleva dedicatoria al gobernador de Michoacán. Juntas somos más fuertes. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Martínez Ruiz. Tiene la palabra la diputada Miriam del Sol Merino Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

**La diputada Miriam del Sol Merino Cuevas:** Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. El día de hoy estamos aquí para aprobar diversas disposiciones que protegerán y les harán justicia a miles de mujeres que han sido víctimas de violencia a la intimidad sexual, violencia digital y violencia

mediática. internet es un espacio que habitamos y que es una herramienta que se construye cuando la utilizamos correctamente. La violencia de género se construye en la vida física y se refleja en internet aún con más violencia.

Hoy se materializará la lucha de mujeres que han sido humilladas, descalificadas, dañadas psicológicamente, incluso que han atentado contra su integridad física. Esto porque alguien sin escrúpulos compartió sin su consentimiento, a sus amigos o a diversos grupos, imágenes o videos íntimos de ella. La ley Olimpia es un ejemplo de lo que las mujeres podemos construir desde la sororidad y la colectividad. Las víctimas de estos delitos son blancos de la crítica social. Frases como: “esto se solucionaría si no hicieran selfies”, “ella se lo buscó por grabarse, por tomarse fotos o por mandar audios”, entre otras cosas.

Aquí no estamos penalizando a las personas por ejercer su libertad, de expresar su libertad sexual. Lo que debería ser un delito es compartir material íntimo sin consentimiento para dañar a las personas. Si bien el 60 por ciento de las víctimas de violencia digital son mujeres, esta problemática nos afecta a todos y a todas. La ley Olimpia no solamente servirá para apoyar a un género, sino que esta ley es sin distinción de género.

Más allá de esa crítica social hay algo más de fondo, la profunda huella que se deja en las personas. Por eso la importancia para las víctimas en cuestiones de trastornos psicológicos que adquieren con esta violencia. Los problemas en todos sus entornos, ya sea familiar, escolar, laboral o con su grupo de amigos y amigas. En muchos casos la huella es tan profunda que intentan atentar contra su persona. En algunos extremos algunas intentan el suicidio.

Les cuento un caso de un tema que nosotros trabajamos en el estado de Baja California, donde a través de una ilustradora muy reconocida, llamada Sofía Weidner, ella empezó a compartir información acerca de lo que era la ley Olimpia y lo que protegía a las mujeres. Una chava vio esta información y contacta a la ilustradora pidiéndole apoyo, ya que ella tenía tres años, o más de tres años recibiendo extorsión virtual. Qué es lo que hacían. Le pedían... a lo mejor en algún momento ella compartió una fotografía, y le seguían exigiendo fotografías y la empezaban a extorsionar con que iban a publicar sus fotografías en redes sociales.

Gracias a Sofía Weidner, que hizo llegar esta información a las Defensoras Digitales de Baja California, se logró apoyar a esta chava, ayudándola con temas de perspectiva de género, atención psicológica, que es fundamental para todas las agredidas y asesoría legal para canalizar a las instancias pertinentes.

No basta con meter a la cárcel a quienes cometen estos delitos. El sistema judicial debe hacer una profunda revisión de estos temas, sobre todo la atención psicológica de las víctimas, que como ya lo señalé, de no tener esa atención se puede llegar al extremo de atentar contra su vida.

Un ejemplo en el estado de Baja California, hay 132 mercados de explotación virtual y desde la aprobación de la ley Olimpia en el estado de Baja California en 2020, se han presentado alrededor de 190 casos, que actualmente están parados porque no hay apoyo para la ruta de la aplicación de la misma ley, esto por la falta de capacitación, socialización y sensibilización para quienes son el primer contacto con la ciudadanía, lo cual pone en riesgo la revictimización. Tenemos que seguir enriqueciendo esta ley, porque al final es de beneficio para todos.

Otro punto importante que se ve reflejado en las disposiciones que se someten a votación es la violencia mediática. Hay que decirlo con todas sus letras: vivimos en una sociedad machista, misógina y retrógrada. Las mujeres merecemos ser protegidas con leyes desde la perspectiva de género y derecho humanos.

Si bien se han dado pasos importantes para cambiar nuestra sociedad, hay que reconocer todavía que falta un camino largo por recorrer. Lo menciono porque las mujeres que nos ven, dicen: nos siguen viendo como objetos. Vean los medios de comunicación, hay programas con contenido que no hacen más que sexualizar.

Al aprobar estas disposiciones legales les estamos mandando un mensaje, principalmente a todos aquellos hombres que se han aprovechado de la confianza que una mujer deposita en ellos. También a quienes les llegan fotos, videos o cualquier contenido íntimo de una mujer, seguramente ya la van a pensar dos veces antes de compartirlo.

Todos y todas tenemos derecho de hacer lo que queramos en la privacidad, siempre y cuando no vaya a perjudicar a otra persona, lo que quiere decir o lo que se decida hacer en lo privado, en lo privado se tiene que quedar. Lucharemos hasta que todas las niñas y mujeres estemos seguras en internet, en nuestras casas y en las calles, hasta que la dignidad se haga costumbre. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Merino Cuevas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidente, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general.**

Han solicitado la palabra para hechos, diversas compañeras de distintos grupos parlamentarios. Se les dará desde su curul y por un minuto. Tiene la palabra la diputada Susana Priscila Álvarez Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Por favor, sonido a la curul de la diputada Álvarez Hernández. Adelante, diputada.

**La diputada Susana Priscila Álvarez Hernández**(desde la curul): Gracias, presidenta. Diputadas y diputados, en Movimiento Ciudadano se pone de lado de las víctimas, de los derechos de las mujeres. Ponemos sobre la mesa un nuevo trato en el que las redes e internet sean espacios libres de violencia, un trato feminista y equitativo que nos ayude a construir una sociedad con paz y justicia.

De acuerdo con datos de los Módulos sobre Ciberacoso del Inegi, más de 17 millones de personas usuarias de internet de 12 años o más que afirmaron haber vivido alguna situación de acoso cibernético, 9.4 millones eran mujeres. El grupo más afectado es el de las jóvenes de 20 a 29 años.

El Mociba también señala que 40.3 por ciento de las mujeres víctimas enfrentaron insinuaciones propuestas sexuales, 35.3 por ciento fueron contactadas mediante identidades falsas y 33.9 por ciento recibieron mensajes ofensivos.

Los defensores de los derechos humanos, las periodistas, las activistas y las mujeres son objeto de ataques sistemáticos con amenazas, acoso y hostigamiento, e incluso son víctimas de homicidio como consecuencia de su labor. Según Cimac, entre 2012 y 2018 se registraron 422 casos de violencia y agresiones contra mujeres periodistas en el espacio digital.

Como lo ha señalado Olimpia Coral, vivimos en un país que pareciera que las mujeres no tenemos derecho al placer. En un México tan machista, en donde las mujeres no podemos tener placer, las mujeres solo servimos como objetos sexuales, cosas sexuales y fábricas de bebés, parecería que no somos dueñas de nuestro propio cuerpo. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Álvarez Hernández. Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Rubén Cayetano García**(desde la curul): Gracias, presidente Sauri. rectificar hechos, para reconocer los liderazgos de las dos presidentas de las comisiones de Igualdad de Género y de Justicia, Wendy Briceño Zuloaga y Pilar Ortega Martínez.

Felicitar también a todas las instancias iniciantes y proponentes, desde legisladoras y organizaciones. La Legislatura de la Paridad de Género no podía dejar de lado esta reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Espero, y a eso le apostamos, que las instituciones o instancias que serán las encargadas de su cabal y estricta aplicación cumplan que al margen de la ley nada y por encima de la ley, nadie. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Cayetano García. Tiene la palabra la diputada Mayusa Isolina González Cauich, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Mayusa Isolina González Cauich**(desde la curul): Gracias. Con su venia, señora presidenta. Recuerdo el chat de funcionarios públicos en el estado de Oaxaca, donde circulaban fotos de mujeres indígenas sin su consentimiento, bueno, pues resulta que también las mujeres indígenas y afroamericanas son víctimas de violencia digital, son víctimas de estas violencias que denigran todo lo que significa ser mujer, pero claro, como muchas de ellas no son figuras públicas, no son mujeres en política o no son mujeres que pertenecen a familias acomodadas, entonces no se hacen virales y no se dan a conocer y, por lo tanto, se les hace justicia. (Habla en lengua originaria) Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada González Cauich. Tiene la palabra la diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido, por favor, a la curul de la diputada. Adelante, diputada.

**La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra**(desde la curul): Con su venia, presidenta. Desde la digna rabia a la lucha, congreso por congreso, institución por institución, rincón por rincón. Lo que no se nombra no se visibiliza. Hoy, esta ley Olimpia que acabamos de aprobar protege a cada niña, a cada adolescente y a cada mujer contra la violencia digital.

No es suficiente, sin embargo, es un paso firme para seguir conquistando derechos, obtener justicia hasta que algún día logremos también decidir por nuestros propios cuerpos. Desde esta tribuna mi reconocimiento al movimiento feminista, a la compañera Olimpia y a las compañeras que están aquí afuera, en Cámara. Cuando una mujer grita, gritamos todas. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Del Castillo Ibarra. Tiene la palabra la diputada Rosa Elia Morales Tijerina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Rosa Elia Morales Tijerina**(desde la curul): Con su venia, presidenta. Hoy estoy aquí representando a las mujeres con discapacidad, que somos las hermanas olvidadas, las cuales hemos sido sujetas vulnerables a diferentes tipos de violencia y desplazamiento social.

Que al no ser visibilizadas nuestras necesidades y al no contar herramientas para cumplir las necesidades en materia de salud, educación y empleo quedamos atrapadas en una brecha de desigualdad y dependencia.

Por tanto, me es necesario hablar sobre la violencia, la que se puede entender como el uso de la fuerza física o del poder en contra del sujeto más vulnerable o sobre el que se tiene un vínculo o control de modo, en este acto causa daños físicos, psicológicos y privaciones, pues se violentan las garantías fundamentales.

Se debe resaltar el trágico hecho de que la violencia puede traer consigo la secuela de alguna discapacidad sobre la persona, bajo una condición de violencia.

Es necesario hacer hincapié en que ser mujeres con discapacidad, un grupo vulnerable no es más fácil alzar la voz, hacer uso de nuestros derechos y defender la libertad, la dignidad, el patrimonio, la salud e incluso a nuestras familias.

Por mencionar un dato conciso para así poder mencionar y mencionar el tamaño de la seriedad de este problema social. A nivel global, de acuerdo con un estudio de la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente 300 millones de mujeres en todo el mundo vivimos con alguna condición de discapacidad.

Las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan una discriminación por partida doble, lo que hace que estén más expuestas a la violencia, por motivos de género, a los abusos sexuales, al abandono, a los malos tratos y a la explotación. El mismo aspecto de abusos contra los derechos humanos que enfrentan las mujeres que no tienen discapacidad, pero su aislamiento y dependencia social magnifican estos abusos y sus consecuencias. Fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer es esencial para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre otros, el objetivo del desarrollo del milenio.

Recordamos que hoy, en la actualidad, estamos expuestas a un tipo de violencia del cual es más complicado todavía a protegernos, es el acoso y el hostigamiento por redes sociales, donde nuestra privacidad e intimidad pueden ser expuestas y vulneradas a solo un clic de distancia, por lo cual iniciativas como la ley Olimpia deben contemplarnos e incluir nuestras necesidades específicas para la prevención, denuncia y reparación de daños morales.

Algunos de los motivos que hacen que exista entre las mujeres con discapacidad mayores situaciones de violencia tienen su origen y actitudes y consideraciones sociales surgidas de una sociedad masculina, unidas a ciertas condiciones derivadas por la discapacidad en sí, tales como ser menos capaces de defenderse físicamente, la falta de accesibilidad a los puntos de información, una baja autoestima y el menosprecio de la propia imagen como mujer, el miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de vínculos y la prohibición de sus cuidados, el hecho de vivir frecuentemente en entornos que favorecen la violencia, como familia... El hecho de vivir frecuentemente en entornos que favorecen la violencia, como sus familias, como son familias disfuncionales.

Y para concluir, son escasos los estudios que existen sobre la situación de violencia hacia la mujer con discapacidad, algo que nos alerta de la falta de atención que existe sobre este problema, por lo que es importante trabajar en ello para erradicarlo.

Por lo tanto, es necesario crear una cultura de conciencia, que se imparta desde la educación básica, para reforzar las medidas en contra de la divulgación y el acceso a la información sensible y personal, de todos y todas. Pero, sobre todo, de quienes vivimos una condición de discapacidad y merecemos ser sujetas de atención y respeto, así como los demás. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Morales Tijerina. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Hernández Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Marco Antonio Hernández Arellano**(desde la curul): Gracias, diputada. Me sumé a la rectificación de hechos. Ojalá pudiéramos rectificar nosotros, que somos los mayores generadores de violencia, algunas acciones que nos llevan a estas modificaciones legales. Escuché con atención a todas y cada una de ustedes y seguro estoy que en la exposición que hacían nuestras compañeras, cada una recordaba algún tipo de violencia que... de la que fue ejercida.

Es un llamado para nosotros, los hombres. Y para que esta ley no solamente quede como una denominación Olimpia, que lleve el nombre de María, de Juana, de Cristina, de Adriana, de Regina y de miles y millones de mujeres, que han sido víctimas de violencia.

Cuentan con todo nuestro apoyo. Hago un llamado a las presidencias de las comisiones, para que estos temas que son en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, les demos prioridad. Todos vamos juntos por un México libre de violencia. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Hernández Arellano. Tiene la palabra la diputada Guadalupe Janneth Moreno Argüelles, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Guadalupe Janneth Moreno Argüelles**(desde la curul): Buenas tardes a todos. Con su venia, presidenta. Para compartirlas un caso muy real sobre Baja California, en mi estado, donde dos mujeres, dos jóvenes sufrieron violencia digital y, después de haber vivido una historia de haber filtrado su material, de recibir juicios de personalidad y de su moral y de haber vivido esto en el entorno escolar, gracias a un trabajo conjunto que ellas hicieron con sus familias y con otras víctimas, identificaron el perfil del agresor en redes sociales. Tiempo después, el agresor digital se convirtió en homicida, porque tan real es lo virtual, que la violencia digital en mi estado se convirtió en feminicidio.

Es por eso que celebro que estas reformas, que tienen el propósito de fortalecer los instrumentos legales y que buscan acabar con la violencia digital, dan hoy un paso para la atención eficaz y empática con las víctimas. Y también nos ayuda y empezamos a trabajar en cada centro de justicia, para que se brinde una atención precisa y oportuna a cada víctima que llegue a denunciar.

Y que los funcionarios sean capacitados para atender temas que atenten contra la seguridad digital de cada ciudadano.

Es un hecho innegable que el internet ha pasado a formar parte de nuestra vida y el acceso al mismo, como un derecho humano. Esto no le da el derecho a nadie de utilizarlo para dañar y denigrar la integridad de las personas. Hoy tenemos la oportunidad de reivindicar a las mujeres y a las familias que han alzado la voz para pedir justicia.

A las mujeres, a los hombres, a las niñas y a los niños de Baja California y de mi país, hoy les digo: vamos a seguir trabajando para brindarles seguridad en la red, en la calle, en sus hogares para brindarles la certeza de sus derechos más elementales y que estos sean respetados. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Moreno Argüelles. Tiene la palabra la diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Anita Sánchez Castro**(desde la curul): Gracias, presidenta. Por la dignidad de nosotras las mujeres. Total apoyo para todas las mujeres que han sufrido toda clase de violencia, hoy en especial a estas jóvenes, niñas y mujeres que han sido víctimas de violencia digital en las redes sociales, no más denostaciones. Esta agresión que a muchas ha dejado señaladas de por vida, solo por la actitud misógina de miles de hombres que quieren continuar ejerciendo su poder sobre nosotras.

Nuestro derecho a la intimidad y a mantener nuestra vida privada no puede ser violado en ningún caso. Por ello celebro la penalización de estos actos que deben de ser erradicados de la vida de las mujeres. Festejo con todas mis compañeras diputadas y con las jóvenes luchadoras de los colectivos que desde ayer se encuentran afuera de este recinto esperando que por fin se haga justicia. Enhorabuena, ley Olimpia va. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Sánchez Castro. Tiene la palabra la diputada Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom.

**La diputada Clementina Marta Dekker Gómez**(vía telemática): Gracias, diputada presidenta Sauri. Compañeras y compañeros legisladores. Hoy como nunca nos reconocemos como dignas herederas de cientos de mujeres que han luchado sin descanso para eliminar todas las barreras que una sociedad patriarcal ha construido para eliminarnos de la toma de decisiones.

Somos herederas de la lucha de Olimpia Coral Melo, pero, sobre todo, compañeras y compañeros de la Legislatura de la Paridad de Género, somos el germen de las nuevas generaciones que viven en circunstancias más que favorables para acceder al poder, y de una vez por todas eliminen las barreras autoimpuestas por el patriarcado y demuestren que ser mujer nunca, nunca ha sido sinónimo de debilidad ni mucho menos de sometimiento.

Basta ya de creer que las mujeres no tenemos derecho a la privacidad, mucho menos que no tenemos derecho a la intimidad, o que estas puede condicionar nuestro acceso afectivo a la libertad de expresión y acceso a la información.

Todas y todos los mexicanos queremos un acceso a la justicia, que esta sea real y que exista una auténtica garantía de que, desde las instituciones del Estado mexicano, no se van a seguir solapando todas las actitudes contrarias a este fin.

Las mujeres en México y en el mundo entero estamos aprendiendo a ser sororas, por supuesto reconociendo que nuestras posturas ideológicas y políticas pueden no coincidir, pero si de algo o porque de algo estamos ciertas, es que ninguna mujer incita, provoca o se merece cualquier tipo de agresión o violencia.

Quien piense lo contrario, y esto, como dice mi compañera diputada Maribel Martínez, tiene dedicatoria para el gobernador de Michoacán, que esto, quien piense que esto no es posible, es parte del problema y no de la solución.

Compañeras, compañeros diputados, hoy me sumo a un reclamo, justo, digno y, por supuesto, al reconocimiento para Olimpia. Pero en este momento en la Cámara de Diputados estamos viviendo una violencia dirigida a una compañera legisladora por parte del gobernador de Michoacán y eso nos debe unir y fortalecer.

Hago un llamado y una invitación, para que podamos desde esta Cámara hacer un pronunciamiento único, que no vamos a permitir gobernadores que amenacen, que violenten y que pongan en peligro la integridad física de una compañera legisladora y de su familia. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada Dekker Gómez. Tiene la palabra la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom.

**La diputada Soraya Pérez Munguía**(vía telemática): Con su permiso, presidente. Nadie puede negar, y más en estos tiempos de pandemia, que el internet y las redes sociales ya forman parte vital de nuestras vidas. Desafortunadamente, los avances en materia de conectividad se han visto ensombrecidos por la manera en la que estas mismas plataformas han dado paso al abuso, al hostigamiento y a la violencia digital en contra de nosotras, de las mujeres.

En mi querido Tabasco, aquí en la tierra del presidente de la República, esto es algo que hemos vivido de primera mano. Según datos del Inegi en 2019, Tabasco fue la entidad donde hubo una mayor prevalencia de ciberacoso a nivel nacional. Y, además, es lamentable que el edén de México sea una de las únicas de las dos entidades federativas que no ha aprobado reformas en materia de protección a nosotras las mujeres en la era digital.

Hoy tenemos que reconocer que la mayoría de las entidades federativas avanzaron más rápido que nosotros en el orden federal y por eso abuso de esta tribuna. La máxima tribuna de nuestro país, para hacer un llamado muy respetuoso pero muy enérgico al Congreso del estado de Tabasco para que apruebe de manera inmediata estas reformas a nivel local.

No dejemos que estos cánticos de súplica, como el famoso “el violador eres tú, eres tú”, sean una realidad silenciada. Hay que votar este dictamen a favor y hay que votarlo ahora. Aprovecho también para darle mi felicitación a las proponentes, a las comisiones dictaminadoras y a todos los colectivos que han luchado porque esta ley sea una realidad. Enhorabuena.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra la diputada Alejandra Ramírez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Alejandra Ramírez Rodríguez**(desde la curul): Con su venia, diputada presidenta. Todos entramos en internet, todas y todos usamos las redes sociales, pero no todos somos conscientes de la importancia de hacerlo de forma segura y sabiendo cuáles son los límites que nunca debemos traspasar.

La violencia digital es un problema completamente del siglo XXI, en donde cientos de mujeres nos vemos afectadas. La violencia es una realidad. Necesitamos la máxima protección, necesitamos entablar una serie de derechos idóneos para nuestros tiempos.

México es un país de inclusión, pero sobre todo un lugar en el que sus legisladoras y sus legisladores procuramos la defensa de nuestras mujeres. Por las mujeres de mi estado, de San Luis Potosí, y porque los derechos de todas las mujeres deben estar protegidos en los distintos ámbitos de interacción social, en el Grupo Parlamentario de Morena votamos a favor de este dictamen. Me sumo y celebro que prospere esta iniciativa. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Ramírez Rodríguez. Tiene la palabra la diputada Ana Ruth García Grande, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom.

**La diputada Ana Ruth García Grande**(vía telemática): Muchas gracias, diputada Sauri. Con el respeto debido al pueblo de México que sigue nuestras sesiones en el Canal del Congreso. He querido rectificar hechos para hacer un reconocimiento a los colectivos de mujeres en el país y especialmente a los colectivos de mujeres sudcalifornianas. A todas aquellas heroínas anónimas, que con su resistencia han generado esta primera respuesta formal a la violencia digital y a la mediática.

Me parece que la inclusión de estas modalidades de violencia, el establecimiento específico de la emisión de órdenes de protección, la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual en el Código Penal y en su conjunto el contenido del dictamen que se está discutiendo es un pequeño gran paso para abatir la escalada de delitos contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad sexual de las mujeres, que es un fenómeno que pide a gritos que este asunto se tratara en la Cámara.

Aprecio también la sensibilidad de la Mesa Directiva para incorporar este tema, ya en las postrimerías de nuestra legislatura. Hubiera sido de veras un sinsentido que no se integrara. Por eso mi reconocimiento va también para la Mesa Directiva, para las comisiones dictaminadoras y para todas esas heroínas anónimas que, con su sufrimiento personal, que deja una huella permanente, indeleble a través del tiempo cuando son víctimas de este tipo de conductas reprochables, están ahí con un silencio gritándonos la necesidad de que actuemos en congruencia en la llamada Legislatura de la Paridad.

Enhorabuena por esta ley. Y desde luego exhortar a todos nuestros compañeros, más allá de las visiones ideológicas, que la apoyemos, tal como se dio por consenso en las comisiones unidas. Enhorabuena para todos. Gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada García Grande. Tiene la palabra la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. Diputada Olvera, Simey Olvera.

**La diputada Sandra Simey Olvera Bautista**(vía telemática): Hola. Muy buenas tardes. Muchísimas gracias por darme esta oportunidad. Es fundamental decirles que en esta legislatura se lograron las cuestiones históricas en deuda que teníamos. Que la situación de internet... ustedes vieron la importancia, por eso el reconocimiento de los colectivos que hicieron posible esto, que estuvieron insistiendo a través de las redes sociales, que es donde pues precisamente está participando la gente. Tanto la Presidencia de la Mesa Directiva como los coordinadores estuvieron de acuerdo que se tratara.

Y hay que decirles a todas las mujeres que están protegidas ahora. Hay que decirles también a los machines y a los hombres que graban y que difunden y que venden, o por morbo, que hoy, hoy ya es un delito muy grande que se ha aprobado en esta legislatura y que no se confundan, que no se trata de situaciones particulares o de partidos, se trata de darles el pleno derecho a las mujeres que tenemos la libertad, también de hacer con nuestra vida personas, con nuestro cuerpo las cuestiones que decidamos, que es nuestra vida y que hoy la legislatura les ha garantizado, y aquí quiero señalar y saludar a todos los que no estuvieron siguiendo y diciendo a través de las redes sociales por la ley Olimpia nacional, porque queremos que en todos los estados, ya lo decían, en Tabasco y en otros, que sea ya una ley.

Que no se confundan que nosotros sí cumplimos, nosotros en esta LXIV Legislatura se cumplió, estamos a punto de cerrar este periodo y se están cumpliendo cosas importantes y cosas que nunca en la vida se habían dado.

Muchas gracias a todas las mujeres que han hecho público todas las situaciones, porque esto protege a muchas más, porque esto nos da la garantía y los ejemplos para seguir impulsando cuestiones tan básicas que no se tenían y que hoy el internet también debe estar en este punto regulado.

Muchas gracias a las mujeres que hicieron presencia en la tribuna y sobre todo aquellas que están en las calles haciendo lo propio, que están con sus familias y que hoy tienen el total derecho y libertad porque están protegidas gracias a esta LXIV Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género y hoy estamos cumpliendo. Enhorabuena por todas y todos.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Olvera bautista.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se presentaron propuestas de modificación a los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal, así como al artículo segundo transitorio del proyecto de decreto.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación para recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom.

**La diputada Soraya Pérez Munguía** (vía telemática): A favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. Diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. Diputada, le vemos, pero no le oímos.

**La diputada Alejandra Pani Barragán** (vía telemática): A favor, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. La diputada María de Jesús García Guardado, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**La diputada María de Jesús García Guardado** (vía telemática): A favor, por favor, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. El diputado Ventura García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Ventura García Hernández** (desde la curul): A favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado. El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo** (desde la curul): A favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado. La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña** (desde la curul): A favor, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. Instruyo a la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** Ciérrase la plataforma digital. Señora presidente, se emitieron 446 votos en pro, 0 abstenciones y 1 voto en contra.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobados en lo general y lo particular, por 446 votos, los artículos no reservados.**

Pasamos a la discusión en lo particular.

Tiene la palabra la diputada Ana Lucia Riojas Martínez, para presentar propuestas de modificación a los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Lo hará mediante la plataforma Zoom.

Permítame un momento, diputada Riojas. Diputado Fernández Noroña, ¿con qué objeto?

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**(desde la curul): Perdón, diputada Sauri, no quise interrumpir hace un momento en la votación, porque no debía hacer ningún comentario. Pido una disculpa a la compañera que va a intervenir.

Quiero solicitarle a la Mesa Directiva si en su momento podría otorgar un minuto de silencio por la muerte de un mexicano ejemplar que este bicho maligno también acaba de cobrarle la vida, el general José Francisco Gallardo Rodríguez, quien además también fue colaborador nuestro en la LXI Legislatura, colimense destacado, hombre que propuso, luchó por la construcción del *ombudsman* militar y que pasó nueve años en la cárcel solo por hacer esta propuesta y por pensar diferente dentro de las Fuerzas Armadas. Larga vida al amigo y compañero José Francisco Gallardo Rodríguez, y pediría que en su momento se nos otorgara este reconocimiento.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Con mucho gusto, diputado. Si es tan amable de hacernos llegar estos datos tan relevantes que acaba de dar. Y con muchísimo gusto, en su momento, haré la solicitud de un minuto de silencio en su memoria.

Adelante, por favor, diputada Riojas Martínez.

**La diputada Ana Lucia Riojas Martínez**(vía telemática): Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Como va a usted a presentar... Si fuera tan amable de decirme cuántas reservas va a presentar, para ver el tiempo del que va a disponer usted.

**La diputada Ana Lucia Riojas Martínez** (vía telemática): Claro. Son cuatro, a los artículos 20 Quáter, Quinquies y Sexies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a los artículos 199 Octies, Nonies y Decies, del Código Penal Federal.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Adelante, diputada, dispone usted hasta de siete minutos.

**La diputada Ana Lucia Riojas Martínez** (vía telemática): Muchísimas gracias. Las reservas que aquí presentamos tienen como base el trabajo del equipo técnico de la Comisión de Igualdad de Género, así como de varias de las organizaciones de activistas que hicieron grandes aportaciones en esta discusión, pero que lamentablemente fueron ignoradas en el texto final del dictamen.

Andrea Medina Rosas, una abogada independiente; Agneris Sampieri, de R3D; Priscila Ruiz, de Artículo 19; Aimeé Vega Montiel, Carolina Pacheco y Daniela Esquivel, de Laboratorio Feminista de Derechos Digitales, muchas gracias por su valioso trabajo.

Estas reservas tienen dos sentidos generales. El primero, es definir de mejor manera la violencia digital, para así generar políticas públicas de prevención ante esta clase de violencias que todas las mujeres vivimos a diario.

No podemos y no debemos centrarnos en el castigo, hay que pensar en cómo parar y reparar el daño que estas acciones nos causan a las mujeres que sufrimos estas violencias.

¿Qué sucede el día después de ejercida una violencia o después de emitida una sentencia condenatoria en contra de un agresor? Pues necesario cuidar y cuidarnos a todas nosotras desde la multiplicidad de necesidades que estas situaciones generan, atendiendo nuestra salud psicológica, física, social, etcétera.

En ese mismo sentido y atendiendo al contexto nacional, no podemos darnos la libertad de abonar a los crecientes niveles de control y de censura en los contenidos que se difunden en las redes sociales y medios de comunicación.

No podemos pretender construir un muro entre nuestra seguridad y la realidad que acontece día a día.

Es nuestro deber poder construir leyes que se apeguen a los derechos humanos y en este caso obligar a que las plataformas se apeguen a estos y sean transparentes en las decisiones del manejo de contenidos que ahí publican, siempre teniendo en cuenta la realidad global en la que nos encontramos. Eso significa, a partir derecho de que varias de estas plataformas simplemente no están obligadas a acatar las leyes mexicanas. Hay soluciones que en estos momentos requieren de interlocución internacional.

Y, segundo, no nos parece necesario seguir proponiendo la creación de nuevos delitos, cuando ya existen tipos penales que pueden y deben ser aplicados. Menos en el orden federal, donde esta clase de conductas jamás son investigadas, pues es tarea de las fiscalías estatales.

Además de ser un despropósito por construir una falsa idea de avance hacia una sociedad más justa y libre, cuando en realidad la ampliación del catálogo de delitos solo abona a mantenernos en el estado de violencia perpetua en el que nos encontramos.

Como he mencionado antes, necesitamos centrarnos en las políticas de prevención, de atención integral a las víctimas, en modelos que atajen la violencia y no debemos centrarnos en el castigo.

Hay que poner a las víctimas al centro de la creación de políticas públicas y evitar que sean revictimizadas y que sufran mayores daños a su persona. Esta es la presentación de las reservas.

Y nada más me gustaría unirme a lo dicho por el diputado Fernández Noroña. También lamento el fallecimiento del general Gallardo, una persona ejemplar y a quien este país le extrañará en estos tiempos que se necesitan tantas mentes, como la suya. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Riojas Martínez. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la diputada Ana Lucia Riojas Martínez, a los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidente, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** No se admiten a discusión las reservas presentadas por la diputada Ana Lucia Riojas Martínez. Se desechan y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** Presidenta, quisiera solicitarle me permita presentar las dos reservas que presenté ante la Mesa Directiva en esta intervención, que sería la 20 Quáter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al tiempo la del 199 Decies del Código Penal Federal.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Con mucho gusto, diputada, aunque pondremos a consideración de la asamblea primero las relativas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En consecuencia, dispone usted, hasta de siete minutos para la presentación de sus reservas.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros, en esta intervención me permito desde esta tribuna saludar a los colectivos que han estado durante esta semana en la Cámara de Diputados impulsando que pudiéramos discutir este dictamen el día de hoy.

Pero también reconocer que la lucha no ha sido de esta semana. Reconocer que la lucha ha sido ardua, larga y que hoy se ve cristalizada en la aprobación de este dictamen. Este dictamen que tiene como objeto el atender la problemática de la violencia digital de género que vivimos, que se reproduce y extiende a los servicios de internet profundizando las desigualdades entre mujeres y hombres y la discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, agravando la situación estructural de violencia que viven las mujeres y las niñas día con día en nuestro país.

Sin lugar a dudas, que lo que hoy estamos aprobando y que se le ha conocido como ley Olimpia, coadyuvará en la implementación de políticas que garanticen el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres y las niñas, así como la sanción a la trasgresión y uso indebido de los datos que se generan en las redes y que afecten la dignidad e integridad de las mujeres, lo que se vuelve entonces en un tema de suma preocupación, pues en el país ya existe una vía entre violencia sistemática contra las mujeres que se ha trasladado, por desgracia al mundo virtual.

En ese sentido, en el Grupo Parlamentario del PRD reconocemos que el día de hoy se ha dado un gran paso, pero también reconocemos que se hace necesario el que se pueda mejorar y reforzar lo que se ha discutido en las distintas comisiones en el Congreso de la Unión y lo que hemos discutido el día de hoy aquí en esta Cámara de Diputados.

Por lo anterior, propongo y pongo a su consideración atender las propuestas que han hecho también las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es el reforzar la erradicación de las manifestaciones del fenómeno de la violencia digital de conformidad con lo establecido por los organismos, organizaciones e instituciones vinculadas con la defensa de derechos digitales, nacionales e internacionales.

En este sentido señalo que la propuesta es incluir en el segundo párrafo del artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que los actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres mediante la suplantación, vigilancia, el acoso, el hostigamiento o alguna otra práctica, deben de ser considerados como violencia digital, con la finalidad de garantizar el pleno derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo el de banda ancha e internet, para las mujeres, niñas y adolescentes, tal y como se estableció en el artículo 6o. de nuestra Ley Suprema en el año 2013.

La segunda propuesta presentada tiene como objetivo reformar la fracción III, del artículo 199 Decies del Código Penal Federal, para que se incluyan dentro de las agravantes contempladas en este artículo los actos cometidos en contra de las víctimas menores de 18 años, toda vez que de acuerdo con datos del módulo sobre ciberacoso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más de 17 millones de personas usuarias de internet de 12 años o más, afirmaron haber vivido algún acoso cibernético.

Asimismo, las situaciones más comunes consideradas como ciberacoso fueron principalmente mensajes ofensivos, insinuaciones o propuestas sexuales, provocaciones para reaccionar negativamente y contacto mediante identidades falsas. Recordemos que mediante el contexto del aislamiento social provocado por la covid-19, el incremento del uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes también provocó un aumento considerable en el riesgo de enfrentar violencia digital.

Por ello, la importancia de generar conciencia sobre los riesgos que pueden enfrentar y tener un diálogo abierto con personas que navegan diariamente a través del internet, de quienes no se sabe su verdadera identidad. Por lo que esta propuesta permitiría brindar apoyo a niñas, niños y adolescentes frente a cualquier problema que puedan tener al estar conectados al internet.

En esta propuesta, hacemos nuestras las observaciones que hicieron también organizaciones de la sociedad civil, como 33 Mujeres, AC, Centro de Atención a la Mujer Trabajadora, Feminicidios MX, Mujeres Construyendo,

R3D, Red de Abogadas Violeta, entre otras. Y confiamos en que el diálogo entre las organizaciones y el Poder Legislativo, siempre, siempre redundará en beneficio de quienes son víctimas de la violencia. Es cuanto, presidenta.

#### **Presidencia de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán**

**La presidenta diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muchas gracias, diputada Verónica Juárez Piña. Consulte la Secretaría, por favor, en votación económica, si se admite a discusión la reforma presentada por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.**

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña al artículo 199 Decies, en su anterior intervención, al Código Penal Federal.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.**

Tiene la palabra para presentar su reserva al artículo segundo transitorio el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Con su venia, presidente Mier y Terán.

**La presidenta diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Adelante, diputado.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Se fue la presidente Sauri, me hubiese gustado que se quedara. Y aunque no lo crean, con ella me gusta más, porque nos entendemos menos.

Diputadas y diputados, ha sido un honor trabajar en Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia para aprobar estas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.

Con este decreto queremos parar en seco la violencia contra las mujeres. Por eso mismo, al tiempo que aprobamos la presente reforma, como hijos, hermanos, padres, cuñados, sobrinos y tíos de mujeres, demandamos de todas las autoridades de seguridad pública, ciudadanas y comunitarias, que, bajo estas disposiciones legales, que una vez que se publiquen y estén vigentes tengan su ámbito preventivo para evitar más desgracias e injusticias en nuestras familias. Hablo de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, como legisladores y representantes populares exhortamos a las fiscalías y a los tribunales del país a aplicar con todo rigor estas disposiciones, para que no haya impunidad. Por ahí alguien podrá decir que es que es una norma federal, por qué no se exhorta a las autoridades locales. Pues bueno, ahí les va el sentido de mi reserva. Hay un transitorio que impone 180 días, y yo agrego que sean naturales, a los Congresos locales para que armonicen sus cuerpos legales y actúen pronto. Que nada o nadie se haga huaje, omiso o como el tío Lolo. Urge parar en seco la violencia contra las mujeres. Interiorícenlo pronto, porque urge.

En términos del 61 constitucional voy a agregar en esta intervención. En el ocaso de este último periodo de sesiones de la LXIV Legislatura, considero propicio decir lo siguiente: ¿Saben por qué su canción favorita se escucha mejor en la radio, se escucha mejor que en un CD o en una USB o en un casete o cualquier otro instrumento reproductor musical? Porque desde donde la escuchamos sabemos que al terminar no podremos darle retro para volverla a escuchar. Así son en su esencia los cargos y las representaciones populares. Por eso puedo decir con sinceridad aquí que me gustó, disfruté y cumplí con el día a día. No tuve ninguna falta, no ofendía a nadie más allá del debate. Y por mi parte no hay agravio de su parte. Todos son mexicanos, mis compatriotas.

Antes de que mañana nos volvamos a pelear, porque como se dice por aquí, así será, expreso mi agradecimiento y reconocimiento a todas y todos los servidores públicos de confianza, de carrera, pero, sobre todo, a los más humildes, que son quienes trabajan en la albañilería y el aseo para que nuestro recinto y la Cámara en general luzca limpia y digna del parlamento mexicano.

Me voy muy feliz, porque sencillamente el pueblo de México o una parte de México, ciudadanos, mujeres y hombres libres de la Costa Chica de Guerrero me dieron la dicha de estar aquí y contribuir, aunque sea poco, para mejorar la patria, la nación.

Solo me resta decirles, recomendarles: nunca se aferren al poder, ni a los cargos, formemos cuadros, mujeres y hombres libres, demócratas. En todo el país hay quienes nos pueden hasta superar. Estoy seguro que, si sabemos delegar en los jóvenes, poniendo vino nuevo en botellas nuevas, México, nuestro pueblo, saldrán adelante. Disfrutemos hoy y mañana nuestra canción favorita, las veces que quieran, pero cuando la escuchen en la radio, gócenla más, porque es efímera, como los cargos, como la vida misma.

Termino compartiéndoles, parafraseando el espíritu de nuestra lucha, con la declaración de principios de Morena: no hay nada más noble, más bello que preocuparse por los demás y hacer algo por ellos, por mínimo que sea. La felicidad también se puede hallar cuando se actúa en beneficio de los otros, vecinos, compañeros de estudio, de trabajo, cuando se hace algo por la colonia, la colectividad, el pueblo o el país. Estos actos nos reivindicamos como género humano, formamos comunidad, construimos ciudadanía y hacen de este mundo un lugar mejor. De todo corazón, muchas gracias a todas y a todos. Es cuanto.

**La presidenta diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muchas gracias, diputado Cayetano García. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Rubén Cayetano García.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señora presidente, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

**Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho**

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Agotada la lista de reservas... Pero antes de solicitarle a la Secretaría, agradezco mucho al diputado Cayetano García sus palabras. Gracias.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen.

(Votación)

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Se pide a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación para recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**La diputada Araceli Ocampo Manzanares** (vía telemática): Gracias, diputada presidenta. Mi voto es a favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. Diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom.

**La diputada Soraya Pérez Munguía** (vía telemática): A favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. La diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**La diputada María del Carmen Bautista Peláez** (vía telemática): Mi voto es a favor, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada. El diputado Ventura García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Ventura García Hernández** (desde la curul): Señora presidenta, mi voto es a favor de las mujeres.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado García Hernández. El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo** (desde la curul): A favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado. El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom. Reitero la solicitud para el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez. Si es tan amable de activar su micrófono, diputado. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**El secretario diputado Édgar Guzmán Valdez:** Ciérrase la plataforma digital. Señora presidente, se emitieron 434 votos en pro, 0 abstenciones y 1 voto en contra.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Aprobados, por 434 votos, los artículos reservados en términos del dictamen. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. **Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Primero.-** Se adiciona un Capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" al Título II, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### **TITULO II**

#### **MODALIDADES DE LA VIOLENCIA**

#### **CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis**

#### **CAPÍTULO IV TER**

#### **DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA**

**ARTÍCULO 20 Quáter.-** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

**ARTÍCULO 20 Quinquies.-** Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

**ARTÍCULO 20 Sexies.-** Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un Capítulo II denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis denominado "Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual", compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

## TITULO SEPTIMO BIS

### DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL

#### CAPÍTULO II

##### Violación a la Intimidad Sexual

**Artículo 199 Octies.-** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 199 Nonies.-** Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

**Artículo 199 Decies.-** El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;

II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;

IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;

V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o

VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Lilia Villafuerte Zavala**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.